

VOLUMEN III

CONTINUACION DE LA SESION No. 33
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2002

SECTOR AGROPECUARIO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra el diputado Rogaciano Morales, para presentar una excitativa a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. El es del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Rogaciano Morales Reyes:

Compañeras y compañeros diputados; con su permiso, señora Presidenta;

Voy a comentar esta excitativa, que su texto entrego aquí a la Secretaría para los efectos de las comunicaciones de rigor. Y se trata de lo siguiente:

El 24 de octubre de este año, en términos de la legislación interna presenté una excitativa que se turnó a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Hacienda y Crédito Público. Esto fue con fecha 24 de octubre de este año y a la fecha no se ha producido el dictamen. Como ven, entonces el término ha excedido en demasía y el próximo 1o. de enero se abrirá de manera plena el capítulo agropecuario del TLC en las condiciones de injusticia asimétrica que todos sabemos en que nos encontramos respecto a nuestro campo con el de Estados Unidos y Canadá.

En situaciones asimétricas injustas, porque tanto la celebración de este tipo de convenios o tratados presupone condiciones de equidad o de igualdad, Estados Unidos manda 180 mil millones de dólares al campo para los próximos siete años y aquí, como respuesta oficial de nuestro Gobierno, se nos pretende engañar diciéndonos que hay 102 mil millones de pesos para un supuesto blindaje agropecuario que no es más que, en concepto de nuestro compañero diputado Tomás Torres Mercado, ya lo dijo aquí en tribuna, una suma de cincuenta y tantos programas y 14 dependencias que tienen que ver con el ramo, de modo que no está incrementando nada.

Esto es la dieciochoava parte de lo que allá tienen para apoyar a su sector, y aquí, pues ni los compañeros diputados del PAN siquiera fueron a recibir este martes a las organizaciones campesinas que hicieron presencia con una serie de demandas, dado que como ellos dicen, el campo ya no aguanta y yo no sé compañeras y compañeros diputados, pero todo tiene un límite y si no se atiende este problema que ya es de seguridad nacional, puede haber conflictos sociales.

Todo mundo sabe que ahí hay muchos grupos armados en el país, eso no se puede ocultar y que algo está pasando, aparentemente todo está quieto, pero no es cierto.

Y luego, lo que pudiera haberse arreglado con una cantidad se va a sumas estratosféricas y los problemas no se arreglan, como ahí está el caso de Chiapas.

Yo creo, compañeras y compañeros diputados, que este asunto ya no espera y que se debe hacer un esfuerzo adicional por redistribuir en lo más urgente, priorizando lo más urgente, los excesivos recursos que haya.

Tenemos información de que por los excedentes petroleros a septiembre de este año existen 3 mil 200 millones de dólares, que traducidos a pesos, son más de 30 mil millones de pesos y que de acuerdo con la propuesta que se hizo, le corresponderían al sector de que trato, poco más de 10 mil 200 millones de pesos. Ahí están las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y tienen la palabra.

Yo había hablado con los compañeros diputados: Jaime Rodríguez López y Oliverio Elías para que apoyaran este punto. Y yo pienso que ellos tienen mucho interés para subir a aquí hacer algunas precisiones y termino, señora Presidenta, diciendo que también el compañero Félix Castellanos tendría que estar aquí, porque esto ya no aguanta.

Muchas gracias.

«Excitativa a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda y Crédito Público, presentada por el

diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del PRD.

Honorable Asamblea: el suscrito, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 21 fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta formular una excitativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se dictamine a la brevedad, para su presentación ante este pleno, el punto de acuerdo que establece la creación de un programa de apoyo para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria de los estados.

El 24 de octubre de este año, presenté ante este pleno el punto de acuerdo para establecer un fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio 2003, que los estados destinaran al fomento y apoyo de la actividad agropecuaria, turnándose para su tratamiento a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda y Crédito Público de la fecha antes mencionada, al día de hoy, se ha agotado el término para su dictamen, sin que éste se haya producido.

Es urgente la dictaminación de dicho punto de acuerdo, mismo que se fundamenta en que el próximo 1o. de enero de 2003, entrará en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su renglón agropecuario, dando por hecho, que dadas las actuales condiciones en que se encuentra el sector agropecuario en México, será avasallado por el libramiento arancelario que se estipula en dicho Tratado.

El origen de los tratados de libre comercio, se sustenta en condiciones de similar competitividad de los que los suscriben; entonces la pregunta es: ¿México tuvo y tiene el mismo nivel de competitividad en el sector agropecuario que Estados Unidos y Canadá?, ¿por supuesto que no!. Aprendamos de los miembros de la Unión Europea, que demandaron primeramente condiciones de competitividad similar para suscribir un Tratado de Libre Comercio en Europa, como lo resalte en los argumentos que expuse en la presentación del punto de acuerdo, al señalar que Estados Unidos debe entender que la competencia comercial no es México, sino la Unión Europea y la Cuenca del Pacífico; sin embargo, Estados Unidos se aferra a competir con México, cuando de antemano sabemos que, dado el abandono que durante varias décadas ha sido el común para el

campo, no podemos considerarnos competitivos con Estados Unidos.

A lo anterior, sumemos, que nuestro vecino del norte, el pasado 13 de mayo creo un blindaje económico para su sector agropecuario por 180 mil millones de dólares, que es 18 veces mayor que el “blindaje” económico que nuestro Ejecutivo Federal “creo” para nuestro sector agropecuario y que, para colmo, como acertadamente lo señaló mi compañero diputado Tomás Torres Mercado, no son más recursos económicos para este sector, sino una simple y llana integración de 57 programas y 14 secretarías, les pregunto entonces nuevamente compañeros diputados, ¿creen ustedes que en estas condiciones se puede ser competitivo? y ¿como pedirle al sector agropecuario de nuestro país que haga frente a esta competencia desleal?

La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su renglón agropecuario, debe ser un asunto de interés nacional, por que de él emanaran grandes desordenes sociales si no hacemos algo, dado que si hoy tenemos un alto porcentaje de mexicanos en extrema pobreza y grandes flujos de migrantes mexicanos hacia el país vecino, no les sorprenda que estos números se disparen a cifras impresionantes. Al considerar este asunto como de interés nacional, es necesario por ello hacer frente a dicho asunto con todo el aparato del Estado mexicano, donde converjan los gobiernos Federal, estatal y municipal, así como la sociedad.

El Ejecutivo Federal ha planteado su aportación con el famoso “blindaje” económico para el sector agropecuario, la sociedad manifestó su posición en la reunión de legisladores y organizaciones campesinas que se dio el martes pasado aquí en este edificio; hoy nosotros como Poder Legislativo tenemos la oportunidad de contribuir en este asunto de interés nacional, otorgando recursos para que sean los estados y municipios quienes impulsen al sector agropecuario de sus respectivas regiones. Las acciones que se realicen después del 1o. de enero de 2003, poco o nulo efecto tendrán.

Por ello, los exhorto a que apoyen el punto de acuerdo que presenté para crear un programa de apoyo a la actividad agropecuaria de los estados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003.

Por lo antes expuesto compañeros diputados, concluyo diciéndoles:

El espacio y el momento es éste, no dejemos pasar la oportunidad que tenemos, para hacer frente a la amenaza que como país enfrentaremos.

Gracias.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 5 de diciembre de 2002.— Diputado *Rogaciano Morales Reyes.*»

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal:**

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

De conformidad con lo que establece el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se excita a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública para que emitan el dictamen correspondiente.

Las dos excitativas agendadas por el Partido Verde Ecológico y por el Partido de la Revolución Democrática, a petición de los mismos se pospone para la siguiente sesión.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

JOSE CHAVES MORADO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Solicito a la Secretaría el que se publique en la *Gaceta Parlamentaria* en honor de don José Chávez Morado el texto preparado por el diputado Oscar Maldonado Domínguez que le hago llegar.

«México y el Muralismo pierde a uno de sus máximos exponentes: José Chávez Morado.

José Chávez Morado abarcó todos los campos de la expresión plástica: el grabado, la pintura de caballete, la pintura mural, el mosaico, la escultura y la planeación de conjuntos arquitectónicos, todo ello además de haberse dedicado más de 30 años a las labores de pedagogía del dibujo en todos los niveles.

En sus manos, la realidad pierde tal vez sus aristas crueles y brutales, al ser recreada en figuras, muros, campos, calles, plantas de la flora mexicana. Pero conserva toda su fuerza, su esplendor, su colorido, su frescura, su musicalidad, su estallido. Los tipos mexicanos, despojados de todo folclorismo fácil o turístico, encuentran en Chávez Morado a un intérprete serio y riguroso.

La obra de José Chávez Morado se inscribe en el arte figurativo y en la Escuela Mexicana de Pintura, aunque su formación es autodidacta.

Premio Nacional de Artes en 1974 y doctor *honoris causa* por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1985, Chávez Morado fundó el Taller de Integración Plástica en una de las salas de la Ciudadela y perfeccionó las técnicas al fresco, templete de emulsión de huevo, mosaico veneciano, mosaico mexicano, talla en cantera, bronce calado y talla en cantera, entre otras técnicas.

Su obra se puede observar en el Museo de Antropología e Historia, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro Médico Siglo XXI, la Alhóndiga de Granaditas y galerías privadas en todo el mundo.

El pintor y muralista guanajuatense José Chávez Morado falleció el pasado domingo 1o. de diciembre, pero su legado queda en manos del pueblo mexicano. La mayoría de las colecciones que a lo largo de su vida reunió el matrimonio de Olga Costa y José Chávez Morado fue donado al estado de Guanajuato y forma parte de los acervos de los cuatro museos que fundaron o promovieron.

Autor de la fachada en relieve del Congreso de la Unión en el Palacio Legislativo en San Lázaro. En 1980 diseñó el frontispicio de este Recinto Legislativo, en colaboración con el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez.

Siempre tuvo la idea de donar su patrimonio cultural al pueblo y hoy ese anhelo se hará realidad.

Hoy pido un minuto de silencio por este gran mexicano que nos hace un gran legado cultural y artístico al pueblo de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

México, DF, a 5 de diciembre de 2002.— Diputado *Oscar R. Maldonado Domínguez.*»

LEY FEDERAL DE DERECHOS.
LEY DE CINEMATOGRAFIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Vamos a proceder a desahogar el punto relativo a la discusión sobre el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía.

Ya se ha consultado con la Asamblea y nos instruyeron de dispensar lectura.

Para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones, se ofrece el uso de la palabra al diputado César Monraz Sustaita a nombre de la comisión.

El diputado César Alejandro Monraz Sustaita:

Con su permiso, señora Presidenta; señoras diputadas y diputados de esta legislatura:

Con relación a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, una vez que la hemos analizado ampliamente se determinó su procedencia, en virtud de que en la misma se otorga a los contribuyentes seguridad jurídica y promueve el fortalecimiento financiero de determinados organismos al otorgarles destinos específicos de ingresos.

Consideramos importante destacar que la recaudación registra el concepto de derechos distintos a los provenientes de los hidrocarburos, de acuerdo a la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2003, se espera obtener 13 mil 853 millones de pesos, de los cuales el 54% deriva por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público y el resto por los servicios que presta el Estado en función de derecho público.

El trabajo consensado y plural de los grupos parlamentarios tuvo como consecuencia, que se incorporen en el dictamen que sometemos a consideración de este pleno, diversas propuestas de legisladores de diferentes partidos, girando siempre sobre tres ejes fundamentales.

El primero, realizar medidas de simplificación y seguridad jurídica. El segundo, promover el aprovechamiento sustentable de los bienes de dominio público de la nación. Y el tercero, el incorporar medidas para adecuar las disposicio-

nes fiscales al entorno económico, por lo que señalamos las modificaciones más representativas como son las siguientes:

Coincidimos con la propuesta de diversos legisladores, en el sentido de que es necesario elevar la cuota por la elaboración del dictamen técnico, para determinar los daños y perjuicios ocasionados por las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que propone el Ejecutivo federal.

Asimismo esta comisión considera necesario hacer la distinción entre personas física y moral en esta materia.

Incluimos la propuesta en materia de aguas nacionales, consistente en que los contribuyentes que cuenten con varios aprovechamientos de agua en sus instalaciones, presenten una sola declaración, con ello simplificamos el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La iniciativa del Ejecutivo propone, con un sentido de elevar la cultura de uso racional de este vital líquido, el cobrar únicamente el agua que exceda de los volúmenes autorizados, lo que incluso ha sido previamente convenido con la mayoría de los distritos y unidades de riego del país.

Sin embargo, consideramos necesario, en atención al sector al que va orientada esta política de racionalización, el cobrar únicamente el agua que exceda de los volúmenes concesionados y comenzar por cobrar 10 centavos en lugar del peso que se proponía en la iniciativa del Ejecutivo Federal, y proponemos que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, que 200 millones de pesos tengan como destino específico el Fondo Forestal Mexicano para el Desarrollo y Operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales.

Consideramos que resulta conveniente incrementar el derecho que se cobra a los turistas conocido como el derecho de no inmigrante, derivado de este ajuste, otorgar un 10% de la recaudación obtenida a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a fin de dotarla de mayores recursos para la preservación de las áreas naturales protegidas, destinando ahora un 45% al Instituto Nacional de Emigración, para mejorar los servicios que en materia emigratoria proporciona, y en un 45% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.

En materia de derechos que aplica la Secretaría de Gobernación, el análisis de los costos que se incurre por el trámite, estudio y clasificación, así como la autorización de exhibición de películas en el país requiere de personal cada vez más especializado, lo que motiva la conveniencia de establecer un derecho que permita cubrir razonablemente los servicios que se vienen proporcionando.

Es importante señalar que todas las cuotas propuestas en ley se encuentran debidamente justificadas mediante el correspondiente estudio de costos, cumpliendo así con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

Finalmente, es así como el trabajo realizado conjuntamente con los diversos partidos políticos que integramos la Comisión de Hacienda y Crédito Público, hemos coincidido en considerar como premisa fundamental a la política hacendaria como una política hacendaria de Estado, la cual contextualizamos como una política integral que debe trascender los márgenes de la política tributaria y que debe repercutir en los diversos ámbitos de la política del desarrollo.

La Ley Federal de Derechos que sometemos a su consideración, honorable Asamblea, es, sin duda, una respuesta a los propósitos superiores del desarrollo nacional y el centro del marco de referencia integral, contribuye a cumplir con objetivos claros de una política económica, enfocado al bien común de la nación.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muchas gracias, señor diputado.

En consecuencia está a discusión en lo general.

Nos van a dar a conocer una fe de erratas, les rogamos poner su atención, una fe de erratas a nombre de la comisión el propio diputado Alejandro Monraz Sustaita.

El diputado César Alejandro Monraz Sustaita:

Muchas gracias, señora Presidenta.

A continuación, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, al revisar el dictamen que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, nos percatamos de que existen en dos artículos

errores, por lo que a continuación me voy a permitir darle lectura a la siguiente fe de erratas que sometemos a la consideración de este pleno.

Fe de erratas de la fracción XIV del artículo segundo transitorio y propuesta de adición de un artículo 40 a la Ley Federal de Derechos.

Durante la aprobación del dictamen en sesión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, se aprobó incluir un artículo transitorio a través del cual se contemplará para el 2003 el porcentaje de 25% que aplica para el sector minero y que en el año 2001 fue contemplado mediante disposición transitoria del artículo segundo fracción VII.

En tal virtud, se tiene que corregir el primer párrafo de la fracción XIV del artículo segundo transitorio, que entrará en vigor el próximo 1o. de enero de 2003 para quedar como sigue:

Dice: Segundo. Durante el año del 2003 se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones...

Fracción XIV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, lixiviación y concentración de minerales hasta antes del beneficio secundario por los que efectúan los procesos de fundición y refinación de minerales durante el año 2003, se pagará el 40% de las cuotas por metro cúbico que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley. Durante el año del 2004 se pagará el 45% de dichas cuotas por metro cúbico, para el 2005 el 50% y para el 2006 el 60%.

Debe decir: Fracción XIV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, lixiviación y concentración de minerales hasta antes del proceso de fundición y refinación de minerales, pagarán el 25% de la cuota ordinaria o bien podrán pagar de la siguiente manera: durante el año 2003 el 40% de las cuotas por metro cúbico que corresponda a la zona de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley; durante el año 2004 se pagará el 45% de dichas cuotas por metro cúbico, para el 2005 el 50% y para el 2006 el 60%.

A fin de dar consistencia a las reformas realizadas en la iniciativa de Ley Aduanera, se adicionan dos derechos mediante la inclusión de los incisos *i*, *l* y *m* en el artículo 40 de la ley sujeta a su consideración, consistente...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Monraz, un favor, lo que acaba usted de leer sí es una fe de erratas, lo relativo al transitorio.

Lo que está usted leyendo ahorita resérvemelo en lo particular, como adición.

El diputado César Alejandro Monraz Sustaita:

Muy bien. Por lo tanto nos reservamos en lo particular en su momento.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por favor y si nos deja la fe de erratas en este momento.

¿Correcto? Gracias.

En consecuencia está a discusión en lo general...

Se consulta si hay registro de oradores en pro o en contra en lo general.

No habiendo registro de oradores consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado que la discusión en lo general está suficientemente desahogada.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley que lo contiene.

Diputado Uuc-kib Espadas, ¿qué artículo?

La comisión me reserva la adición que me va a presentar.

Diputado César Alejandro Monraz, adición al artículo 40.

Diputado Rigoberto Romero Aceves, para el 238-B.

Diputado Villarreal, fracción I del artículo 80. y el artículo 18-A.

Diputada Rosa Delia Cota Montaña, 238-B de la Ley de Derechos.

Diputado Jesús Burgos, artículo 223, fracción b inciso 1o.

Diputado Rafael Servín Maldonado, el artículo 18-B de la Ley Federal de Derechos.

¿Alguien más?

El diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz
(desde su curul):

La fracción XIV del artículo segundo transitorio. Precisamente a la que se refería, señora Presidenta, sobre fe de erratas, nos la vamos a reservar porque es posible que sí cambiemos un par de palabras que cambian el contenido.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Artículo segundo transitorio, fracción XIV.

Voy a hacer una relación de los registros que tenemos de reservas en lo particular.

El diputado Rigoberto Romero Aceves, del grupo parlamentario de Acción Nacional, artículo 238 de la Ley Federal de Derechos. El diputado Villarreal, del grupo parlamentario de Acción Nacional, la fracción I del artículo 80. y el artículo 18-a de la Ley de Derechos.

Por la comisión, el diputado Monraz para presentar una adición al artículo 40. El diputado Uuc-kib Espadas, del grupo parlamentario del PRD, el artículo 288 de la Ley de Derechos.

La diputada Rosa Delia Cota, del grupo parlamentario del PT, el artículo 238-b. El diputado Jesús Burgos, del grupo parlamentario del PRI, el artículo 223, fracción b inciso I. El diputado Servín, del grupo parlamentario del PRD, el artículo 18-b. Estos diputados, todos sobre la Ley de Derechos.

El diputado Candiani, del grupo parlamentario de Acción Nacional, la fracción IV del artículo segundo transitorio.

Vamos a ordenar esta relación y después de la votación en lo general volveremos a darle lectura.

Procedemos a la votación en lo general, por lo que le solicito atentamente a la secretaría abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Señora Presidenta: se emitieron 441 votos en pro, cero en contra y una abstención.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 441 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los artículos:

Por la comisión, una adición al artículo 40, por el diputado Monraz.

El diputado Rigoberto Romero, del grupo parlamentario de Acción Nacional, el artículo 238-B.

La diputada Rosa Delia Cota, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, el artículo 238-B.

Los artículos 8o., fracción I y el artículo 18-A, el diputado Villarreal.

El artículo 18-B, el diputado Servín.

El artículo segundo transitorio, fracción XIV, el diputado Candiani.

El artículo 288, el diputado Uuc-kib Espadas.

El artículo 223 párrafo B fracción I el diputado Jesús Burgos.

La diputada Mercedes Hernández, el artículo 198.

Se está cerrando el registro, diputados, si no lo hacen inmediatamente, ya no tendremos reporte de registros.

Me están señalando que ya no es procedente abrir el registro. Ya está registrada la lista.

Tiene la palabra por la comisión, el diputado Monraz, para plantear una adición al artículo 40.

El diputado César Alejandro Monraz Sustaita:

Señora Presidenta, señores diputados:

A nombre de los integrantes de la Comisión de Hacienda nos hemos reservado la adición de dos incisos al artículo 40 en virtud de que antes de aprobar la Ley Aduanera que en unos minutos estaremos discutiendo, en la Comisión de Hacienda se aprobó la Ley Federal de Derechos, por lo tanto al aprobar el dictamen que contiene las modificaciones y adiciones a la Ley Aduanera, contempla conceptos nuevos que no están respaldados con el correspondiente derecho. Para hacerla congruente con esto y darle la posibilidad jurídica del gobierno de cobrar por estos servicios, tengo a bien presentar la adición de dos incisos: el "L" y el "M" del artículo 40 para quedar como sigue:

"Artículo 40 inciso "L": "Por la autorización para habilitar instalaciones especiales en los recintos fiscalizados estratégicos, 40 mil pesos.

Inciso "M". "Por la inscripción en el registro de empresas certificadas, 15 mil pesos".

Los derechos a que se refieren los incisos: “B”, “C”, “D”, “E”, “H”, “I”, “K”, “L” y “M” de este artículo, se pagarán anualmente.

Los derechos a que se refieren los incisos: “A”, “F”, “E” y “J”, se pagarán por única vez.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Es adición?

El diputado César Alejandro Monraz Sustaita:

Es adición.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la adición propuesta por la comisión, en votación económica.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la adición propuesta por la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite a discusión. En su momento la procesaremos.

Pasamos a las reservas presentadas al artículo 8o. fracción I y al artículo 18 inciso a, por el diputado Villarreal García.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Muchas gracias, Presidenta.

Me refiero primero a la reserva de la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos. Por insignificante que parezca aumentar un 10% el derecho de no inmigrante que el turista debe pagar por internarse en este país, no lo

es; no lo es pues actualmente México está considerado como el quinto destino más caro en impuestos turísticos del mundo; cuarto lugar más caro del mundo en derechos de uso de aeropuerto; quinto lugar más caro del mundo en hospedaje, ¡pero eso sí 48 lugar del mundo en competitividad turística! O sea, somos malos pero caros.

Estas estadísticas, compañeras y compañeros, no son una ocurrencia personal o de los miembros de la Comisión de Turismo de esta Cámara de Diputados, son el cúmulo de estudios mundiales que presentan anualmente organismos de amplísimo reconocimiento mundial como lo es el Consejo Mundial de Turismo, The World Trade and Tourist Council. Organismos internacionales como el mencionado tienen una gran influencia sobre los grandes tour-operadores del mundo. Al punto que muchas de las empresas tour-operadoras del mundo están dejando a un lado a nuestro país en sus planes de adquisiciones de paquetes turísticos.

México no puede seguir viviendo de su pasado rico y majestuoso y debe de actuar ya. El turismo para nuestro país representa el 8.7% del producto interno bruto. Cifra nada despreciable. Es esta industria la que representa la tercera fuerza captadora de divisas en este país, solamente por debajo de la industria petrolera y de la maquila se generan a través de esta industria más de 10 millones de empleos, por cierto los mejores pagados de este país. El turismo paga algo así como tres veces más por ejemplo que la industria de la construcción.

Pensar que la industria turística puede seguir aguantando el peso de impuestos y derechos es tanto, señoras y señores diputados, como pensar en el fracaso de la industria. Los integrantes de la Comisión de Turismo del PRI, del PAN, del PRD, del Verde Ecologista y de la Sociedad Nacionalista, hemos hecho un fuerte esfuerzo durante estos dos años de legislatura por buscar no solamente mantener a la industria sino también que la industria vaya creciendo.

Lamentamos por ello que así, sin más, sin consultar a la Comisión de Turismo, sin tomarla en cuenta, la Comisión Dictaminadora haya decidido incrementar un 10% de este derecho.

Pretender que ofertar al país más caro de Latinoamérica es cosa sencilla, pues es también equivocarse porque no lo es. Las cargas fiscales para el turista, sobre todo internacional, nos colocan en una posición poco competitiva ante otros destinos en el mundo.

La estrategia del sector turismo es convertir a México en un destino altamente competitivo, con costos y servicios a nivel mundial, razón por la cual este incremento en las contribuciones va en contra de la visión estratégica de este país.

Una carga fiscal adicional no contribuirá de ninguna manera a mejorar la competitividad de México, sobre todo en estos momentos tan difíciles para el sector a nivel mundial.

El pasado 1o. de diciembre del 2002, durante la contestación al II Informe de Gobierno del Ejecutivo, la diputada Presidenta de este Congreso, Beatriz Paredes Rangel, categóricamente afirmó: "Porque es obvio que en una etapa de dificultad económica el turismo debería de ser una de nuestras anclas para impulsar la generación de empleos permanentes, aprovechando las ventajas comparativas de la belleza y ubicación geográfica de México". Fin de la cita.

Si esto es así, si esto de verdad es el sentir del legislativo hace cuatro meses, no veo por qué contribuir al deterioro de este sector estratégico e indispensable para sacar adelante al país.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado, su tiempo ha concluido.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Le pido si me permite nada más argumentar la segunda reserva.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien diputado, si le parece procedemos como usted mismo me lo había sugerido. Dado que son dos temas totalmente distintos, vamos a tratar primero la propuesta vinculada con el artículo 8o.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Por la comisión, el diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel:

Muy buenas tardes tengan señores diputados, señoras diputadas.

Entendemos las razones que plantean algunos diputados sobre las reservas a los artículos 8o. y 18-A. El criterio de la Comisión de Hacienda fue precisamente el de fomentar el turismo, en la medida que otorgándole recursos a Semarnat para que pueda proteger, cuidar las áreas de reservas naturales, eso a su vez genera una atracción fundamental al turismo.

Así que el criterio del dictamen de la Comisión de Hacienda fue precisamente fomentar al turismo, pero entendemos, aunque no necesariamente compartimos en plenitud, el hecho de que un aumento en un derecho es el que pagan los extranjeros que vienen a México por más de seis días y que no utilizan la frontera terrestre sino utilizan avión o barco o similares, si lo actualizamos de 195 a 220 pesos, este aumento de 25 pesos pudiera tener algún impacto en turismo.

Por eso, de común acuerdo con la Comisión de Turismo y de común acuerdo con las coordinaciones parlamentarias, la Comisión de Hacienda propondría el siguiente cambio a su propio dictamen y es que, el derecho que se proponía pasar de 195 a 220 pesos quede en 210 pesos y eso permitirá que se cuiden los criterios que les preocupan a algunos legisladores en materia de fomento al turismo, dado que el impacto sería sólo de 1 dólar, recordándoles que hay países que se paga por este derecho más de 100 dólares, 80 dólares, 70 dólares y nosotros tenemos uno que en este caso sería de 21 dólares.

Y el reparto de los recursos lo cambiaríamos de la siguiente manera, como lo proponía la comisión era que fuera 45% al turismo, 45% al Instituto de Migración y 10% a la Semarnap.

En el acuerdo con los coordinadores parlamentarios, este derecho quedaría ajustado de la siguiente manera: 46.5% al Fondo de Turismo, 46.5% al Instituto de Migración, lo que les permitiría tanto al fomento de turismo como al Instituto de Migración recibir exactamente los mismos recursos que están recibiendo y le daríamos 7% a la Semarnap, lo cual le permitiría atender las áreas protegidas.

Pensamos que es una solución de compromiso que permite que todo mundo quede contento y, sobre todo, que

podamos proteger las áreas tan importantes de protección que tenemos para el turismo.

Muchas gracias, compañeros diputados.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Levín yo le rogaría para el procesamiento pertinente que las adecuaciones que usted ha formulado a nombre de la comisión, pudiera conversarlas con los diputados que reservaron estos artículos, a efecto de que lo que yo someta a consideración del pleno, tenga el consenso de las firmas de la Mesa Directiva y que eso pueda someter, si se admite o no a discusión.

Lo que usted nos acaba de leer que nos lo haga llegar formalmente...

Le pregunto al diputado Villarreal si retira su planteamiento del artículo 18-A. Bien, entonces antes de proceder a darle nuevamente la palabra al diputado Villarreal, dado que en torno al artículo 8o. fracción I, hay una propuesta de la comisión y esta propuesta de la comisión ha sido aquí presentada, le pregunto al diputado Villarreal si en torno al artículo 8o. fracción I acepta la propuesta de la comisión.

Entonces en torno al artículo 8o. fracción I se retira la objeción del diputado Villarreal y se acepta la propuesta de la comisión para que en tratándose de ese derecho, quede en 210 pesos.

En un momento someteremos a consideración del pleno si se admite esa propuesta inmediatamente que tengamos el texto.

Pasaremos antes de someterlo a consideración del pleno, entonces a escuchar la objeción del diputado Villarreal sobre el artículo 18-A.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Señora Presidenta agradezco mucho las palabras del Presidente de la Comisión de Hacienda, sin embargo no podemos estar de acuerdo porque aquí no venimos a regatear, si se da un 45% ó 46.5% ó un 47% al turismo o no. El argumento es muy simple y es jurídico y la ley no está en juego ni se puede regatear.

El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación en su fracción IV establece: "Derechos son las contribuciones

establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones del derecho público". Y le pediría, señora Presidenta, si da instrucción a la Secretaría de dar lectura al propio artículo 3o. del propio dictamen de la Ley Federal de Derechos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado.

Dé lectura la Secretaría al artículo 3o. del dictamen.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Artículo 3o., primer párrafo: el pago de los derechos que establece esta ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior o cuando se trate de servicios que sean de utilización obligatoria.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Gracias, señora Presidenta:

De esto se desprende, compañeras y compañeros, que sólo debe pagarse un derecho si se hace uso de un bien del dominio público o se aprovecha de algún servicio en el caso que lo provea el Estado. Así pues, en el caso del derecho que debe pagar un turista por internarse en nuestro país, es decir el que establece la ley en discusión en su artículo 8o. fracción I, es desde el punto de vista jurídico es improcedente pues la ley sólo puede cobrar un derecho el Estado por el servicio directamente relacionado con la prestación de los mismos, condición que limita la aplicación y la etiquetación de los recursos del DNI.

No hacerlo así, amigas y amigos, constituye una ilegalidad pues sería el propio Legislativo quien al aprobar una norma jurídica como la propuesta en el dictamen, estaría vulnerando y contraponiéndose a otra norma jurídica como la señalada en el artículo 2o. fracción IV del Código Fiscal de la Federación o el propio artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, aprobar el texto propuesto por el dictamen de este artículo 18-A, sería no sólo violentar el marco jurídico que regula este país en materia tributaria, sino además abu-

sivo para los turistas que generosos visitan nuestro país. Esto es así porque el turista paga un derecho por internarse en este territorio, más no por hacer uso de las áreas naturales protegidas pues para hacer uso de ellas, se le cobra, por ley también, cómo lo disponen los numerales 198, 198-A, 238-B y 238-C las contribuciones correspondientes por la prestación del servicio.

En otras palabras, aprobar el texto reservado por el de la voz y propuesto en el dictamen es abusar del turista extranjero al pretenderle cobrar dos veces por la misma tributación, por el mismo uso o aprovechamiento y esto también señores es una ilegalidad porque sería tanto como el pago de lo indebido.

Por si estas dos ilegalidades, es decir el de cobrar esta prestación sin dar el servicio y el de pretender cobrar una doble tributación no son suficientes, diríamos también, para terminar, que hay una tercera ilegalidad.

En el dictamen no está ni fundado ni motivado la modificación que se propone en el dictamen; en pocas palabras, de súbito apareció la modificación sin consideración jurídica alguna. Ni siquiera era la propuesta del Ejecutivo ni siquiera es propuesta de la Comisión de Turismo ni siquiera está fundada y motivada por ello.

Apelo a los miembros de este Congreso para que no modifiquemos el texto vigente pues traería con ello, serias y profundas ilegalidades a la vista de todos.

Nosotros, compañeras y compañeros diputados, no podemos darnos el lujo al aprobar una ley de violar otras normas, por lo mismo les solicito se considere por esta Asamblea, que el texto actual vigente del artículo 18-A, se quede como está.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Levín, activen el sonido en la curul, donde se encuentra el diputado Levín. Activen el sonido en esa curul.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Conoce usted ya el criterio de la Comisión de Hacienda y el criterio de los coordinadores parlamentarios, le propon-

dría que ponga a votación si es de aceptarse las modificaciones que la propia comisión ha dado a estos artículos y si se aceptan las modificaciones que propone el compañero diputado, para pasar a los siguientes asuntos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Lo haré inmediatamente diputado Levín, que me entreguen el texto de la propuesta que presentó usted verbalmente; la estoy esperando diputado.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Ya la tiene la Secretaría.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Le pedimos al diputado si nos hace la redacción y nos entrega el texto.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Si usted los tomó junto conmigo, no tiene ningún cambio más que lo que les di, ésa es la propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene usted la propuesta, o vaya a recogerla con el diputado Levín, diputado Secretario Rivera, si quiere usted incorporarse, le aprecio mucho su colaboración. Y le señalo a la Comisión de Hacienda que si sus propuestas no están por escrito no van a poder ser procesadas por esta Mesa Directiva.

Lo vuelvo a subrayar para que la mesa directiva de la Comisión de Hacienda tenga la gentileza de atendernos. Si las propuestas no están por escrito aunque sea manuscritas, o sobre el dictamen o en un texto adicional no podrán ser procesadas.

Por favor, diputada.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 8o. con las modificaciones: inciso 1, turista, de 220 a 210.

Artículo 18-A con la modificación: los ingresos que se obtengan por las recaudaciones del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en un 46.5%, ésa es la modificación, al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, en un 46.5% al Consejo de Promoción Turística de México, para la promoción turística del país, y en un 7% a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para la conservación de las áreas naturales protegidas.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Se consulta a la Asamblea si son de admitirse las propuestas presentadas por el diputado Luis A. Villarreal, al artículo 18-A.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano... **Rechazadas.**

Se consulta a la Asamblea si son de admitirse las propuestas presentadas por la presidencia de la comisión, al artículo 8o. y al artículo 18-A, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8o. inciso primero: turista. Venía en el dictamen 220, queda en el dictamen 210.

Artículo 18-A: los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley se destinarán en un... venía en el dictamen 45%, quedaría 46.5% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, en un...venía en el dictamen 45%, quedaría en un 46.5% al Consejo de Promoción Turística de México, para la promoción turística del país, y en un 7% a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para la conservación de las áreas naturales protegidas.

Se consulta a la Asamblea si son de admitirse esas modificaciones.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Son de admitirse. Se reservan para su votación o su discusión en conjunto.

Pasamos a la siguiente reserva, que es la relativa al artículo 18-B, reservado por el diputado Rafael Servín, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Rafael Servín Maldonado:

Gracias, señora Presidenta:

Me permito hacer la reserva del artículo 18-B de la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Derechos, presentada por el Ejecutivo Federal, cuyo texto a la letra dice:

Artículo 18-B. “No pagarán los derechos a los que se refiere esta sección, los extranjeros que tengan las características de refugiado con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte”.

La motivación de mi reserva la sustento en base al artículo 30 constitucional, letra A, fracción III, cuyo texto a continuación me permito leer.

Constitución Política de los Estados Mexicanos, Capítulo II de los mexicanos, artículo 30: “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento, fracción III, los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano o por naturalización o de madre mexicana por naturalización”. Por lo tanto, en mi concepto se debe de adicionar en el artículo 18-B el texto que propongo a su consideración para quedar como sigue:

“Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta sección, los extranjeros que tengan las características de refugiado con base en la legislación nacional y a los tratados internacionales en los que México es parte y los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que así lo acrediten”.

Sería el texto adecuado porque resultaría inconstitucional de cobrarles el derecho de no inmigrantes a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, que constitucionalmente son mexicanos.

Por lo tanto someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la adición del texto al artículo 18-B.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado.

¿Por la comisión? diputado Añorve por la comisión.

Activen el sonido en la curul del diputado Añorve.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde su curul):

Presidenta, estamos de acuerdo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La comisión acepta esta propuesta.

Le ruego a la Secretaría consulte con el pleno si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Rafael Servín.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la proposición del diputado Servín.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se admite la propuesta, se reserva para su votación en conjunto.

Tiene al palabra para referirse al artículo 198, la diputada Mercedes Hernández.

Ha retirado su reserva la diputada Mercedes Hernández.

Para referirse al artículo 223 apartado B fracción I, tiene la palabra el diputado Jesús Burgos.

Activen el sonido en la curul del diputado Burgos.

El diputado Jesús Burgos Pinto (desde su curul):

Señora Presidenta, declino mi intervención para que en nombre de la comisión lo haga el diputado Jorge Chávez Presa, si usted no tiene inconveniente.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Chávez Presa, por la comisión.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

El agua es un recurso escaso y es un líquido muypreciado, y por ello, tenemos que tomar con un gran sentido de responsabilidad las medidas para dar el incentivo a su cuidado.

Sin embargo no es justo y no es equitativo que cuando la tarifa aumenta, cuando se rebasa un cierto volumen de consumo, también se penalice al usuario con todo el volumen que todos los mexicanos estarían pagando.

Por ello, estamos proponiendo a ustedes la modificación al artículo 223 en su fracción I en el párrafo correspondiente sobre las tarifas a que se refiere esta fracción serán aplicables a los organismos operadores con la siguiente redacción:

“Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los sujetos que en la misma se señalan cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un volumen equivalente a los 300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior referidos exclusivamente a población, proveniente del último censo general de población y vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, actualizado con la proyección de población publicadas por el Consejo Nacional de Población.”

También se agregaría y se modificaría el siguiente párrafo para quedar de la siguiente manera: en aquellos casos en que el consumo sea superior a los volúmenes que se mencionan en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas sobre el volumen del consumo excedente y quedan las cifras que están establecidas en el dictamen.

De esta manera, compañeras y compañeros legisladores, vamos a lograr introducir equidad, pero también vamos a poder permitir que se vaya actualizando la población y que no tengan que esperarse hasta cinco años, que es cuando el INEGI lleva a cabo el conteo o en su caso cuando es decenio el censo, se perjudique a la población y al organismo operador del agua.

Esta es la propuesta que hacemos por parte de la Comisión de Hacienda.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

Este artículo había sido reservado por el diputado Jesús Burgos, quien acepta la propuesta de la Comisión de Hacienda.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por la Comisión de Hacienda el artículo 223 apartado B, fracción I, tal como la presentó el diputado Chávez Presa.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones al artículo 223 apartado B, fracción I propuestas por la comisión a través del diputado Chávez Presa.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite se reserva para su votación en conjunto. Han reservado el artículo 238-B, el diputado Rigoberto Romero Aceves y la diputada Rosa Delia Cota.

Le ofrezco el uso de la palabra al diputado Rigoberto Romero Aceves e inmediatamente después a la diputada Rosa Delia Cota.

Por favor, diputado Romero.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Buenas tardes, muchas gracias, señora Presidenta.

Me he reservado este artículo 238-B, artículo que habla de la observación de ballenas grises, es un impuesto que no existía el año antepasado y se originó el año anterior, como la temporada ya había iniciado, nadie lo ha pagado.

La observación de ballena se lleva a cabo sólo en los estados de Jalisco y Nayarit, con un total de 85 embarcaciones.

También se lleva a cabo en Baja California, Puerto Adolfo López Mateos y San Carlos con un total de 124 embarcaciones y en las lagunas de Guerrero Negro y Ojo de Liebre.

El pago por el derecho en las lagunas de Guerrero Negro y Ojo de Liebre ya está contemplado en el artículo 198, esto es, el artículo 234 sólo habla del pago de estas 210 embarcaciones en todo el país.

Como la temporada de pesca nada más dura dos meses o dos meses y medio, que es cuando están las ballenas en la laguna, esto es, este servicio no se presta todo el año, solamente 70 días al año cuando mucho. Si hablamos de 210 embarcaciones con 70 días al año, que salieran todos los días, estamos hablando de 14 mil 700 viajes. Si en cada viaje se llena la embarcación que tiene cupo de seis personas, estamos hablando de 88 mil viajes, lo que implicará 1 millón 300 mil pesos de ingreso al erario.

La propuesta original del Ejecutivo era de un pago de 10 pesos, en comisiones se cambió a 25 pesos. Este pago de 10 pesos estaba acordado con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Medio Ambiente y con los pescadores de las localidades.

¿Por qué los pescadores?

Porque como es una observación de ballenas y sobre todo se da en Baja California ballena gris, a los pescadores no les permiten pescar esa temporada para no interrumpir las ballenas y el servicio lo dan los pescadores.

En lo que es Guerrero Negro y Ojo de Liebre por ser un área natural protegida, ahí el derecho está contemplado en el 198 por 20 pesos solamente y ese servicio lo prestan empresas dedicadas al turismo y en tanto que en San Carlos y López Mateos el servicio lo dan pescadores que no los dejaron pescar y a ellos se les están poniendo 25 pesos, esto es, está siendo más gravado el turismo donde están las clases sociales que donde están las pequeñas empresas. Por eso propongo que se regrese a la redacción del proyecto original del Ejecutivo, que el pago sólo sea por 10 pesos.

Yo quisiera aclarar, por otra parte, que los pescadores que dan este servicio no solamente pagan este derecho, ellos tienen que pagar el permiso de pesca al momento que son pescadores; tienen que pagar Impuesto Sobre la Renta; tienen que pagar Seguro Social; tienen que pagar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derechos de navegación y aparte este otro nuevo derecho y como es un

derecho, alguien podría decirme: oye, pero no lo paga el pescador, es un derecho, pero la Secretaría de Medio Ambiente no tiene quien cobre el derecho y entonces se acordó con los pescadores que ellos le cobren al turista y el pescador traslade el pago a la Secretaría de Hacienda. Entonces ahí también el pescador está contribuyendo en que no tenga que gastar el Ejecutivo en cobrar este servicio.

Por eso, a fin de cuentas es el pescador el que va a incluir en el costo de su viaje este derecho y por tanto, quien preste el servicio, que es una empresa turística en un área de protección, solamente va a pagar 20 pesos y quien lo haga como clase social, como pescador que no fue permitido que pescara en esa temporada, va a tener que pagar 25 pesos.

Yo les pido que nos ayuden en este punto y que nos aprueben la reserva de este artículo para que quede como venía en el texto original del Ejecutivo.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

La diputada Rosa Delia Cota, del grupo parlamentario del PT, ha reservado el mismo artículo.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

En mi calidad de diputada integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna con fundamento en lo que se dispone en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para plantear mi reserva al artículo único del dictamen que se nos presenta por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, específicamente el artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos.

El artículo en comento establece que por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona por día en la temporada, conforme a la cuota de 25 pesos. El establecimiento de cobros por el uso y disfrute de los recursos naturales, tiene básicamente dos objetivos: la recaudación monetaria y la generación de

una conciencia del impacto del hombre sobre el medio ambiente.

La conservación y protección ambiental requieren recursos económicos y es uno de nuestros compromisos generarlos, pero igual responsabilidad tiene el Poder Ejecutivo para ejercerlos correctamente; por ello demandamos que estos fondos se destinen a la protección de los recursos y a los sitios bajo alguna categoría de protección.

Reconocemos que el Ejecutivo Federal haya recapacitado y en la iniciativa enviada a esta soberanía se ajustan o cancelan las tarifas de algunos derechos, con objeto de orientar a mantener los costos reales que implican la prestación de los servicios y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación.

Particularmente en el caso de la observación de ballenas, es evidente la disminución del cobro efectuado para la observación de ballenas en comparación a las tarifas actuales.

Desde mi punto de vista, con la tarifa vigente, en lugar de fomentar el conocimiento y la observación de estas especies de mamíferos marinos al establecer una cuota tan alta, se cancela el acceso de miles de mexicanos a este espectáculo de la naturaleza.

La tarifa vigente en el ejercicio actual tuvo efectos graves para los prestadores de servicios turísticos y se obtuvieron escasos ingresos por una actividad que puede tener el efecto de arrastre de mayor dimensión, para favorecer el desarrollo de actividades que se practican en pocos lugares del país.

En esas circunstancias, los beneficios económicos que se pretendían derivar al cobrar una cuota por la observación de las ballenas, no fueron favorables para muchos estratos de la población de bajos ingresos, quienes no cuentan con suficientes recursos para canalizarlos al esparcimiento ni para las arcas de la Federación, y sí un gran golpe para el ecoturismo, que es una actividad que debemos fomentar como parte de la ocasión de nuestra sociedad.

Con objeto de generar mayor compromiso de la ciudadanía con sus recursos naturales, pero reconociendo que las condiciones económicas de la mayoría de los ciudadanos son limitadas, proponemos el cobro de una cuota simbólica.

Al mismo tiempo conminamos al Ejecutivo Federal que a cambio del pago recibido realicen los convenios y proyec-

tos necesarios para que en los sitios donde arriban los turistas se cuente con la infraestructura y servicios necesarios para el uso de los propios turistas.

Asimismo estamos proponiendo que para alcanzar mayor transparencia y alentar la participación del sector privado, gobiernos estatales y municipales se permita la conformación de fideicomisos que administren los recursos generados.

Por las consideraciones expuestas en mi calidad de diputada federal propongo la modificación del artículo 238-B, para quedar como sigue:

“Por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades, observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona por día, en la temporada conforme a la cuota de 10 pesos.

Propongo también que el 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán al Instituto Nacional de Ecología, para el desarrollo de las actividades de investigación y monitoreo de las poblaciones de los mamíferos marinos, así como para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia de las poblaciones de ballenas. El 50% restante de los recursos se destine al fomento de actividades productivas para los habitantes locales y será depositado en un fideicomiso público. En la administración del fideicomiso podrán participar además de las autoridades federales, prestadores de servicios turísticos, representantes de los gobiernos de las entidades federativas y de los ayuntamientos correspondientes.”

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada.

Para ilustrar a la Asamblea, hay dos propuestas que son coincidentes en la tarifa que el proyecto de dictamen tiene como de 25 pesos, pase a 10 pesos. Y en eso son coincidentes ambas propuestas. Y hay una segunda parte de la propuesta presentada por la diputada Delia Cota, que es to-

talmente distinta, que señala el destino de los recursos y la forma de operación del destino de esos recursos.

Voy a proceder, dado que no son idénticas las propuestas.

Diputado Agundis por la Comisión de Hacienda ¿quiere usted subir a la tribuna?

El diputado Francisco Agundis Arias:

Muchas gracias, señora Presidenta.

En virtud de que en el artículo 238 inciso *b* no hay exclusiones propuestas por algunos miembros de la Comisión, como sería el caso de que personas mayores a 60 años y menores de 10, fueran exentas del pago de este derecho, se propone que el artículo 238 inciso *b* quedara en una cuota de 15 pesos. Y asimismo, aplicar esta misma cuota de 15 pesos al artículo 238 inciso *C*, derogando el segundo párrafo donde dice: “Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 10 años y los discapacitados, así como grupos escolares de escuelas oficiales.

Por consiguiente, nuestra propuesta, a nombre de la comisión, es que el pago de derechos del artículo 238 inciso *b* e inciso *c* se homologará a la cuota de 15 pesos y el segundo párrafo del artículo 238, inciso *c* fuera derogado.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tenemos, sobre el artículo 238-B, dos propuestas coincidentes y una de la comisión sobre el 238-B. Las propuestas coincidentes son las del diputado Rigoberto Romero y de la diputada Rosa Delia Cota en torno a que la cuota sea de 10 pesos y la propuesta de la comisión, en el 238-b, es que la cuota sea de 15 pesos.

Y hay una nueva propuesta de la comisión en torno al párrafo último del 238-c, que significaría transformar la cuota del 238-C, para homologarla también y que en lugar de ser de 30 pesos sea de 15 pesos y que el párrafo que habla de la exención se retire.

Diputada Rosa Delia Cota, muy respetuosamente esta Presidencia le quiere preguntar si la parte de la manera como se ejerzan los recursos, que está contenida en su propuesta, pudiera no someterla a discusión porque quizá nos ponga-

mos en un problema de leyes. ¿Lo acepta, diputada? Se lo aprecio mucho.

Entonces tenemos, para votar, lo siguiente: si se admite o no a discusión la propuesta presentada por el diputado Rigoberto Romero y la diputada Rosa Delia Cota sobre el artículo 238-B para que la cuota, en lugar de 25 pesos, pase a ser de 10 pesos.

Diputado Romero.

El diputado Rigoberto Romero Aceves (desde su curul):

Muchas gracias, señora Presidenta.

Me parece adecuada la propuesta que hace la Presidencia de la comisión y me adhiero a ella, retirando la mía.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Rosa Delia Cota.

La diputada Rosa Delia Cota Montaño (desde su curul):

Yo estoy de acuerdo siempre y cuando se retome el que se excluyan los niños, por lo menos menores de seis años, los mayores de 60 y los discapacitados. Con mucho gusto acepto los 15 pesos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

A la comisión le preguntamos si estaría de acuerdo en la propuesta de la diputada Cota.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Estaríamos de acuerdo exactamente en los términos que lo propone la diputada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muy bien. Entonces las modificaciones son las siguientes: la tarifa incorporada en el artículo 238-B, en lugar de ser 25 pesos, pasa a 15 pesos. La tarifa planteada en el artículo 238-C, en lugar de ser de 30 pesos pasa a 15 pesos y estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este ar-

tículo las personas mayores de 60 años, los niños menores de seis y los discapacitados.

Pasamos a la discusión del artículo 288, reservado por el diputado Uuc-kib Espadas. Antes consulte la Secretaría sí es de admitirse la propuesta presentada originalmente por los diputados Rigoberto Romero y la diputada Rosa Delia Cota y recogida y replanteada.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones que...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Perdón. Diputado Calderón y diputado Agundis. Vamos a pasar a escuchar al diputado Uuc-kib Espadas, antes de someter a consideración los textos consensados del artículo 238-B y 238-C.

Tiene la palabra el diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputada Presidenta; compañeros diputados:

El artículo 288 en su último párrafo, establece la exención de pago de derechos por el acceso a museos y zonas arqueológicas los domingos. Esta es una vieja disposición que tiene razones importantes para estar allá, pero que también representa un problema.

Los domingos son los días más concurridos a los museos y zonas arqueológicas, particularmente por el turismo extranjero y generan una cantidad de gastos directos y otros indirectos al Instituto Nacional de Antropología e Historia que no recibe ningún pago a cambio para poder afrontar estas obligaciones.

A nosotros nos parece que la razón central de esta exención deriva de la obligación del Estado mexicano a proporcionar servicios culturales y de la característica de bien nacional de los museos y zonas arqueológicas.

Sin embargo es un hecho que esta obligación la tiene el Estado mexicano con sus nacionales, y que en otros países del mundo no existen medidas semejantes y que el acceso a museos y zonas arqueológicas se cobra también los domingos.

En ese sentido nosotros estamos proponiendo una modificación al texto de la comisión que en las últimas líneas del párrafo que diga:

“Asimismo estarán exentos del pago de este derecho los visitantes nacionales extranjeros con residencia en México que accedan a los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.

Esta es nuestra propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La propuesta del diputado Uuc-kib Espadas, no sé si merezca alguna reacción de la comisión.

Activen el sonido en la curul del diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

El criterio de la Comisión de Hacienda es que son de aceptarse los comentarios para incluir en ley, del diputado Uuc-kib.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Estamos recabando el texto preciso. Por favor si la Secretaría puede darle lectura al texto presentado por el diputado Uuc-kib.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

La modificación presentada por el diputado al artículo 288 en su última fracción, adhiere:

Asimismo estarán exentos del pago de ese derecho los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México, que accedan a los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Perdón, Secretaria, yo tengo entendido que modifica, no adhiere.

A ver...

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

¿Leo el texto original?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Léame el párrafo completo del artículo 288 del final: No pagarán...

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Párrafo completo. No pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Punto. Punto.

Lea usted el texto como está ahorita y después lee la propuesta de Uuc-kib.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

De la Gaceta: Asimismo estarán exentos del pago de este derecho los visitantes que accedan a los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ese es el texto de la Gaceta del dictamen. La propuesta para sustituir el texto que aceptó la comisión léala.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Asimismo estarán exentos del pago de este derecho los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es claro para la Asamblea el sentido.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta de modificación presentada por el diputado Uuc-kib.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse las modificaciones presentadas al artículo 288 por el diputado Uuc-kib.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aceptadas.

Estamos nada más a la espera del texto. Nos lo dan en unos momentos. Mientras tanto vamos a pedirle al diputado Mauricio Candiani que había hecho alguna reserva sobre el artículo transitorio, fracción XIV, preguntarle si sigue vigente su reserva.

Sí, diputado Candiani.

El diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz:

Señora Presidenta, con su autorización; estimados compañeros:

Se trata de una modificación que pretende definir en una forma precisa, simplemente el criterio que comparto con lo establecido por mis compañeros en la Comisión de Hacienda. Básicamente los compañeros lo que establecieron en esta disposición es crear dos figuras de pago de derechos para los usos del agua en todos los procesos que se detallan en el artículo: una del 25% para quienes lo elijan; y otra del 40% a partir del año, con un incremento gradual pactado, con un párrafo que le están adicionando que posibilita la acreditación del agua que se pone a disposición de municipios, de entidades federativas, de organismos operadores de agua o incluso de un cuerpo receptor de agua.

En el texto que se nos entrega no queda del todo claro esta doble separación del criterio que aprobaron en la Comisión de Hacienda e incluso en la fe de erratas que se nos expuso hace un momento, surge la duda de si se está creando una doble cuota para un mismo año fiscal.

De tal manera que lo que estamos proponiendo, amigos, es simplemente establecer en un párrafo que para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A y demás, lo entregaré por escrito a esta Presidencia, pagarán el 25% de las cuotas por metro cúbico que corresponda a la zona de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley y dejar ese primer párrafo tal cual.

Después prácticamente volver a copiar ese mismo párrafo en una segunda disposición, que establezca que para el año 2003 habrá una cuota de 40% con un incremento progresivo, como lo estableció tal cual la comisión, de 45% para el año 2005, de 50% para el 2006 y de 60% para el 2007, pero que al quedar en dos párrafos nos permite que el tercer párrafo, que sería el segundo que propone la comisión, que es el que explica el mecanismo de acreditación para los beneficiarios de esa segunda opción, quede perfectamente claro en la norma que se trata de una premisa ligada, el tercer párrafo con el segundo párrafo, y no vayamos a tener alguna persona que pueda estar confundida por la disposición y que quiera hacer uso del beneficio que le estamos otorgando en el tercer párrafo, cuando está pagando la cuota del primero.

Entonces, de esa manera le damos absoluta precisión a la disposición. Subrayo, es exactamente el mismo criterio que la comisión vertió en el acuerdo que tomaron, pero simplemente o estamos dejando de tal manera que haya absoluta claridad de la disposición.

Eso es todo, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Yo le pediría al diputado Candiani que con el diputado Monraz y con la comisión y con la errata que dejaron aquí, me hagan un texto compartido, para que esté preciso.

Por favor diputado Candiani, si se pone usted de acuerdo y con la errata que nos dejaron.

Diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Para comentarle, señora Presidenta, que es de atenderse por la comisión el criterio del diputado Candiani. Ya él trae un texto, ahorita vemos que sea totalmente de común acuerdo

con la fe de erratas, pero sentimos que es de atenderse el comentario.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Me informan que ya hay una propuesta de texto formal del artículo 238-B y 238-C. Por favor léala la Secretaría.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 238-B. Le daré lectura total.

“**Artículo 238-B.** Por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales, originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día, en la temporada, conforme a la cuota de 15 pesos.”

Se adiciona un segundo párrafo que consistiría: “Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años y menores de seis años, siempre y cuando éstos sean de nacionalidad mexicana, así como los discapacitados”.

“**Artículo 238-C.** Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres *dule cauqueolos* y marinos, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la nación, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día, conforme a la siguiente cuota: 15 pesos”.

Y se modifica el siguiente párrafo quedando: “Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años y menores de seis años, siempre y cuando éstos sean de nacionalidad mexicana, así como los discapacitados”.

La modificación al artículo 238-B, se adiciona el segundo párrafo y se conservan cinco líneas que permanecen y que aparecen en la *Gaceta*.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por favor diputada Secretaria, lea usted cómo quedaría completo, las líneas, los párrafos que se conservan y que simplemente cambiaron de lugar. ...

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

¿Los leo?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, lea completo el 238-B.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 238-B. Por el aprovechamiento no extractivo de la ballena en zonas federales originado por el desarrollo de actividades, de observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día en la temporada, conforme a la cuota de 15.00 pesos.

Estarán exentos del pago de este derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años siempre y cuando éstos sean de nacionalidad mexicana así como los discapacitados.

En el caso de que la observación de ballenas se lleve a cabo en un área natural protegida, rectifico, el pago del derecho deberá efectuarse por el titular del permiso para la prestación de servicios de observación de ballenas.

En el caso de que la observación de ballenas se lleva a cabo en un área nacional protegida, se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de esta ley, tanto en la cuota como en el destino de los recursos. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se destinarán al Instituto Nacional de Ecología para el desarrollo de las actividades de investigación y monitoreo de las poblaciones de los mamíferos marinos, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la inspección y vigilancia de la población de ballenas.

La temporada a que se refiere este artículo será establecida mediante el aviso publicado en el *Diario Oficial* de la Federación por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. El pago del derecho a que se refiere este artículo deberá realizarse mediante declaración que se presentará ante las instituciones de crédito autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 10 días posteriores a la terminación de la temporada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien y el artículo 238-C queda claro que se modifica la cuota que pasa de 30.00 pesos a 15.00 pesos y que se modifica el párrafo inmediato siguiente para quedar ¿cómo, diputada?

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años y menores de seis años siempre y cuando éstos sean de nacionalidad mexicana, así como los discapacitados.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si son de admitirse las propuestas de modificaciones presentadas por los diputados: Rigoberto Romero y Rosa Delia Cota y admitidas por la comisión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas por los diputados: Rigoberto Romero y Rosa Delia Cota y aceptadas por la comisión a través del diputado Agundis.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Son de admitirse y se reserva para su votación en conjunto.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta con el diputado Monraz y el diputado Candiani si ya tienen un texto unificado. Se está pasando en limpio.

Vamos a proceder de la siguiente manera, en lo que llega la última propuesta, le voy a rogar a la Secretaría que consulte si hay discusión de las propuestas de modificación aceptadas.

De la adición al artículo 40 se consulta, propuesta de adición presentada por la comisión y que significa que en el artículo 40 de la Ley de Derechos. A la comisión, ésta es una consulta para la comisión.

En el proyecto de dictamen no está incorporado el artículo 40, entiendo que la propuesta de la comisión es que el artículo 40 vigente se preserve tal y como está en su artículo base y en los incisos de la a) a la k) y la adición que plantean es el inciso l) y el inciso m). ¿Es correcta la interpretación de la Presidencia? Le ruego entonces a la comisión, lo vamos a someter a votación en este momento, pero nos haga llegar el texto vigente del artículo 40 para incorporarlo al dictamen y para que podamos darle lectura y el pleno se entere de qué se trata.

El artículo 40 vigente, que se preservaría en el texto que existe, está conformado de la siguiente manera... Artículo 40 vigente que se preservaría tal y como está:

Por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones conforme a las siguientes cuotas:

- a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías: \$3 mil 100 pesos;
- b) Por la autorización para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz y manufacturera de autotransporte: \$6 mil 300 pesos;
- c) Por la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado: \$6 mil 600 pesos;
- d) Por la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior: \$33 mil pesos;
- e) Por la autorización para prestar los servicios de carga, descarga, estiba, acarreo y transbordo de mercancías en el recinto fiscal: \$6 mil 300 pesos;
- f) Por la autorización de apoderado aduanal: \$5 mil pesos;
- g) Por la autorización de dictaminador aduanero: \$5 mil pesos;
- h) Por la autorización para la entrada y salida de mercancías por tuberías, ductos, cables u otros medios de conducción: \$5 mil 500 pesos;

i) Por la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías: \$3 mil pesos;

j) Por la inscripción en el registro de empresas transportistas: \$3 mil 300 pesos;

k) Por la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales: \$27 mil 470 pesos.

Y las adiciones son las siguientes:

l) Por la autorización para habilitar instalaciones especiales en los recintos fiscalizados estratégicos: \$40 mil pesos y

m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas: \$15 mil pesos.

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e) h) i) k) l) y m), de este artículo, se pagaran anualmente.

Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g) y J), se pagaran por única vez.

Esta es la propuesta de adición presentada por la comisión y aceptada por el pleno. Consulte la Secretaría si hay discusión sobre la misma.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si hay discusión de la modificación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No habiendo discusión sobre ella se reserva, para su votación en conjunto.

Diputado Candiani y diputado Monraz, ¿ya? Me hacen favor de presentar el texto.

Bien, en lo que el diputado Candiani o el diputado Monraz me entregan un texto vamos a verificar la adición discuti-

da y planteada al artículo 8o. fracción I y el artículo 18-A, que fue admitida para discusión. Consulte la Secretaría si hay alguna intervención al respecto.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si hay intervención con respecto a las modificaciones y aceptación de los artículos 8o. fracción I y artículo 18-A.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No hay registro de oradores. Se da por suficientemente discutida.

El texto aceptado por la comisión y propuesto por el diputado Candiani del artículo segundo transitorio, que entraría en sustitución de la fe de erratas leída, que sería el texto definitivo de la fracción XIV del artículo segundo transitorio, diputada Cerezo.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, lixiviación y concentración de minerales hasta antes del beneficio secundario, por lo que se exceptúan los procesos de fundición y refinación de minerales, durante el año 2003 pagarán el 25% de las cuotas por metro cúbico que corresponda a la zona de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley.

No obstante lo anterior, el usuario podrá optar someterse al siguiente régimen de pago: para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, dioxibación y concentración de minerales hasta antes del beneficio secundario, por lo que se exceptúan los procesos de fundición y refinación de minerales, durante el año 2003 se pagará el 40% de las cuotas por metro cúbico que corresponde a la zona de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley. Durante el año 2004 se pagará el 45% de dichas cuotas por metro cúbico, para el 2005 el 50% y para el 2006 el 60%.

Todos los usuarios que se encuentren en los supuestos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales mencionados en el párrafo anterior hasta antes del beneficio secundario, que pongan a disposición de un municipio, estado o entidad pública o bien que descarguen en el agua en condiciones equivalentes a su extracción a un cuerpo receptor de agua, podrán compensar en la misma proporción el pago de derechos establecido en el párrafo anterior, en la cantidad igual de metros cúbicos entregados o descargados y en el mismo periodo de pago, o en su caso, podrán vender el agua correspondiente a cualquier persona pública o privada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Está a consideración de la Asamblea si es de admitirse la propuesta de la comisión en base al planteamiento del diputado Candiani y que corrige la propia fe de erratas presentada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Se admite esta redacción como redacción definitiva.

Continuando con el procedimiento. La propuesta aceptada de modificaciones al artículo 18-B presentada por el diputado Rafael Servín, se consulta si hay orador en contra o a favor.

No habiendo, se da por suficientemente discutida y se reserva para su votación en conjunto.

La propuesta presentada por el diputado Chávez Presa a partir del planteamiento del diputado Jesús Burgos a nombre de la comisión, del artículo 223 apartado B, fracción I, se consulta si hay orador en contra o a favor.

No habiendo, se da por suficientemente discutida y se reserva para su votación en conjunto.

La propuesta presentada por el diputado Agundis, en torno al artículo 238-B, a partir de la propuesta del diputado Romero y de la diputada Cota, se consulta si hay orador en contra o a favor.

Activen el sonido en la curul del diputado Gutiérrez Machado. ¿Se quiere usted inscribir, diputado? Activen el sonido en la curul.

El diputado Miguel Angel Gutiérrez Machado (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Es un comentario abusando de la paciencia de mis compañeros diputados. Pedir que el término que se incluyó en la adición de “discapacitados”, se cambie por el de “personas con discapacidad”, por la cuestión de la discriminación del término.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es atendible en las dos adiciones. Es atendible la propuesta. Regístrelo por favor la Secretaría, en 238-B y 238-C, en lugar de “discapacitados”, “personas con discapacidad”, 238-B no habiendo quien se registre en pro o en contra, se reserva para su votación en conjunto.

La propuesta planteada por el diputado Agundis en relación al artículo 238-C, derivada de la discusión de la iniciativa de la diputada Rosa Delia Cota y de Romero, se consulta si hay oradores en contra o a favor.

No habiendo, se reserva para su votación en conjunto.

La propuesta presentada por el diputado Uuc-Kib Espadas y aceptada por la comisión. Se consulta si hay oradores en pro y en contra, es el artículo 288, la modificación del párrafo final.

No habiendo oradores se da por suficientemente discutida y se reserva para su votación en conjunto.

La propuesta de nuevo texto al artículo segundo transitorio fracción XIV, presentada por la comisión y el diputado Mauricio Candiani, tal y como lo leyó la Secretaría de manera definitiva.

No habiendo quien se registre para su discusión, se da por suficientemente discutida y se reserva para su votación en conjunto.

Abrase el registro de votación electrónica hasta por 10 minutos, para votar en conjunto todos los artículos reservados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

LEY ADUANERA

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados.

(Votación.)

Se emitieron 436 votos en pro, siete en contra y seis abstenciones.

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Como bien señala la diputada Presidenta en funciones, aprobada en lo general la Ley Federal de Derechos.

Aprobado tal y como se estableció en esta sesión la adición al artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, las modificaciones al artículo 80. fracción I, las modificaciones al artículo 18, inciso a; las modificaciones al artículo 18 inciso b, las modificaciones al artículo 223, apartado B fracción I; el artículo 198 en los términos del dictamen; el artículo 238-B con las modificaciones aprobadas, el artículo 238-C con las modificaciones aprobadas, el artículo 288 con las modificaciones y el artículo segundo transitorio, fracción XIV, las modificaciones presentadas que plantean un nuevo texto en la fracción XIV.

Aprobada en lo general y en lo particular la Ley Federal de Derechos, pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

El pasado 7 de noviembre del año en curso el Ejecutivo Federal con fundamento en los artículos 71, fracción I y 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante esta H. Cámara de Diputados la “Iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales 2003”, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Cabe indicar que dentro de esta Iniciativa, en su Artículo Décimo Primero se aborda lo relativo a las reformas, adiciones y derogaciones que propone en materia de la Ley Aduanera. Al respecto y conforme al esquema propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para el desahogo de los asuntos en materia fiscal para el ejercicio 2003, se convino en dictaminarlos de forma separada, siendo el asunto aduanero el motivo del presente Dictamen.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados Alejandro Monráz Sustaita, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Francisco García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosalinda López Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometieron el pasado 21 de noviembre la Iniciativa de “Decreto por el que Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, misma que también fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Ahora bien, esta Comisión que suscribe con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de las Iniciativas antes señaladas, de conformidad con los resultados que le presentó el grupo de trabajo creado ex-profeso para su estudio, el cual se reunió en diversas ocasiones con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración Tributaria, así como con miembros de los sectores involucrados en las operaciones de comercio exterior.

De igual forma, el grupo de legisladores que presentan su iniciativa arriba señalada sostuvieron en los meses previos a esta fecha, diversas reuniones de trabajo con representantes de la industria maquiladora, del sector exportador nacional, así como con autoridades aduanales ubicados en la frontera Norte del país, motivándoles a proponer las reformas a la Ley Aduanera que ahora se proceden a analizar.

Conforme a los resultados del grupo de trabajo y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda reunidos en pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS

La Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal en materia aduanera tiene como propósito fundamental realizar ciertas adecuaciones al marco legal para fortalecer la seguridad nacional y el control en la aduana, para apoyar a la competencia en el mercado de bienes, así como para alcanzar mayores niveles de certeza jurídica y la simplificación administrativa, a través del uso más extendido de los medios electrónicos actualmente disponibles.

De esta forma y como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en noviembre de 2001, la seguridad de los países se ha reforzado para evitar actos de terrorismo. En tal virtud, México ha estado adquiriendo diversos compromisos para implementar medidas conjuntas tendientes a reforzar su seguridad, por lo cual ahora se propone establecer como obligación de las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias, que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros, el efectuar la transmisión electrónica a las autoridades aduaneras, de los principales datos de los

pasajeros y tripulación, antes de que el medio de transporte arribe a territorio nacional.

Por otro lado, se está buscando fortalecer el control de las operaciones de comercio exterior, por medio de que los recintos fiscalizados cuenten con equipos de circuito cerrado de video que permita la vigilancia efectiva de las mercancías que almacenan.

También se está proponiendo facultar a la Secretaría de Hacienda para practicar el embargo precautorio conforme al Código Fiscal de la Federación, cuando las personas a la entrada o salida del territorio nacional omitan declarar a las autoridades aduaneras las cantidades en efectivo u otro medio de pago superiores a los 10 mil dólares.

En apoyo de lograr mayores niveles de competitividad, se considera conveniente que los particulares puedan ser autorizados por Aduanas para establecer recintos fiscalizados estratégicos en las terminales ferroviarias, aéreas y multimodales. Asimismo, se propone que estas mercancías puedan ser transportadas hasta su destino final utilizando diversos medios de transporte, a fin de reducir los tiempos de entrega.

En cuanto a medidas de mayor certeza jurídica, el Ejecutivo Federal propone precisar que el plazo para otorgar el almacenamiento gratuito de las mercancías en los recintos fiscalizados se computa en días naturales. Del mismo modo propone aclarar que los titulares de estos recintos tienen las mismas obligaciones y derechos, independientemente de que hubieren obtenido concesión o autorización conforme a la Ley Aduanera.

Conforme a los nuevos supuestos para otorgar autorizaciones o concesiones, se está proponiendo que las causales de revocación de las concesiones o de cancelación de las autorizaciones, son aplicables a todas las concesiones y autorizaciones que están previstas en dicho ordenamiento jurídico, lo que permite dar un trato equitativo.

También se está proponiendo que cuando los medios de transporte ocasionen daños en los recintos fiscales, Aduanas pueda retener el medio de transporte, en lugar de considerar dicha circunstancia como causa bastante para iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera.

Finalmente, dentro de lo más destacado de los cambios que propone el Ejecutivo Federal, y con el objeto de dotar de

mayores oportunidades de defensa a los agentes aduanales sujetos a un procedimiento de suspensión o de cancelación de la patente aduanal, se establece un periodo de alegatos para que puedan manifestar lo que a su derecho convenga. Además, se está proponiendo precisar que una vez transcurridos los plazos para que las autoridades aduaneras emitan resolución que pone fin al procedimiento, sin que ésta se haya emitido, se considerará concluido el procedimiento, restituyendo de inmediato en sus derechos y obligaciones al agente aduanal de que se trate.

Por su parte, la Iniciativa de “Decreto el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera” que presentaron Diputados representantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática tiene por objeto fortalecer los niveles de competitividad de la industria manufacturera establecida en México, principalmente de aquella cuyas operaciones se orientan hacia los mercados internacionales, abatiendo los costos de logística y elevando la eficiencia en las operaciones aduanales.

En efecto, buscar la mayor competitividad hace necesaria la adopción de políticas novedosas que le permitan a nuestro país, no sólo preservar su nivel actual de producción, sino además atraer nuevos proyectos e inversiones que impliquen generación de empleos, transferencia de tecnología y desarrollo de capital humano. De esta forma, el objetivo específico de las reformas contempladas en la Iniciativa en comento, es el de otorgar condiciones de competitividad respecto a las operaciones de comercio exterior y aduanal de la industria maquiladora, lo cual provocará que México se ubique en el panorama internacional como un país que ofrece ventajas atractivas que le permitan constituirse como un polo de desarrollo en Latinoamérica, aprovechando desde luego su situación geográfica, pero además su infraestructura, mano de obra calificada, así como la red de tratados de libre comercio que permiten a las industrias y comerciantes acceder a más de 32 economías en el mundo.

Adicionalmente, para mantener una alta competitividad en materia de comercio exterior, se debe considerar la disponibilidad oportuna del producto, lo cual implica contar con sistemas de entrega eficientes, flexibles y confiables, a fin de evitar los “accidentes” en la logística; que la capacidad de producción pueda responder a picos en la demanda; la imposibilidad de almacenar inventarios, de acuerdo a las prácticas administrativas actuales, hacen necesario que las empresas estén preparadas para producir y entregar pedi-

dos programados con poco tiempo de anticipación; la calidad de clase mundial de los productos manufacturados; los precios que para efectos de competitividad debe considerar el costo del producto puesto en el mercado de consumo después de los impuestos.

La iniciativa considera que la falta de criterios claros y transparentes han generado una tremenda incertidumbre y desplazamiento de los procesos de planeación de las empresas orientadas a los mercados internacionales, por lo que su intención es contribuir en la solución de fondo dirigida a la construcción de un entorno jurídico y operativo que infiera certidumbre y confianza para la industria; la generación de mecanismos legales que permitan la creación, el desarrollo y consolidación del comercio y la industria.

La presente iniciativa pretende que la comunidad aduanera y de comercio exterior cuente con un aparato burocrático que se adecue a la realidad global en el flujo de mercancías, con un sistema aduanero más eficiente y rápido, considerando que la legislación en materia de comercio exterior y aduanal en general, debe estar soportado por los principios de buena fe y responsabilidad de todas las personas que en él intervienen y, que la actuación del Estado en las actividades aduaneras, debe estar basada en los principios generales de derecho, enmarcados en la Constitución.

De esta forma, las reformas a la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior propuestas están orientadas a elevar la competitividad de las empresas manufactureras, las maquiladoras de exportación y aquellas con programas de exportación, a la vez que busca reducir la tramitología aduanal en torno a la simplificación administrativa en la elaboración de los documentos aduanales; eficientizar el tiempo de cruce de las mercancías sin desatender la fiscalización; y, asignar derechos y beneficios en su justa medida.

Para este fin, la Iniciativa de los legisladores determina las materias que imprescindiblemente deben permanecer en la ley o las que pueden establecerse en reglamento. Numerosos artículos de la Iniciativa trasladan al reglamento y a las Reglas de Carácter General emitidas por el Ejecutivo, la definición de cuestiones operativas que requieren de un manejo flexible. Es muy importante que las disposiciones reglamentarias en materia aduanera sean más estables.

Finalmente, la iniciativa corrige algunos errores e inconsistencias en reformas realizadas previamente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

En cuanto a la propuesta de diversos legisladores de adicionar al artículo 2 de la Ley Aduanera, el concepto de mermas y desperdicios que actualmente esta en el Reglamento de la Ley Aduanera, incorporando dentro del concepto de desperdicios a las mercancías rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y aquellas que no pueden ser utilizadas para el fin para el que fueron importadas temporalmente, así como también a los envases y materiales de empaque que se hubieren importado como un todo, mediante dos nuevas fracciones, esta Dictaminadora coincide con su inclusión.

Al respecto, es importante destacar que esta Legislatura, considerando la conveniencia de continuar modernizando el sistema aduanero mexicano, así como promover la inversión en proyectos que otorguen ventajas competitivas al país, analizó la posibilidad de incorporar una reforma que permita que el Servicio de Administración Tributaria habilite inmuebles para que en ellos se establezcan empresas que lleven a cabo operaciones de importación y exportación de mercancías, así como procesos de elaboración, transformación, reparación y comercialización respecto de las mismas, sujeto a beneficios en materia de impuestos, cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y facilidades administrativas, proporcionando una alternativa atractiva para las empresas que llevan a cabo dichas actividades.

Por lo antes expuesto, se está proponiendo, después de analizar diversos estudios y propuestas sobre este mismo tema, la creación de un nuevo régimen aduanero que se desarrolle dentro de zonas cuyas características permitan considerarlas como “recintos fiscalizados estratégicos”, sin detrimento del control de la autoridad aduanera, propiciando con ello el crecimiento de importantes complejos industriales, comerciales y de servicios orientados a la actividad del comercio exterior, y en los que se cuente con mecanismos ágiles que permitan una mayor producción industrial, generando de esta manera una mayor derrama económica, empleos, además de incrementar la recaudación.

De esta forma, el nuevo régimen aduanero denominado de “recinto fiscal estratégico” queda debidamente contemplado con las reformas que se están proponiendo realizar en este artículo y en el 90, así como la adición de cuatro nuevos artículos 135-A, 135-B, 135-C, 1 y 36-D, los cuales más adelante se comentan:

“ARTICULO 2. ...

XI. Mermas, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.”

Por otro lado, la que Dictamina considera importante precisar en la propuesta de reforma del artículo 3 de la Ley Aduanera actualmente en vigor y que propone adecuar el Ejecutivo Federal, que son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras, las funciones relativas a la entrada de mercancías al país, pues de ello dependerá ser más ágiles y transparentes en la realización de este tipo de operaciones, por lo que el citado artículo quedaría como sigue:

“ARTICULO 3. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.”

Se considera conveniente el reformar el artículo 4 de la Ley Aduanera para precisar que la autoridad aduanera debe establecer los lineamientos de control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, que deben cumplirse, así como el adicionar la obligación de contar con sistemas automatizados de control de las entradas y salidas de dichos recintos, tanto de las personas, las mercancías y de los medios de transporte.

Con relación a la propuesta que hace el Ejecutivo Federal en el artículo 5o. de la Ley Aduanera relativo a la actuali-

zación de multas y cantidades en moneda nacional, la que Dictamina considera conveniente precisar que la misma entrará en vigor en la fecha que entren en vigor las modificaciones al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, situación que se contempla en el Artículo Primero Transitorio, fracción I.

De otra parte, esta Comisión estimó necesario modificar el proyecto propuesto por el Ejecutivo para el primer párrafo del artículo 7, considerando que la transmisión de la información debe ser realizada por medios electrónicos y que será el Servicio de Administración Tributaria –SAT– el responsable de establecer las reglas para el efecto. De esta forma, el citado artículo 7, quedaría como sigue:

“ARTICULO 7. Las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte, en los términos y con la oportunidad que señale el Servicio Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías. En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares de tal circunstancia, con el objeto de que estas últimas determinen las medidas de seguridad que, en su caso, procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país.”

La que Dictamina al analizar las dos iniciativas referidas en el proemio de este Dictamen, ha considerado adecuado adaptar las propuestas que sobre este mismo artículo contemplan, con el fin de reforzar nuestro marco jurídico, así como precisar con mayor profundidad qué espacios pueden acceder a ser considerados como recintos fiscalizados, figura que hoy día cobra fundamental importancia. Asimismo, es importante precisar que la autorización para los recintos fiscalizados únicamente deben ser para los que encuentren colindantes a las aduanas, a la vez que se aprovecha el cambio, para señalar que la persona moral debe acreditar su solvencia moral. Por ello, el primer y segundo párrafo del artículo 14-A quedarían como sigue:

“ARTICULO 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de

un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.”

...

Con el propósito de lograr mayores niveles de competitividad y de seguridad, se considera adecuado que el SAT esté en posibilidades de autorizar a empresas mexicanas que presentan servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías, lo puedan realizar en los propio recinto fiscal, para lo cual se emitirán las reglas correspondientes. De esta manera, el nuevo artículo quedaría como sigue:

“ARTICULO 14-C. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal. Las empresas que deseen prestar estos servicios deberán solicitar la autorización y cumplir los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas autorizadas deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.”

Al respecto, debe señalarse que esta modificación entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2003.

En este contexto, se crea un nuevo artículo 14-D que trata sobre la autorización para administrar inmuebles que adquieran el carácter de recinto fiscalizado estratégico, supuesto que se relaciona con los artículos 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera. Este artículo 14-D entrará en vigor en 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con relación a los requisitos que deben de cumplir quienes obtengan una concesión, se consideró conveniente adecuar el artículo 15 de la Ley Aduanera conforme a las propuestas del Ejecutivo Federal y de las recomendaciones que hizo el grupo de trabajo, con el fin de precisar las responsabilidades que tendrán los particulares en el manejo de mercancías en los recintos fiscalizados. Asimismo, se toman las propuestas que hacen los legisladores respecto de las fracciones II y VIII, encaminadas a establecer medias de control para la seguridad y vigilancia de las mercancías

De igual forma, se consideró conveniente modificar el segundo párrafo de la fracción VI relativo a precisar ciertos aspectos de procedimiento en los casos de transferencia y desconsolidación de las mercancías, para quedar como sigue:

ARTICULO 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

...

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Me-

dante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

...

V. ...

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

VI. ...

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la desconsolidación de las mercancías, los cargos por desconsolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de desconsolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la desconsolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

...

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

...

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas

en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, y en las fracciones III, VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.”

De acuerdo a lo anterior y con el objeto de dar tiempo a que los titulares de las concesiones y autorizaciones para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, cumplan con la obligación de contar con las cámaras de circuito cerrado de video para el control, seguridad y vigilancia de las mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo antes señalado, se les está concediendo un plazo de 6 meses, es decir, hasta el 30 de junio del 2003.

Por otro lado, también se propone la reforma al artículo 16-B de la Ley en comento, con el propósito de que únicamente se pague el aprovechamiento por las operaciones que se realicen dentro del plazo que la Ley autoriza para la importación temporal de los remolques, semirremolques y portacontenedores.

Ahora bien, con el propósito de controlar las mercancías que ingresan al país, se adicionan dos fracciones al artículo 20 de la Ley Aduanera para establecer la obligación de transmitir electrónicamente la información de la mercancía que vaya a arribar al país.

Por cuanto a las obligaciones de personas con concesión para almacenar mercancías en depósito, esta Comisión estima importante mencionar que incorpora a la propuesta del Ejecutivo Federal, las reformas que sobre la fracción V hacen diversos Diputados, con el fin de dar mayor seguridad y certeza jurídica a los involucrados en estos procedimientos y así disminuir costos operativos. De esta forma, el artículo en comento quedaría como sigue:

“ARTICULO 26. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

...

V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que

pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

...”

Por otro lado, si bien es cierto, que se considera acertada la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal por lo que respecta al primero y último párrafo del artículo 28 de la Ley Aduanera, relacionado con la responsabilidad en el extravío de mercancías en depósito, la que Dictamina estima necesario agregar en el segundo párrafo la precisión de que aquellos que manejen mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o que dispongan de mercancía embargada o que haya causado abandono sin autorización, se atendrán a las infracciones o delitos relacionados con las mismas operaciones.

Asimismo, se considera procedente su modificación para precisar que el fisco federal no sólo responde de las mercancías extraviadas, sino también de las destruidas o que queden inutilizables por causas imputables a la autoridad aduanera. De igual forma, se precisa que los recintos fiscalizados responderán de las obligaciones fiscales respecto de las mercancías que hubieran entregado sin cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Aduanera, por lo que el artículo 28 quedaría de la siguiente forma:

“ARTICULO 28. El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas. El personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal.

...

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana. Asimismo, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extrac-

ción, manejo, almacenaje o custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de dichas mercancías, tratándose de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.

...”

Atentos a las reformas y adiciones a la Ley Federal de Sanidad Animal, se está proponiendo una reforma al artículo 29, fracción II, inciso b) de la Ley, a efecto de que los plazos de abandono de las mercancías perecedoras se puedan extender hasta 45 días, en aquellos casos en que se cuente con instalaciones adecuadas para el mantenimiento y conservación de las mercancías en comento, esto garantizará la correcta distribución de las mercancías de los cárnicos y vísceras ya que los puntos de inspección fitozoosanitaria, se encontraran en el territorio nacional, dentro de los recintos fiscalizados.

En adición al artículo 32, esta Dictaminadora propone que las mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, así como perecedoros o de fácil descomposición y animales vivos, sean retiradas en tres días, cuando hayan causado abandono, ya que se trata de mercancías de especial naturaleza.

Por cuanto a los documentos que se deben acompañar a los pedimentos de importación y de exportación, esta Comisión no consideró necesaria la propuesta de modificación que hace el Ejecutivo para el inciso b) de la fracción I, del citado artículo y la cual fue sujeta de adecuación en diciembre del año pasado. Sin embargo, hace suyos los planteamientos que sobre simplificación administrativa y reducción de trámites propone la iniciativa de los legisladores, ya que ello permitirá apoyar el flujo de las operaciones de comercio exterior a menores costos.

De esta forma, el artículo 36, se modifica en su fracción I y se adiciona un último párrafo para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 36. ...

I. ...

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos

datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

...

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”

Dentro de los procesos de simplificación y automatización de operaciones, se está proponiendo en el artículo 38, que se le dé validez a la firma electrónica, ya que equivaldrá a la firma autógrafa del agente aduanal, mandatario y apoderado.

Esta Dictaminadora considera conveniente adicionar al Consejo de Clasificación Arancelaria a las cámaras y asociaciones industriales, así como que se establezca mediante reglas su conformación y normas de operación, señalando que la autoridad podrá apoyarse en sus dictámenes técnicos, cuando emita una resolución con apoyo en los mismos. Este dictamen deberá publicarse como un criterio de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquel a que la autoridad hubiere emitido la resolución. Al respecto, se está proponiendo que esta modificación al artículo 48, entre en vigor el 1º de abril de 2003.

Por otro lado, la que Dictamina considera adecuada la adición a la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera, para que el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al almacenaje, manejo y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, con el objeto de que se cumplan regulaciones y restricciones no arancelarias distintas de las emitidas en materia de sanidad animal, vegetal, salud pública medio ambiente y seguridad nacional.

También se considera conveniente modificar el artículo 59 de la Ley en comento, con el objeto de establecer que la obligación de llevar el control de inventarios debe estar a disposición de la autoridad aduanera y que deba llevarse en forma automatizada. Asimismo, resulta procedente adicionar dos obligaciones más con la finalidad de que los importadores se inscriban en el Padrón General de Importadores, y en su caso, en el Padrón de Sectores Específicos.

Por otro lado, se conviene en modificar el artículo 89 de la Ley Aduanera, estableciendo que podrá modificarse hasta en tres ocasiones el pedimento una vez activado el mecanismo de selección automatizado. Asimismo, se considera conveniente señalar que tratándose de los conceptos que no pueden ser modificados, se incluya a la clasificación arancelaria. Por último se considera conveniente especificar que los datos contenidos en el pedimento se corregirán mediante requerimiento de la autoridad aduanera.

Esta Legislatura considerando la conveniencia de continuar modernizando el sistema aduanero en México, así como promover la inversión en proyectos que otorguen ventajas competitivas a nuestro país analizó la posibilidad de incorporar un reforma que permita que el Servicio de Administración Tributaria habilite inmuebles para que en ellos se establezcan empresas que lleven a cabo operaciones de importación y exportación de mercancías, así como procesos de elaboración, transformación, reparación y comercialización respecto de las mismas, sujeto a beneficios en materia de impuestos, cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y facilidades administrativas, proporcionando una alternativa atractiva para las empresas que llevan a cabo dichas actividades.

Por lo antes expuesto se propone la creación de un nuevo régimen aduanero que se desarrolle dentro de zonas cuyas características permitan considerarlas como zonas estratégicas, sin detrimento del control de la autoridad aduanera, propiciando con ello el crecimiento de importantes com-

plejos industriales, comerciales y de servicios orientados a la actividad del comercio exterior, y en los que se cuente con mecanismos ágiles que permitan una mayor producción industrial, generando así derrama económica, empleos, además de incrementa la recaudación de impuestos.

La figura del “recinto fiscal estratégico”, generaran nuevas inversiones nacionales y extranjeras, ya que los mismos estarían diseñados evidentemente para manejar, almacenar y custodiar mercancías, así como de realizar operaciones adicionales de esta manera esta Soberanía preocupada por otorgar mayor competitividad a las empresas mexicanas y extranjeras ha encontrado en este nuevo régimen aduanero un esquema más ágil y novedoso en el mundo. De aprobarse esta reforma, se estaría impulsando la captación de la inversión nacional y extranjera en el país, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 90. ...

F. Recinto fiscalizado estratégico.”

Esta Dictaminadora considera acertado la adición de una fracción VI, al artículo 98 para precisar que el importador deberá registrar ante el Servicio de Administración Tributaria a los agentes o apoderados aduanales y transportistas designados que operen bajo el esquema del procedimiento de revisión en origen. Adicionalmente, se incluyen aquellos campos del pedimento que podrán ser rectificadas cuando existan datos inexactos, los cuales se detallan en los incisos a) al i).

Con el objeto de establecer que el registro del despacho de mercancías de empresas que operen bajo el esquema de revisión en origen se estima acertada la propuesta de modificación al artículo 100, para establecer que el mencionado registro se deberá renovar anualmente mediante la presentación de un aviso. Adicionalmente, se establece que la renovación no podrá ser otorgada cuando el importador previamente haya sido suspendido hasta en tres ocasiones.

Uno de los cambios más relevantes del presente Dictamen, es aquel que consiste en el reconocimiento de la figura de empresas certificadas por su nivel de confiabilidad en sus operaciones de comercio exterior, por lo cual se propone la adición de los artículos 100-A y 100-B para establecer los requisitos y beneficios a los que deban sujetarse dichas empresas.

Asimismo, se modifica el artículo 101-A, para establecer la posibilidad del cambio de régimen de importación temporal a definitiva, bajo determinados supuestos.

Esta Dictaminadora considera conveniente adicionar un párrafo al artículo 103, para prever el supuesto de retorno de mercancías en el caso de que sean rechazadas en el extranjero, otorgándose a las maquiladoras o a las empresas con programa de exportación, la facilidad de importación definitiva.

Por otro lado, se estima atinada la propuesta que presentan los legisladores en cuanto a reformar la fracción III, del artículo 108 de la Ley Aduanera para adecuar los plazos para la importación temporal que efectúen las maquiladoras y Pitex, en el caso del programa de maquila o de exportación, estableciéndose que éste será el de la vigencia que se señala en su programa, en vez de los cinco años o de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la renta, tratándose de maquinaria y equipo.

Por cuanto al artículo 109, la propuesta de eliminar el pago de una cantidad equivalente a recargos y establecer el supuesto de la transferencia de desperdicios, se considera procedente.

Derivado de la creación de la figura de “recinto fiscalizado estratégico”, se propone adicionar el artículo 135-A, a través del cual se señalan los requisitos para que los particulares que tengan el uso de inmuebles colindantes a un recinto fiscal o portuario, o dentro de este último, puedan solicitar al SAT la habilitación de dichos inmuebles, la introducción de mercancías bajo el citado régimen. Asimismo, se indican las condiciones que deberán acreditar las personas para acceder a la autorización del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de las reglas que al efecto dicte el Servicio de Administración Tributaria. De esta manera, el artículo propuesto quedaría como sigue:

“ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de

conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán adoptar las medidas necesarias y cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior y deberán contar con los sistemas que permitan el enlace y la transmisión automatizada de la información relativa a las mercancías. La transmisión de la información se deberá efectuar en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las obligaciones y tendrán las mismas responsabilidades que las previstas en los artículos 15, 26 y demás relativos de esta Ley para quienes cuenten con autorización o concesión para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías en depósito ante la aduana. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas podrá otorgar las facilidades necesarias.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización.

En este tenor, se hace necesario definir puntualmente por medio de la adición de los artículos 135-B, 135-C y 135-D de la Ley en comento, el régimen de “recinto fiscalizado

estratégico” para precisar que consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, bajo el control y vigilancia de una administración única, previa autorización de la autoridad aduanera. Se señala también el plazo de permanencia de las mercancías y los requisitos a los que deberá sujetarse, entre otras precisiones.

“ARTICULO 135-B. El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y se sujetará a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

II. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

III. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.

IV. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.

ARTICULO 135-C. Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen podrán permanecer en los recin-

tos fiscalizados por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación:

I.- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;

II.- Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo.

III.- Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTICULO 135-D. Las mercancías que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán retirarse de dicho recinto para:

I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.

II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

V. Destinarse al régimen de depósito fiscal.

Durante el plazo de vigencia del régimen, las mercancías podrán retirarse para su importación cumpliendo con las disposiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las mercancías sujetas a este régimen se podrán transferir de un inmueble ubicados dentro del recinto fiscalizado a otro ubicado dentro del mismo recinto, o a otro recinto fiscalizado habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, siempre que se cumplan con las formalidades que

para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación.

Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 135-A de esta Ley, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que sean retirada del recinto fiscalizado sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales se requieran o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que en su caso se causen, y sus accesorios, así como las multas aplicables. Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14-D de esta Ley, serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones.

Por lo que respecta al artículo 144, que en lo sustantivo se refiere a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia aduanera, las reformas que se están proponiendo realizar van más allá de lo originalmente considerado por el Ejecutivo Federal, toda vez que esta Dictaminadora está haciendo suyo las propuestas que también contempla la iniciativa de diversos Diputados.

En efecto, además de que se modifican las fracciones VIII, IX, XI, XXVI, y XXX, se está proponiendo crear una nueva fracción XXXI, corriéndose su numeración hasta la fracción XXXII, enfocada a permitir a las autoridades Hacendarias el promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales, con lo cual no sólo se supera un problema propio de la autoridad, sino que también se elimina una contingencia para el productor nacional, por lo que el citado artículo quedaría como sigue:

“ARTICULO 144. ...

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las

áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.

...

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

...

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

....

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley.

XXXI. Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales.

XXXII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.”

De otra parte, se considera conveniente la Iniciativa de reforma al artículo 144-A, propuesta por el Ejecutivo, para establecer en forma general las causales de revocación de concesiones o cancelación de autorizaciones que se señalen en la Ley Aduanera.

Por cuanto al destino de las mercancías que pasan a ser propiedad del fisco federal, el Ejecutivo propone reformas en sus fracciones I y III del artículo 145 para que en el primer caso, la diferencia resultante se pueda invertir en Cetes, a fin de contar con un respaldo financiero en caso de que se dicte alguna resolución contraria al interés federal; en el segundo caso, el propósito de la reforma es el de sustituir la palabra “tendrán” por la de “podrán”, con lo cual se le da a la autoridad un mayor grado de flexibilidad a la que hoy día tiene. Además, se propone que el fisco tenga la capacidad de decidir si destruye o no la mercancía, situación que hoy no puede hacer, lo que en muchas ocasiones afecta al mercado nacional o al propio patrimonio de la Nación. De esta forma, el artículo 145 quedaría de la forma que sigue:

“ARTICULO 145. ...

I. Que el producto de la enajenación sea suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, traslado y demás que sean necesarios para efectuar el destino de las mercancías. La diferencia deberá invertirse en Certificados de la Tesorería, a fin de que en los supuestos de dictarse alguna resolución posterior o de los señalados en los artículos 28 y 34 de esta Ley, se disponga la aplicación del producto y rendimientos citados, conforme proceda.

...

II. Que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a los sectores de la economía nacional, para lo cual se podrán enajenar para su exportación.

III. Las mercancías y sus envases podrán tener los sellos y marcas que las identifiquen como propiedad del Fisco Federal y no estarán sujetas a requisitos adicionales.

IV. En su caso, destruir la mercancía.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso del propio Servicio o bien para otras dependencias del Gobierno

Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.

...”

Por cuanto al procedimiento de embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que sean transportadas que hagan las autoridades aduaneras en uso de sus facultades, esta Dictaminadora considera conveniente derogar el último párrafo del artículo 151, relativo a la posibilidad de embargar los medios de transporte, sin la mercancía, para garantizar el pago de la multa que corresponda cuando resulten dañados los recintos fiscalizados como un medio.

Bajo este mismo tenor y a efecto de otorgar mayor seguridad jurídica a las partes, considera oportuno realizar algunos ajustes a su fracción II, para precisar el supuesto de embargo en el caso normas oficiales mexicanas de información comercial, para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO 151. ...

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

.....

Ultimo párrafo (se deroga)”

Dentro del procedimiento administrativo y dentro del ofrecimiento de pruebas y alegatos, no se consideró necesario modificar el segundo párrafo del Artículo 153 de la Ley en comento que propone el Ejecutivo Federal.

Se coincide con la propuesta de modificar el artículo 157 de la Ley Aduanera, para simplificar el procedimiento de resarcimiento, al sustituir el avalúo de las mercancías, por la actualización del monto determinado en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo.

En materia del ejercicio de las facultades de comprobación, la propuesta del Ejecutivo Federal se ve enriquecida con algunas precisiones y adiciones que realiza la que Dictamina, en función de las conclusiones a que llegó el grupo de trabajo al analizar conjuntamente diversas iniciativas.

En tal virtud, se reestructura en su totalidad el citado artículo para contemplar como causales de retención de las mercancías o, en su caso, de los medios de transporte, el que no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía, o bien en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado y no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

“ARTICULO 158. Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:

I. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

Asimismo, procederá la retención de los medios de transporte de las mercancías que hubieran ocasionado daños en los recintos fiscales, en este supuesto las mercancías no serán objeto de retención.

Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere la fracción I, inciso e), de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se ga-

ranticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.”

La reforma al artículo 158 tiene por objeto establecer las consecuencias jurídicas de las causales de retención, incluyendo la de los medios de transporte que dañen las instalaciones.

Por otro lado, la que Dictamina coincide en la adición al artículo 159 en comento en el sentido de señalar como requisito para obtener la patente aduanal, que el aspirante en caso de haber sido apoderado aduanal, su autorización no hubiera sido cancelada.

Por otro lado, vale la pena mencionar que esta Dictaminadora consideró pertinente realizar modificaciones a la propuesta de reformas al artículo 160 fracción VI en su segundo párrafo, del Ejecutivo Federal, toda vez que las reformas realizadas el año de 2001 a esta disposición han motivado la promoción de juicios, en muchos casos contrarios a la autoridad aduanera. Además, no se considera adecuado limitar a cinco mandatarios por cada agente aduanal, con independencia de las aduanas en las cuales se encuentre autorizado para actuar. En este mismo numeral se está previendo en su fracción VII, y en consonancia con la reforma al artículo 38, la utilización de la firma electrónica avanzada a los agentes y apoderados aduanales, así como a sus mandatarios. Por tal motivo, el artículo en comento quedaría de forma que sigue:

“ARTICULO 160. ...

VI. ...

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

...

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

...”

Por último, cabe recordar que en diciembre de 1999, se reformó el artículo 160, fracción VI, en su segundo párrafo, para incorporar los requisitos que se deben cumplir para ser mandatario de agente aduanal, estableciéndose incluso un plazo para el cumplimiento de los requisitos que se establecieron para ello. Sin embargo, es una realidad que dicho cambio ha afectado a aquellas personas que ya venía operado como tales, antes de la reforma, por lo que ahora se precisa que este requisito no les aplicará. De esta forma, el cambio propuesto quedaría contemplado en la fracción V del Artículo Segundo Transitorio de la Ley en comento.

“V.- El apoderado o representante de agente aduanal que contara con este nombramiento con anterioridad al 1° de enero de 2001, podrá ser mandatario de agente aduanal, conservando sus derechos, sin que le sea aplicable lo establecido en la fracción VI, segundo párrafo, del artículo 160 de esta Ley.”

Dado que el objetivo central de las reformas que ahora se propone es el de facilitar las operaciones de comercio exterior, se hace necesario considerar que, cuando las autoridades aduaneras descubran que las mercancías importadas temporalmente al amparo de un programa de maquila o de exportación no hayan retornado por los supuestos contemplados, se considerará como una presuntiva de contrabando.

“ARTICULO 177. ...

III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acredite que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

...”

En este mismo sentido, se adiciona el artículo 180-A y se modifica el primer párrafo del artículo 181, a fin de preci-

sar algunas infracciones y multas que se pueden derivar de la realización de diligencias sin autorización de las autoridades aduaneras dentro de los recintos fiscales.

En materia de infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones, se estima conveniente apoyar, en adición a los cambios propuestos por el Ejecutivo Federal, para que la información sea proporcionada por medios electrónicos, sea por cada pasajero, tripulante y medio de transporte, tal y como se indica en la fracción VIII de este ordenamiento, en el cual también se distingue entre pasajero o mercancías, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 184. ...

I. Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías y equipaje, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

...

VIII. Omitan transmitir electrónicamente la siguiente información:

a) La relativa a cada pasajero, tripulante y medio de transporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

b) La relativa a las mercancías que por cada medio de transporte vayan a arribar a territorio nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley.

...

XVII. Omitan presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de esta Ley.”

Con el objeto de lograr mayores niveles de seguridad jurídica y cumplimiento de las obligaciones que contempla el marco normativo en estudio, la que Dictamina estima acertado modificar algunas fracciones así como incluir una fracción XIV, al artículo 185, para contemplar periodos

menores a los 15 días o, incluso, fracciones tiempo, todo ello relacionado con el tema de las sanciones por infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones, asimismo se clarifica los textos de los artículos 185-A y 185-B, los cuales quedarían en los términos siguientes:

“ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

I. Multa de \$2,000.00 a \$3,000.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I, II y XVIII. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

...

VIII. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

...

XIV. Multa de \$10,000.00 a \$15,000.00, a la señalada en la fracción XVII, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.”

ARTICULO 185-A. Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de esta Ley.

...

ARTICULO 185-B. Se aplicará una multa de \$10,000.00 a \$20,000.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley.

Por otra parte, la que Dictamina estima conveniente la inclusión de un nuevo artículo 201 Ley Aduanera, tendiente a destinar el ingreso que por concepto de multas se desti-

nen al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, así como para labores de capacitación, en los términos que establezca el SAT y con independencia del presupuesto de este organismo, por lo que el citado ordenamiento quedaría en los términos siguientes:

“ARTICULO 201. El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se destinará al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, así como para contratar, capacitar e impulsar la productividad del personal aduanero en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. La asignación de dichos montos será con independencia del presupuesto que tenga asignado el Servicio de Administración Tributaria.

Sólo ingresará a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes conforme a la resolución respectiva, salvo que por Ley esté destinado a otros fines.”

Con relación a las propuestas de reformas a la Ley Aduanera, los integrantes de esta Comisión consideraron conveniente incorporar en un artículo transitorio, la obligación de que el Servicio de Administración Tributaria por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará de la situación financiera del fideicomiso para el Programa de Mejoramiento de los Medios de informática y de Control de las Autoridades Aduaneras, en los siguientes términos:

“VI.- Respecto del fideicomiso público para el Programa de Mejoramiento de los Medios de informática y de Control de las Autoridades Aduaneras, establecido en los artículos 16-A y 16-B de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá rendir, dentro del Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, los ingresos y egresos realizados por dicho fideicomiso en el periodo señalado.”

Finalmente, es importante destacar que, derivado de las propuestas de reforma a la legislación aduanera, se considera conveniente evaluar algunos cambios en otras disposiciones fiscales tales como la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Impuesto sobre la Renta para establecer la deducción de las mercancías cuando ingresan a recintos fiscalizados estratégicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA
Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ADUANERA**

ARTICULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 3, primero y segundo párrafos; 4, primer párrafo; 5, primer párrafo; 7; 14, último párrafo; 14-A, primero y segundo párrafos; 14-B, primer párrafo; 15, primer párrafo, fracciones II, III, V, en su segundo párrafo, VI, en su segundo párrafo y último párrafo del artículo; 16-B, último párrafo; 26, primer párrafo y fracción V; 28, primero y tercer párrafos; 36, fracción I, segundo párrafo; 38, primero y segundo párrafos; 48, primer párrafo; 59, fracciones I, primer párrafo y IV; 89, segundo párrafo y la fracción II; 100, segundo y quinto párrafos; 108, fracción III; 109, segundo párrafo; 144, fracciones VIII, IX, XI, XXVI y XXX; 144-A, primer párrafo; 145, fracciones I, en su primer párrafo, II, III y tercer párrafo del artículo; 151, fracción II; 157; 158; 159, fracción II; 160, fracción VI, en su segundo párrafo y VII; 178, fracción III; 181, primer párrafo; 184, fracciones I y IX; 185, primer párrafo y fracciones I y VIII; 185-A; 185-B; 186, fracciones VII, XIV y XX; 187, fracciones I, VI y XII; 194; se ADICIONAN los artículos 2, con las fracciones XI y XII; 4, fracción II, con un inciso e); 14-C; 14-D; 15, con una fracción VIII; 20, con las fracciones VII y VIII; 29, fracción II, inciso b) con un segundo párrafo; 32, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto párrafos, respectivamente; 36, con un segundo y último párrafos al artículo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, respectivamente; 56, fracción I, con un último párrafo; 89, con un séptimo párrafo; 90, con un Apartado F; 98, con una fracción VI y un último párrafo al artículo; 100-A; 100-B; 101-A; 103, con un quinto párrafo; 109, con un cuarto párrafo; Capítulo VII, denominado "Recinto Fiscalizado Estratégico" al Título IV con los artículos 135-A; 135-B; 135-C y 135-D; 144, con las fracciones XXXI y XXXII; 144-A, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos, a ser cuarto, quinto y sexto párrafos, respectivamente; 145, con una fracción IV; 162, con una fracción XII; 177, con una fracción III; 180-A; 184, con las fracciones XVII y XVIII; 185, con la fracción XIV; 186, con las fracciones XXI, XXII y XXIII; 187, con las fracciones XIII, XIV y XV y con un último párrafo; 201; y se

DEROGA el artículo 151, último párrafo de la Ley Aduanera, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2o. ...

XI. Mermas, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

ARTICULO 3o. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.

...

ARTICULO 4o. Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, para lo cual estarán obligadas a:

...

II. ...

e) De sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas del recinto fiscal de personas, mercancías y medios de transporte, así como los demás medios de con-

trol, autorizados previamente por las autoridades aduaneras.

ARTICULO 5o. El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

...

ARTICULO 7o. Las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte, en los términos y con la oportunidad que señale el Servicio Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías. En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares de tal circunstancia, con el objeto de que estas últimas determinen las medidas de seguridad que, en su caso, procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país.

ARTICULO 14. ...

Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

ARTICULO 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronteras, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

...

ARTICULO 14-B. Los particulares que obtengan la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en los recintos fiscalizados, conforme a los artículos anteriores, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y mantener los medios de control que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como efectuar el pago del aprovechamiento a que se refiere la fracción VII, del artículo 15 de esta Ley, el cual deberá enterarse independientemente del aprovechamiento o derecho al que, en su caso, estén obligados a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles del dominio público.

...

ARTICULO 14-C. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal. Las empresas que deseen prestar estos servicios deberán solicitar la autorización y cumplir los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas autorizadas deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.

ARTICULO 14-D. Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas ma-

rítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario ó aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. A la solicitud deberán anexar el programa de inversión, la documentación con la que acredite el legal uso o goce del inmueble, que el inmueble cumple con requisitos de seguridad, control, vías de acceso y demás condiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, serán responsables de administrar, supervisar y controlar dicho recinto fiscalizado, cumpliendo con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, sin perjuicio del ejercicio de facultades de la autoridad aduanera; poner a disposición de las autoridades aduaneras las instalaciones previamente aprobadas por dichas autoridades para las funciones propias del despacho de mercancías, y las demás que deriven de esta Ley, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones; adquirir, instalar y poner a disposición de las autoridades aduaneras el equipo que se requiera para agilizar el despacho aduanero y los sistemas automatiza-

dos para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen o se retiren del recinto fiscalizado.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, no estarán sujetas al pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15, fracción VII de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización, tomando las medidas necesarias en relación con la operación de los particulares que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

ARTICULO 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

...

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a

cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

...

V. ...

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

...

VI. ...

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la desconsolidación de las mercancías, los cargos por desconsolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de desconsolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la desconsolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

...

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

...

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 16-B. ...

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$100.00 por la prevalidación del pedimento para la importación temporal de cada remolque, semi-remolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta Ley. El aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

ARTICULO 20. ...

VII. Transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relativa a la mercancía que transportan antes de su arribo al territorio nacional, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

VIII. Comunicar a los consignatarios de los documentos de transporte, el arribo e ingreso de las mercancías a los recintos fiscalizados en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

ARTICULO 26. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

...

V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

.....

ARTICULO 28. El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales

y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas. El personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal.

...

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana. Asimismo, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de dichas mercancías, tratándose de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.

...

ARTICULO 29.- ...

I.

II. ...

a) ...

b) ...

Los plazos a que se refiere este inciso, serán de hasta 45 días, en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías que se trate.

...

ARTICULO 32. ...

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, así como de mercancías perecederas

o de fácil descomposición y de animales vivos, el plazo para retirar las mercancías a que se refiere el párrafo anterior será de tres días.

...

ARTICULO 36. ...

I. ...

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

...

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

...

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

ARTICULO 38. El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico

con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.

El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

...

ARTICULO 48. Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras escucharán previamente la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación del Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquel en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

...

ARTICULO 56. ...

I. ...

Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional,

en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.

...

ARTICULO 59. ...

I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

...

IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

ARTICULO 89. ...

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Una vez activado dicho mecanismo, solo se podrá efectuar la rectificación de los datos declarados en el pedimento hasta en tres ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, asimismo cuando existan gravámenes a pagar, siempre que en cualquiera de estos supuestos no se modifique alguno de los conceptos siguientes:

...

II. La clasificación arancelaria, así como la descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan dicha clasificación.

...

Se podrán corregir los datos contenidos en el pedimento siempre que medie requerimiento del Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO 90. ...

F. Recinto fiscalizado estratégico.

ARTICULO 98. ...

VI. El importador deberá registrar ante el Servicio de Administración Tributaria a los agentes o apoderados aduanales y transportistas designados que operarán bajo este esquema.

...

En el caso de que el pedimento presentado para el despacho de las mercancías de las empresas a que se refiere el presente artículo contenga datos inexactos, el agente o apoderado aduanal podrá rectificar los campos que a continuación se señalan, siempre que se presente el pedimento de rectificación, dentro del plazo a que se refiere el Reglamento.

- a) Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
- b) Fracción arancelaria.
- c) Clave de la unidad de medida de comercialización señalada en la factura correspondiente.
- d) Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida de comercialización.
- e) Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.
- f) Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE.
- g) Descripción de las mercancías.
- h) Importe de precio unitario de la mercancía.
- i) Marcas, números de identificación y cantidad total de bultos.

ARTICULO 100. ...

La inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas deberá ser renovada anualmente por los importadores, mediante la presentación de un aviso dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia de su registro, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en este artículo.

...

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando al importador se le hubiere suspendido previamente del registro de empresas para el procedimiento de revisión en origen de mercancías en tres ocasiones.

...

ARTICULO 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;
- II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- III. Que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos cinco años, o cuando la fecha de su constitución no sea anterior a cinco años, hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por los ejercicios transcurridos desde su constitución;
- IV. Que en el periodo de seis meses anteriores a que soliciten su inscripción, hubieran efectuado operaciones de comercio exterior por el monto de que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas;
- V. Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;
- VI. Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta Ley; y

VII. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada anualmente por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando a la empresa le hubiera sido cancelada su autorización para estar inscrita en el registro de empresas certificadas, dentro de los cinco años anteriores.

ARTICULO 100-B. Las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta Ley, tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías:

I. Optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, en los términos de la fracción I del artículo 144 de la Ley;

II. Las que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para la agilización del despacho aduanero de las mercancías;

III. El despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

IV. En la inscripción y ampliación en los padrones de sectores específicos;

V. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

VI. Las relativas a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera, reducción de multas y el cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en esta Ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO 101-A. Las mercancías que hayan sido importadas temporalmente por las empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta Ley, podrán regularizarlas cuando haya transcurrido el plazo de importación temporal, importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

No podrán ser regularizadas las mercancías en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de mercancías que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

II. Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o la omisión se pretenda corregir por el contribuyente después de que las autoridades aduaneras hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquiera otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 103. ...

Las maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubieran retornado al extranjero los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, podrán retornar dichos productos a territorio nacional cuando hayan sido rechazados por las razones señaladas en este artículo, al amparo de su programa. En este caso, únicamente se pagará el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras que originalmente fueron importadas temporalmente al amparo del programa, de acuerdo con los porcentajes de incorporación en el producto que fue retornado, cuando se efectúe el cambio de régimen a la importación definitiva. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas las mercancías que pueden sujetarse a lo dispuesto en este párrafo y los requisitos de control.

ARTICULO 108. ...

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

...

ARTICULO 109. ...

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

...

Para los efectos del párrafo anterior, las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria.

Capítulo VII

Recinto Fiscalizado Estratégico

ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán adoptar las medidas necesarias y cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior y deberán contar con los sistemas que permitan el enlace y la transmisión automatizada de la información relativa a las mercancías. La transmisión de la información se deberá efectuar en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las obligaciones y tendrán las mismas responsabilidades que las previstas en los artículos 15, 26 y demás relativos de esta Ley para quienes cuenten con autorización o concesión para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías en depósito ante la aduana. El Ser-

vicio de Administración Tributaria mediante reglas podrá otorgar las facilidades necesarias.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización.

ARTICULO 135-B. El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y se sujetará a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

II. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

III. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.

IV. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.

ARTICULO 135-C. Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen podrán permanecer en los recintos fiscalizados por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación:

I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;

II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo.

III. Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTICULO 135-D. Las mercancías que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán retirarse de dicho recinto para:

I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.

II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

V. Destinarse al régimen de depósito fiscal.

Durante el plazo de vigencia del régimen, las mercancías podrán retirarse para su importación cumpliendo con las disposiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las mercancías sujetas a este régimen se podrán transferir de un inmueble ubicados dentro del recinto fiscalizado a otro ubicado dentro del mismo recinto, o a otro recinto fiscalizado habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, siempre que se cumplan con las formalidades que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación.

Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 135-A de esta Ley, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que sean retiradas del recinto fiscalizado sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales se requieran o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que en su caso se causen, y sus accesorios, así como las multas aplicables. Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14-D de esta Ley, serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones.

ARTICULO 144. ...

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.

...

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia

extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

...

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

...

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley.

XXXI. Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales.

XXXII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

ARTICULO 144-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de esta Ley, por cualquiera de las siguientes causas:

...

La autoridad aduanera, podrá levantar provisionalmente la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, cuando la suspensión afecte la operación aduanera o de comercio exterior del país, hasta en tanto se adopten las medidas necesarias para resolver dicha situación.

...

ARTICULO 145. ...

I. Que el producto de la enajenación sea suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, traslado y demás que sean necesarios para efectuar el destino de las mercancías. La diferencia deberá invertirse en Certificados de la Tesorería, a fin de que en los supuestos de dictarse alguna resolución posterior o de los señalados en los artículos 28 y 34 de esta Ley, se disponga la aplicación del producto y rendimientos citados, conforme proceda.

...

II. Que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a los sectores de la economía nacional, para lo cual se podrán enajenar para su exportación.

III. Las mercancías y sus envases podrán tener los sellos y marcas que las identifiquen como propiedad del Fisco Federal y no estarán sujetas a requisitos adicionales.

IV. En su caso, destruir la mercancía.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso del propio Servicio o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.

...

ARTICULO 151. ...

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

...

Último párrafo (se deroga).

ARTICULO 157. Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos o de automóviles y camiones, que sean objeto de embargo precautorio y que dentro de los diez días siguientes a su embargo, o de los cuarenta y cinco tratándose de automóviles y camiones no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, el Servicio de Administración Tributaria podrá proceder a su destrucción, donación, asignación o venta, cuyo producto se invertirá en Certificados de la Tesorería de la Federación a fin de que al dictarse la resolución correspondiente, se disponga la aplicación del producto y rendimientos citados, conforme proceda. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley cuando, dentro de los diez días siguientes a su embargo, no se hubieran desvirtuado los supuestos que hayan dado lugar al embargo precautorio o no se hubiera acreditado que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley.

Cuando la resolución definitiva ordene la devolución de las mercancías y la autoridad aduanera haya comunicado al particular que existe imposibilidad para devolver las mismas, el particular podrá optar por solicitar la entrega de un bien sustituto con valor similar, salvo que se trate de mercancías perecederas, de fácil descomposición, de animales vivos o de las mercancías a que se refiere el artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley, o el valor del bien, actualizado conforme lo establece el párrafo siguiente.

En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria haya procedido a la destrucción, donación, asignación o venta de la mercancía, la resolución definitiva que ordene la devolución de la misma, considerará el valor determinado en la clasificación arancelaria, cotización y avalúo practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera, actualizándolo en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación hasta que se dicte la resolución que autoriza el pago.

El particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme, que ordene la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria la devolución de la mercancía,

o en su caso, el pago del valor de la mercancía, dentro del plazo de dos años, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley, la resolución definitiva que ordene la devolución del valor de las mercancías, considerará el valor declarado en el pedimento, adicionado con el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que corresponda conforme al giro de actividades del interesado.

ARTICULO 158. Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:

I. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

Asimismo, procederá la retención de los medios de transporte de las mercancías que hubieran ocasionado daños en los recintos fiscales, en este supuesto las mercancías no serán objeto de retención.

Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.

ARTICULO 159. ...

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.

...

ARTICULO 160. ...

VI. ...

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

...

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

...

ARTICULO 162. ...

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley.

ARTICULO 177. ...

III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

...

ARTICULO 178. ...

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

...

ARTICULO 180-A. Cometen la infracción de uso indebido de funciones dentro del recinto fiscal, quienes realicen cualquier diligencia o actuación dentro los recintos fiscales o fiscalizados, sin autorización expresa de las autoridades aduaneras.

ARTICULO 181. Se impondrá una multa de \$15,000.00 a \$30,000.00 a quien cometa la infracción a que se refieren los artículos 180 y 180-A de esta Ley.

...

ARTICULO 184. ...

I. Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías y equipaje, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

...

IX. Omitan transmitir electrónicamente la siguiente información:

a) La relativa a cada pasajero, tripulante y medio de transporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

b) La relativa a las mercancías que por cada medio de transporte vayan a arribar a territorio nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley.

...

XVII. Omitan presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de esta Ley.

XVIII. Omitan presentar la documentación aduanera a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 36 de esta Ley.

ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

I. Multa de \$2,000.00 a \$3,000.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I, II y XVIII. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

...

VIII. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

...

XIV. Multa de \$10,000.00 a \$15,000.00, a la señalada en la fracción XVII, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.

ARTICULO 185-A. Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de esta Ley.

...

ARTICULO 185-B. Se aplicará una multa de \$10,000.00 a \$20,000.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley.

ARTICULO 186. ...

VII. Las personas que hubieren obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías cuando las entreguen sin cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 26 de esta Ley.

...

XIV. Las personas que hubieran obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con alguna de las obligaciones previstas en el primer párrafo y en las fracciones I a VI y VIII y los lineamientos a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 y en la fracción III del artículo 26 de esta Ley.

...

XX. Cuando las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o que presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, no cumplan con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley.

XXI. Las empresas que hubieran obtenido autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías de comercio exterior en recintos fiscales, cuando no cumplan con los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14-C de esta Ley.

XXII. Quienes efectúen la transferencia o desconsolidación de mercancías sin cumplir con los requisitos y condiciones aplicables.

XXIII. Las personas que hubieran obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14-D o 135-A, cuando no cumplan con alguna de las obligaciones previstas en la Ley o en la autorización respectiva.

ARTICULO 187. ...

I. Multa de \$4,000.00 a \$5,500.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, XI, XXI y XXII.

...

VI. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, a la señalada en la fracción VIII.

...

XII. Multa de \$250,000.00 a \$400,000.00, a la señalada en la fracción XX, por cada período de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

XIII. Multa equivalente del 80% al 100% de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieran omitido, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VII. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XIV. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, a la señalada en la fracción XIV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XV. Multa de \$500,000.00 a \$1,000,000.00 a la señalada en la fracción XXIII.

Tratándose de los plazos de suspensión provisional a que se refieren las fracciones XIII y XIV de este artículo, el titular del recinto fiscalizado únicamente podrá concluir las operaciones que tuviera iniciadas a la fecha en que le sea notificada la orden de suspensión, sin que durante dicho plazo pueda iniciar nuevas operaciones.

ARTICULO 194. A quienes omitan enterar las contribuciones y aprovechamientos a que se refieren los artículos 15, fracción VII, 16-A, último párrafo, 16-B, último párrafo, 21, fracción IV y 120, penúltimo párrafo de esta Ley dentro de los plazos señalados en los mismos, se les aplicará una multa del 10% al 20% del monto del pago omitido, cuando la infracción sea detectada por la autoridad aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

ARTICULO 201. El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se destinará al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, así como para contratar, capacitar e impulsar la productividad del personal aduanero en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. La asignación de dichos montos será con independencia del presupuesto que tenga asignado el Servicio de Administración Tributaria.

Sólo ingresará a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes conforme a la resolución respectiva, salvo que por Ley esté destinado a otros fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ADUANERA.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del 2003, excepto por lo que se refiere a:

I. La modificación al artículo 5o. de la Ley Aduanera, entrará en vigor en la fecha que entren en vigor las modificaciones al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, relativas a la actualización de multas.

II. La adición del artículo 14-C a la Ley Aduanera, entrará en vigor a los 90 días siguientes a aquel en que el Servicio de Administración Tributaria publique los requisitos, condiciones y lineamientos en las reglas de carácter general.

III. La modificación al artículo 48, primer párrafo, de la Ley Aduanera entrará en vigor el 1o. de abril del 2003.

IV. Las adiciones a los artículos 14-D, 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera, entraran en vigor en 180 días siguientes a su publicación.

Artículo Segundo. En relación con las reformas, adiciones y derogaciones, a que se refiere este Decreto se estará a lo siguiente.

I. Por los aprovechamientos a que se refieren los artículos 16-A y 16-B de la Ley Aduanera, que se hubieran pagado sin haber sido actualizados en el mes de julio del 2002 en los términos del artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación, no se exigirán las diferencias que correspondan por dicha actualización. Respecto de los mencionados aprovechamientos no se efectuará en el mes de enero del 2003, la actualización prevista en el artículo 5o. de la Ley Aduanera. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso dará lugar a la devolución de los aprovechamientos pagados.

II. Los titulares de las concesiones y autorizaciones para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, podrán cumplir con la obligación de contar con las cámaras de circuito cerrado de video para el control, seguridad y vigilancia de las mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley Aduanera, a más tardar el 30 de junio del 2003.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 100-A, fracción III de esta Ley, las empresas que con anterioridad al 1o. de enero de 2003 no hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales, podrán tener por cumplido el requisito previsto en dicha disposición legal, si hubieran presentado el aviso para dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2002, conforme a lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o bien, si presentan dicho aviso por el ejercicio fiscal de 2003 y siempre que continúen dictaminando sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios subsecuentes.

IV. Los agentes aduanales que con anterioridad al 1o. de enero del 2003, hubieran constituido sociedades en los términos de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera, deberán presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de la misma ley, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley. En el caso de que dicho aviso no sea presentado en el plazo señalado, se aplicará una multa de \$10,000.00 a \$15,000.00 por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se deba presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.

V. El apoderado o representante de agente aduanal que contara con este nombramiento con anterioridad al 1° de enero de 2001, podrá ser mandatario de agente aduanal, conservando sus derechos, sin que le sea aplicable lo establecido en la fracción VI, segundo párrafo, del artículo 160 de esta Ley.

VI. Respecto del fideicomiso público para el Programa de Mejoramiento de los Medios de informática y de Control de las Autoridades Aduaneras, establecido en los artículos 16-A y 16-B de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá rendir, dentro del Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, los ingresos y egresos realizados por dicho fideicomiso en el periodo señalado.

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, DF, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2002.

Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, PRI (rúbrica); Francisco Agundis Arias, PVEM (rúbrica); Manuel Añorve Baños, PRI (rúbrica); Miguel Arizpe Jiménez, PRI (rúbrica); Florentino Castro López, PRI (rúbrica); Jorge Alejandro Chávez Presa, PRI (rúbrica); Enrique Octavio*

de la Madrid Cordero, PRI (rúbrica); Francisco de Jesús de Silva Ruiz, PAN (rúbrica); Abelardo Escobar Prieto, PAN (rúbrica); Roberto Javier Fuentes Domínguez, PRI (rúbrica); Francisco Javier García Cabeza de Vaca, PAN (rúbrica); Julián Hernández Santillán, PAN (rúbrica); Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, PAN (rúbrica); Guillermo Hopkins Gámez, PRI (rúbrica); Oscar Guillermo Levín Coppel, PRI (rúbrica); Rosalinda López Hernández, PRD (rúbrica); José Antonio Magallanes Rodríguez, PRD; José Manuel Minjares Jiménez, PAN (rúbrica); César Alejandro Monraz Sustaita, PAN (rúbrica); Humberto Muñoz Vargas, PAN (rúbrica); José Narro Céspedes, PT (rúbrica); Luis Alberto Pazos de la Torre, PAN (rúbrica); Francisco Raúl Ramírez Avila, PAN; Gustavo Riojas Santana, PSN; Salvador Rocha Díaz, PRI (rúbrica); Arturo San Miguel Cantú, PAN (rúbrica); Reyes Antonio Silva Beltrán, PRI (rúbrica); José Luis Ugalde Montes, PRI; Emilio Ulloa Pérez, PRD; José Francisco Yunes Zorrilla, PRI (rúbrica); Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, PAN (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se ofrece el uso de la palabra al diputado Omar Fayad Meneses, hasta por 10 minutos.

El diputado Omar Fayad Meneses:

Muchas gracias, compañera Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Esta reforma que hoy se presenta a su consideración, es producto de una consulta de debate y de consenso en diversas reuniones de trabajo, que durante varios meses del año que corre, sostuvimos diputados de los diversos partidos políticos de esta Cámara, con los diferentes factores que están involucrados directamente en el tema, como es el caso de los importadores y exportadores, organismos empresariales, el FAP, la administración General de Aduanas, las asociaciones de maquiladoras, los agentes aduanales, las cámaras de Comercio, Industriales y de Transportistas, entre muchos otros interesados en la materia.

Derivado de esto, hoy podemos aseverar que esta reforma aduanera tiene como propósito fundamental, realizar adecuaciones al marco legal, para fortalecer la seguridad nacional y el control de la aduana, para apoyar e impulsar la competitividad de los usuarios del comercio exterior, así como para alcanzar mayores niveles de certeza jurídica y simplificación administrativa a favor de los particulares,

dando transparencia a la actuación de la autoridad frente a los particulares y dotando también a la autoridad de herramientas que le permitan enfocar sus recursos de manera mucho más eficiente.

En lo que a la seguridad nacional respecta, el tema que recientemente ha cobrado especial importancia, nuestro país ha adquirido compromisos internacionales de relevancia, en apoyo a la investigación y lucha contra el terrorismo, para lo cual se ha procurado la adopción de medidas que permitan reforzar la seguridad y prevenir la introducción de mercancías o personas que puedan poner en peligro la seguridad del país, con objeto de mantener una frontera segura.

En este sentido la reforma incorpora adiciones y modificaciones a la ley, para establecer la obligación a las empresas que prestan servicios internacionales de transporte área, marítimo y ferroviario, para efectuar la transmisión electrónica a las autoridades aduaneras de nuestro país, de los datos de pasajeros, tripulaciones y mercancías antes de su arribo.

Asimismo se incorporan reformas para reforzar los controles en los puertos y puntos de entrada a territorio nacional, con la participación de los usuarios del comercio exterior y las autoridades aduaneras, para vigilar estrictamente las entradas y salidas de vehículos, personas y mercancías de los recintos fiscalizados.

Por otro lado, esta reforma también sienta un precedente importante, al incorporar nuevos esquemas en materia de fomento a la competitividad de las empresas.

Buscar la mayor competitividad hace necesaria la adopción de políticas novedosas, que le permitan a nuestro país, no sólo preservar su nivel actual de producción sino además atraer nuevos proyectos e inversiones, que impliquen generación de empleos, transferencia de tecnologías y desarrollo de capital humano.

El otorgar condiciones de competitividad respecto a las operaciones del comercio exterior y aduanal de la industria maquiladora, provocará que México se ubique en el panorama internacional, como un país que ofrece ventajas atractivas, que le permitan constituirse como un polo de desarrollo en Latinoamérica, aprovechando desde luego la situación geográfica, pero además de su infraestructura, mano de obra calificada, así como la red de Tratados de Libre

Comercio, que permitan a las industrias y comerciantes acceder a más de 32 economías en el mundo.

La reforma crea la figura de las empresas certificadas, figura que permitirá otorgar facilidades en los procedimientos aduaneros y de fiscalización a empresas calificadas por su contabilidad y volumen de sus operaciones de comercio exterior, a través de diversas medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica, tales como extensión de las aduanas específicas para la importación de determinadas mercancías, medidas relacionadas con el despacho a domicilio, facilidades relacionadas con la rectificación y el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero.

Con este esquema, en una primera etapa, se beneficiarán alrededor de mil 300 empresas que representan el 80% del comercio exterior de este país, lo cual permitirá hacer más eficientes los recursos de las aduanas, para que éstos se orienten a la fiscalización de los productos que dañan la planta productiva nacional.

Bajo la misma óptica de continuar con la conveniencia de impulsar la promoción de la inversión en proyectos que otorguen ventajas competitivas a nuestro país, se analizó la posibilidad de incorporar una reforma que permitiera, sin detrimento del control de la autoridad aduanera, que el Servicio de Administración Tributaria habilite inmuebles para que en ellos se establezcan empresas que lleven a cabo operaciones de importación y exportación de mercancía, así como procesos de elaboración, transformación, reparación y comercialización respecto de las mismas, sujeto a beneficios en materia de impuestos, cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y facilidades administrativas, para proporcionar una alternativa atractiva para las empresas que llevan a cabo dichas actividades y propiciar, para nuestro país, importantes derramas económicas, empleos y un incremento en la recaudación de impuestos.

Así se propone reformar la Ley Aduanera y crear la figura del “recinto fiscalizado estratégico”, para establecer en nuestro país en las terminales ferroviarias, aéreas, portuarias y multimodales, centros de desarrollo económico-industriales, comerciales y de servicios en puntos estratégicos del territorio nacional para el ingreso de mercancías de comercio exterior, lo cual, además de las ventajas que ya mencioné, constituye un hecho histórico en la clara señal a los inversionistas de que en nuestro país se están haciendo esfuerzos para simplificar, transparentar y reducir los costos de las importaciones y las exportaciones.

La creación de este nuevo régimen, propicia la posibilidad de captar, al traer a México aproximadamente 1 mil millones de pesos en carga y resguardo que actualmente se encuentran en bodegas fuera de nuestras fronteras.

En apoyo al esfuerzo que los mexicanos estamos haciendo para modernizar la operación aduanera, automatizar procesos y hacer un uso más eficiente de los recursos humanos, la reforma que hoy ponemos a su consideración, compañeros diputados, dotará de mayores herramientas a la autoridad aduanera para mejorar el ejercicio de sus funciones.

Tendiente a una real modernización la reforma permitirá la habilitación de la firma electrónica avanzada que equivaldrá a la firma autógrafa, con lo que las operaciones de comercio exterior tenderán a la eliminación paulatina en el papel como medio de comprobación fiscal.

Las reformas propuestas, están orientadas a elevar la competitividad de las empresas manufactureras, las maquiladoras de exportación y a aquellas con programas de exportación, a la vez que buscan reducir la tramitología aduanal en torno a la simplificación administrativa en la elaboración de los documentos aduanales; hacer más eficiente el tiempo de cruce de las mercancías, sin desatender la fiscalización y asignar derechos y beneficios en justa medida, con lo cual podemos decir, se propicia la simplificación del 59% del comercio exterior, lo que representa el 66% de la economía nacional.

En lo que se refiere al combate al contrabando, a través de las reformas se establece como presunción de infracción grave, a aquellas empresas que no acrediten que las mercancías importadas temporalmente no fueron retornadas al extranjero ni se destinaron a otro régimen aduanero.

La reforma también faculta a la autoridad para embargar las mercancías que no cumplan con las normas oficiales mexicanas, lo cual permitirá hacer más eficiente el combate a la introducción de mercancías que afectan la planta productiva nacional.

Para dar transparencia a la actuación de la autoridad frente a los particulares y dotar a la misma de herramientas que le permitan enfocar sus recursos de una forma más eficiente, se modifica la legislación aduanera vigente, para permitir que participen, con su opinión, las cámaras y asociaciones industriales y el sector académico de nuestro país, asistiendo a la autoridad en la emisión de dictámenes técnicos como

base de los criterios de clasificación arancelaria y que se publican en el *Diario Oficial* de la Federación.

Ante los reclamos de la comunidad importadora y exportadora de nuestro país, incorporamos al texto de la ley, la responsabilidad de la autoridad por los percances que pudiera sufrir la mercancía que esté depositada en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, el SAT deberá responder por extravíos, daño o destrucción de las mismas.

Compañeras y compañeros legisladores: la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara, me ha pedido su apoyo para la aprobación de la presente reforma que ha sido votada a favor al seno de la misma y el cual, como ya les he informado, reviste un amplio consenso entre los diputados de los diferentes partidos políticos que participaron en su construcción.

Asimismo, es de destacarse que para llegar al texto final de lo que aquí se presenta ante el pleno, fueron tomadas en cuenta no solamente la iniciativa del Ejecutivo, sino las propuestas emanadas de las reuniones de trabajo que señalé, así como las diferentes iniciativas que presentamos los diputados de esta legislatura.

Por su comprensión y por su atención y apoyo votando a favor esta modificación, muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

En consecuencia, está a discusión en lo general...

No se ha registrado para fijar posiciones ningún grupo parlamentario.

Se abre el registro en pro y en contra.

Tiene la palabra en pro, el diputado Del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Los compañeros diputados que me hicieron favor de aplaudirme, seguramente están con el dictamen por eso aplauden con tanto aprecio.

Los que estamos a favor del proyecto de decreto que reforma algunas disposiciones de la Ley Aduanera, venimos a pedirles su voto compañeras y compañeros, porque con ellas damos parte a que por una parte se establezca como obligación de las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias, que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros el efectuar la transmisión electrónica las autoridades aduaneras de los principales datos de los pasajeros, tripulación, antes de que el medio de transporte arribe a territorio nacional.

Por otra parte con el proyecto que se somete a la consideración del pleno, se busca fortalecer el control exacto de las operaciones de comercio exterior por medio de que los recintos fiscalizados cuenten con equipo de circuito cerrado de video, con lo que se permitirá la vigilancia efectiva de las mercancías que ahí se almacenan.

Debemos tener en cuenta que antes, precisamente la falta de este tipo de medidas cautelares ocasionaron muchos problemas en la introducción de objetos no autorizados, incluso en los propios vuelos donde se daba una complicidad de la autoridad. Y por otra parte muchas de las mercancías resguardadas en las aduanas, bodegas o recintos fiscalizadores, eran sustraídos por la poca vigilancia que aún perdura o por burócratas de mala fe.

Por ello las medidas parecen correctas y así evitaremos todo tipo de anomalías tanto administrativas como en especie.

También se prevé que el Fisco sea responsable y responda por el valor de las mercancías depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras se extravíen, destruyan, perdón, o queden inutilizables por causas imputables a la autoridad aduanera.

En sí esta iniciativa pretende que la comunidad aduanera y de comercio exterior, cuente con un apartado burocrático que se adecúe a la realidad global en el flujo de mercancías, como un sistema aduanero más eficaz y más rápido.

Por eso venimos con ese espíritu constructivo a solicitarle su valioso voto para que sean aprobadas las reformas que adicionen esa Ley Aduanera. Venimos con el mismo espíritu que usamos para votar las reformas a la Ley Federal de

Derechos. Que vea la Secretaría de Hacienda y que vea el Presidente de la República, que en el Congreso Mexicano y en la Cámara de Diputados, tienen un aliado.

Gracias señora Presidenta; gracias compañeras y compañeros.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

No habiendo registro de oradores, consulte la secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. La diputada Lorena Beauregard, el diputado Víctor Infante.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Sería el artículo 144, fracción XXXI, el 145, fracción II y IV.

El diputado Víctor Roberto Infante González
(desde su curul):

Para reservarme y rogarle además que se discutieran en conjunto porque están relacionados, la fracción XXXI del artículo 144, la fracción II del artículo 145 y el último párrafo del propio artículo 145 que, reitero, están relacionados, por eso rogaría que se discutieran en conjunto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La fracción XXXI del 144, la fracción II del 145 y el último párrafo del 145. El diputado Víctor Infante.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar (desde su curul):

El párrafo tercero de la fracción III del 145.

El diputado José Manuel del Río Virgen
(desde su curul):

El 144 fracción XXX, señora Presidenta, por favor.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia aclara, para los colegas parlamentarios, que el único registro de reservas es éste. No vamos a volver a abrir registro de reservas. A nuestros compañeros legisladores que estén en sesiones de comisiones les rogaríamos que se incorporaran; no vamos a volver a abrir registro de reservas a efecto de no estar sujetos a mociones.

Vamos a dar lectura a los artículos reservados:

Por la diputada Lorena Beauregard, el artículo 144 fracción XXXI y el artículo 145 fracciones II y IV.

Por el diputado Víctor Infante, el artículo 144 fracción XXXI y el artículo 145 fracción II y el artículo 145, último párrafo.

Por la diputada Rosalía Peredo, el artículo 145 fracción III y por el diputado Del Río Virgen, el artículo 144 fracción XXX.

No habiendo ningún otro registro, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 432 votos en pro, cero en contra, cuatro abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 432 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los artículos 144 fracción XXI, 145 fracciones II y IV, 144 fracción XXXI, 145 fracción II y último párrafo, 145 fracción III, 144 fracción XXX.

Dado que me comentan los legisladores que los han reservado que son artículos interconectados, vamos a pedirles su exposición a cada legislador entorno a todos los artículos.

En primer lugar estaría la diputada Lorena Beauregard.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos

(desde su curul):

SÍ, señora Presidenta, en atención a que nos hemos reservado los mismos artículos el diputado Víctor Infante y yo, hemos construido un acuerdo con la comisión en una propuesta de redacción de la fracción XXXI del artículo 144, de las fracciones II y IV del artículo 145. Y será el diputado Víctor Infante quien pase a presentar la propuesta del texto. Yo declino mi participación.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada.

El diputado Víctor Infante tiene el uso de la palabra.

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Gracias, señora Presidenta:

Sin duda las reformas a la legislación aduanera que se proponen realizar para el próximo año, responden a tres propósitos básicos que ya refirió la comisión en voz del diputado Omar Fayad. Es resultado de la combinación de propuestas tanto del Poder Ejecutivo como del trabajo de los legisladores aquí presentes.

Va a permitir dotar a la autoridad de las herramientas que le permitan enfocar sus recursos de manera más eficiente frente al contrabando y las operaciones irregulares.

Permítanme un momento de su atención, compañeros legisladores, para presentarles los comentarios a los artículos que me reservé.

El artículo 144 establece las facultades que tiene la Secretaría, el Sistema de Administración Tributaria, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes.

La fracción XXXI señala que: “Es facultad de la Secretaría promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del fisco federal mediante licitaciones internacionales”.

La propuesta que hago es que se agregue en los casos a que se refiere la fracción II del artículo 145 de esta ley. El artículo 145 de la ley en la fracción II señala: “que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a los sectores de la economía nacional, para lo cual se podrán enajenar para su exportación”.

Estamos sugiriendo que el texto sea: que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a los sectores de la economía, la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente, para lo cual se podrán enajenar para su exportación.

En el párrafo que reservé se señala: el Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso del propio servicio o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, del Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, previa opinión del consejo establecido en este artículo.

La adición que se sugiere a este párrafo es la siguiente: El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso del propio servicio o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas. Nos parece muy adecuado que se incluya al Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial.

Se agregaría: en este caso no se requerirá la opinión previa del consejo. El SAT deberá enviar mensualmente un reporte de las asignaciones al consejo y a la Cámara de Diputados y en periodos de receso a la Comisión Permanente. Es la adición que estamos sugiriendo a la fracción XXXI del artículo 144 y de la fracción II y al párrafo del artículo 145.

Lo explico compañeros: dejar sin precisar los supuestos en que el Sistema de Administración Tributaria pueda promover la enajenación de las mercancías, podría originar que el SAT eventualmente pudiera hacerlo, es decir, enajenar el total de los bienes decomisados no dejando la posibilidad de atender sus propios requerimientos, los del Gobierno Federal, los de las entidades paraestatales, de las entidades federativas, del Distrito Federal que se incluye y los municipios. Y estos donativos, estas asignaciones, hay que recordar compañeros diputados que han sido muy útiles, han coadyuvado, para atender emergencias ante desastres naturales, zonas de alta marginación y requerimientos urgentes que tienen nuestros pobres municipios.

Dejaríamos también a este Poder Legislativo con limitadas posibilidades de gestión en este rubro. Respecto a este último punto resalto del párrafo del artículo 145 que no se precisa si en este tipo de asignaciones se requiere la opinión del consejo.

Estimo, compañeros legisladores, que es básico que se ponga este candado, de que en este caso no se requerirá la opinión previa del consejo, que señala el artículo 145 integrado por instituciones filantrópicas y representantes de las cámaras y asociaciones de contribuyentes interesadas en la producción y comercialización de mercancías idénticas o similares. Es decir, coincidimos con el objetivo de las reformas aquí planteadas, pero queremos evitar que se limiten las capacidades de gestión de los compañeros legisladores.

Muchas gracias, señora Presidenta

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Infante: ¿Comento usted que ya están...

El diputado Fayad. Activen el sonido en la curul en donde está el diputado Fayad.

El diputado Omar Fayad Meneses (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Comentarle que por parte de la comisión hemos platicado los diputados de diversos grupos parlamentarios respecto de esta propuesta que está presentando a este honorable pleno el diputado Víctor Infante y la diputada Lorena Beauregard, y queremos decirle por parte de la comisión que estamos de acuerdo con esta propuesta, que esto quizá ayude para centrar el debate. Y que no sólo estamos de acuerdo sino pedimos se incorpore y pedimos que se haga como texto de la propia comisión.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Me hace el favor de explicarle a la Secretaría en qué consisten, a efecto de...

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Como no.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Con lo expresado por la comisión, se consulta a la Asamblea si están por aceptar la admisión de estas propuestas de modificación presentadas por el diputado Infante, con el respaldo de la diputada Beauregard y con el acuerdo de la comisión. Es al artículo 144 fracción XXXI y el artículo 145 fracción II y último párrafo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...Se admiten.

Pasamos al artículo 144 fracción XXX, que ha reservado el diputado José Manuel del Río Virgen.

Activen el sonido en su curul del diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

Señora Presidenta, voy a retirar la reserva, toda vez que tengo ya un documento que aclara perfectamente bien mi reserva.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Del Río.

La diputada Rosalía Peredo ha reservado el artículo 145 fracción III.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

Con su permiso, señora Presidenta:

He hecho este reservado, porque en el caso específico de las presidencias municipales auxiliares, en cada estado de la República tienen una figura pareciera increíble, pero diferente en cuanto a la asignación de sus responsabilidades.

Y en el caso particular de Tlaxcala, las presidencias municipales auxiliares participan en la votación en cabildo, participan en el manejo de presupuesto, tienen responsabilidad en la entrega de Cuenta Pública, a diferencia de otros municipios que se dan en el resto del país.

Nosotros lo único que estamos pidiendo es que se haga una modificación de excepción y en ese sentido estamos planteando que el artículo pudiera quedar de la siguiente manera.

Dice el artículo 145: la Secretaría podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo, para uso de la propia Secretaría o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, municipios y las presidencias municipales auxiliares que cumplan la normatividad a la cual estén sujetas las presidencias municipales, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del consejo. También podrán donarlas a las instituciones no lucrativas mexicanas con autorización para recibir donativos deducible en el Impuesto Sobre la Renta, previa opinión en el consejo establecido en este artículo”.

Es la modificación, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada.

Consulto a la comisión si tiene algún comentario.

Activen el sonido en la curul del diputado Omar Fayad.

El diputado Omar Fayad Meneses (desde su curul):

Sí, compañera Presidenta.

Nos había comentado la diputada Rosalía Peredo sobre esta inquietud para modificar el artículo 145, sin embargo para ilustrar a la Asamblea, le informo que se trata de un caso de excepción, porque solamente hemos tenido la solicitud del estado de Tlaxcala, en virtud de que existe esta figura de presidente municipal auxiliar y como uno de los principios fundamentales de la ley es precisamente que sea general, no hemos podido encontrar todavía, por la premura además con la que se nos presentó esta solicitud, cómo encuadrarlo en un texto que tiene que ser general para todo el país.

Por eso es que yo rogaría a la diputada Peredo y rogaría a la Asamblea que nos los autorizara así, que por ser un caso de excepción pudiéramos atenderlo a nivel reglamentario o a través de las reglas generales que puede establecer el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar (desde su curul):

Si está de acuerdo el diputado, estaríamos cambiando por el de autoridades municipales auxiliares, para que pudiera darse el fenómeno jurídico que él plantea.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Diputada Peredo, estaría usted de acuerdo en aceptar la sugerencia de la Comisión de Hacienda para que con el respaldo de la Comisión de Hacienda esta especificidad quedara en el Reglamento?

La diputada Rosalía Peredo Aguilar (desde su curul):

Sí, estoy de acuerdo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Entiendo entonces que retira su propuesta en el entendido de que hay el compromiso de la Comisión de Hacienda que se proyectará en el Reglamento este planteamiento. Gracias, señora diputada.

Siendo así, esta Presidencia consulta si hay registro de oradores para la modificación propuesta al artículo 144 fracción XXXI primera y 145 fracción II y último párrafo presentada por el diputado Víctor Infante con el respaldo de la comisión.

Se abre el registro de oradores.

No habiendo registro de oradores se considera suficientemente discutido.

En tal virtud, se somete a votación hasta por 10 minutos los textos de los artículos 144 fracción XXXI y 145 fracción II y último párrafo en el texto propuesto a nombre de la comisión y en el suyo propio por el diputado Víctor Infante y en los términos del dictamen el artículo 145 fracción III y el artículo 144 fracción XXX.

Abrase el sistema.

También en los términos de la fracción IV del artículo 145. Abrase el sistema de votación hasta por 10 minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, conforme lo ha determinado la Presidencia.

(Votación.)

Se emitieron 422 votos en pro, cero en contra y dos abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados los artículos reservados por 422 votos, por lo tanto el artículo 144 fracción XXX queda en sus términos.

El artículo 144 fracción XXXI con las modificaciones expresadas en este pleno por el diputado Víctor Infante.

El artículo 145 fracciones III y IV en sus términos y el artículo 145 fracción II y último párrafo, con las modificaciones expresadas en este pleno por el diputado Víctor Infante.

Aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

IMPUESTO SUNTUARIO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia informa al diputado Martí Batres que en consideración al planteamiento hecho a la Presidencia y a las consultas hechas por la Comisión de Hacienda, la Comisión de Hacienda acepta retirar el día de hoy el dictamen relativo a las modificaciones del artículo al que se hizo referencia.

LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos a la discusión del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Di-

putado Federal Herbert Taylor Arthur, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como también los HH. Congresos de los Estados de Querétaro de Arteaga, Morelos, Estado de México, Oaxaca y Tlaxcala, han presentado ante esta H. Cámara de Diputados una Iniciativa y varios puntos de acuerdo que tienen el propósito primordial de realizar diversas reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La Iniciativa y los puntos de acuerdo fueron turnados a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

a) Iniciativa de Reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para ampliar a cuatro años el plazo fijado a las instituciones de ahorro y crédito popular para que realicen sus tramites de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, presentada por el Diputado Herbert Taylor Arthur, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del martes 10 de septiembre de 2002;

b) Acuerdo por el que se apoya al sector cooperativo en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular que presenta el H. Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, recibido por la H. Cámara de Diputados el 5 de junio de 2002;

c) Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Morelos manifiesta su apoyo al aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro, en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, recibido por la H. Cámara de Diputados el 21 de agosto de 2002;

d) Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Oaxaca manifiesta su apoyo al aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro, en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, recibido por la H. Cámara de Diputados el 21 de agosto de 2002;

e) Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de México manifiesta su apoyo al aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro, en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, recibido por la H. Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2002.;

f) Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Tlaxcala solicita que se reforme la Ley de Ahorro y Crédito Popular, recibido por la H. Cámara de Diputados el 3 de octubre de 2002;

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con base en las facultades antes señaladas, se abocaron al análisis de la Iniciativa y puntos de acuerdo antes mencionados, para lo cual se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con los representantes del sector cooperativo nacional, de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

De esta manera y conforme a los resultados del grupo de trabajo creado ex profeso y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social reunidos en Pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS

Para el desahogo del presente Dictamen, se ha considerado conveniente explicar en primer término y de manera sucinta las propuestas hechas por parte de los Congresos Locales de Querétaro Arteaga, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Estado de México para que se reforme la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a efecto de que se excluya de la misma a las sociedades cooperativas, de conformidad a sus planteamientos.

En segundo término, se aborda el contenido y propósitos de la iniciativa que presentó el Diputado Herbert Taylor Arthur, la cual, además de atender las inquietudes señaladas por dichas entidades federativas, toca muchos otros temas que requieren de precisión y actualización en función a la experiencia que ha arrojado esta nueva Ley en su primer año y medio de estar en vigor.

- Acuerdo por el que se apoya al sector cooperativo en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular que presenta el H. Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, recibido por la H. Cámara de Diputados el 5 de junio de 2002, así como del correspondiente apoyo que sobre el mismo tema expresan los H. Congresos de Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Estado de México.

Se señala que el 4 de junio del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la cual tiene por objeto regular, promover y facilitar el servicio de captación de recursos y colocación de

créditos en las organizaciones no bancarias, incluyendo entre otras figuras a las Sociedades Cooperativas, las cuales no tienen fines lucrativos.

En tal sentido, considera el Punto de Acuerdo que la nueva Ley puede resultar contraria a la organización, funcionamiento, trayectoria, doctrina, principios y valores que practican la mayor parte de las Sociedades Cooperativas, por lo cual el sector ha venido organizado en todo el país congresos, reuniones de trabajo con autoridades y legisladores, así como foros de consulta con el propósito de analizar las implicaciones del ordenamiento, considerándose que éste excede su objeto por el que fue creada, al regular en exceso la organización y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas..

De esa forma, estima en los considerando del Punto de Acuerdo que la nueva Ley pasa por alto, entre otras cuestiones, las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios y que, a pesar del exceso de regulación, no contempla esquemas precisos para su fomento ni se garantizan claramente las operaciones de las sociedades, motivo por el cual proponen se excluya de la Ley de Ahorro y Crédito Popular a las Sociedades Cooperativas.

Por último, también se plantea para el sector específico de las Sociedades Cooperativas el establecimiento de estímulos fiscales, por ser organizaciones de servicio social y sin ánimos de lucro.

- Iniciativa de Reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para ampliar a cuatro años el plazo fijado a las instituciones de ahorro y crédito popular para que realicen sus trámites de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, presentada por el Diputado Herbert Taylor Arthur, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del martes 10 de septiembre de 2002.

Fundamenta su propuesta de reformas al señalar que con la publicación en junio de 2001 de la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular se dio inicio al proceso de ordenamiento en la participación de múltiples figuras jurídicas distintas, algunas reguladas y otras no, en el ejercicio de las funciones de ahorro y préstamo, para lo cual se tipificaron dos tipos de figuras: la sociedad financiera popular, con naturaleza jurídica de sociedad anónima y, en segundo lugar, la cooperativa de ahorro y préstamo, con naturaleza jurídica de sociedad cooperativa.

Para tal propósito, se previó en los transitorios de la nueva Ley, un periodo de dos años a partir del 5 de junio de 2001 para que las instituciones que ya se encontraban realizando actividades de ahorro y préstamo, pudieran llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que les permitiera continuar operando con tales, bajo los nuevos lineamientos o normas establecidas por esta disposición legal.

Terminado este plazo, las sociedades cooperativas o de ahorro y préstamo, así como las uniones de crédito que no hubieran obtenido la autorización respectiva, deberían de abstenerse de captar recursos de sus clientes o socios, o en caso contrario se ubicarían en los supuestos de infracción y sanciones respectivas, incluyendo su cierre.

Señala la iniciativa que si bien es cierto, que la mayoría de estas figuras jurídicas están buscando integrarse a la Ley u operar como entidades de ahorro y crédito, la realidad es que el plazo originalmente previsto ha resultado ser demasiado corto, de acuerdo a la experiencia tenida en estos primeros meses de operación. Tal situación está igualmente compartida por las autoridades financieras y el propio Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, BANSEFI, como institución responsable de fomentar el desarrollo integral del sector de ahorro y crédito popular.

Asimismo, esta iniciativa hace eco de los planteamientos que el sector cooperativo nacional ha hecho respecto de la necesidad de que se mantenga la posibilidad de que diversos grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivo la captación de recursos de sus propios integrantes, para su colocación entre los mismos, puedan continuar operando sin ser obligados a cumplir con todos los requisitos que marca la nueva Ley, salvo en lo que respecta la número de socios, su activo, así como a no publicitar sus operaciones y señalar que no cuenta con el beneficio del fondo de protección.

De otra parte, también plantea ciertos ajustes en materia de auditoría legal, sin que ello implique una relajación en las actividades de supervisión o cumplimiento de las disposiciones aplicables; igualmente establece la necesidad de precisar el que las entidades no afiliadas puedan acudir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ésta les designe la federación que les emitirá el dictamen correspondiente a las actividades de supervisión auxiliar, así como a la necesidad real que existe de ampliar ciertas operaciones a las ya previstas para las entidades de ahorro y préstamo, tales como autorizar depósitos retirables con

previo aviso y otorgar préstamos de liquidez para determinados casos, como podría ser el de aquellas entidades que sin ser afiliadas tengan celebrado un contrato de supervisión auxiliar con la federación de que se trate.

Finalmente y ante diversas omisiones que se han detectado, esta iniciativa conviene en la necesidad de precisar en los actuales artículos transitorios de la Ley, un procedimiento de transformación más amplio para las sociedades que decidan adherirse al nuevo esquema Ahorro y Crédito Popular, superando los inconvenientes que hoy día se presentan en este proceso.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Para estas Comisiones Dictaminadoras resulta acertado y oportuno el planteamiento que han presentado a esta Soberanía, mediante diversos Puntos de Acuerdo los Estados de México, Morelos, Tlaxcala y Oaxaca, a través de la promoción que el Congreso Local del Estado de Querétaro Arteaga hizo el pasado mes de junio, toda vez que sus planteamientos en cuanto a considerar un tratamiento específico para determinadas sociedades Cooperativas, también se recoge como uno de los problemas a resolver por la iniciativa objeto de estudio.

En efecto, ante la preocupación real de que en el país existen numerosos grupos de personas, denominados grupos solidarios, que tienen por objeto exclusivo el de captar recursos de sus propios integrantes para su colocación entre los mismos, y los cuales a la luz de las disposiciones en vigor y concluido el periodo de transitoriedad quedarían prescritos de poder continuar realizando este tipo de operaciones, se conviene en incluir un nuevo artículo 4 Bis a la Ley en comentario, similar al que actualmente se contempla en el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, pero incorporando determinados requisitos a cumplir para prevenir operaciones de carácter fraudulento que en el pasado reciente han afectado en su patrimonio a muchas personas de escasos recursos.

No obstante lo anterior, estas Comisiones han considerado pertinente realizar algunas adecuaciones de forma al artículo propuesto, para quedar como sigue:

“Artículo 4 Bis. No se considerará que realizan operaciones de ahorro y crédito popular en los términos del artículo 4º de esta ley, las asociaciones y sociedades civiles, así

como los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, que cumplan con los siguientes requisitos:

I) La colocación y entrega de los recursos captados por las asociaciones y sociedades civiles, así como por los grupos de personas físicas citados, sólo podrá llevarse a cabo a través de alguna persona integrante de la propia asociación, sociedad civil o grupo de personas físicas;

II) El número máximo de sus asociados, socios o integrantes será de 250 personas;

III) Sus activos no podrán ser superiores a 350,000 Unidades de Inversión (UDIS);

IV) Se abstendrán de comunicar, informar, anunciar o de cualquier otra forma de naturaleza análoga o similar, dar a conocer a través de cualquier medio de publicidad o medio informativo, sus operaciones;

V) Deberán registrarse, por conducto de un representante y a cargo del grupo, asociación o sociedad civil que representen, ante la Federación de su elección, a efecto de dar a conocer:

a. El número de sus integrantes;

b. El monto de sus activos, y

c. El lugar o lugares donde se reúnan para llevar a cabo sus operaciones.

La información citada deberá actualizarse semestralmente;

VI) Deberán operar en uno o más municipios de una Entidad Federativa de la República Mexicana, o en dos o más municipios colindantes de hasta tres Entidades Federativas de la República Mexicana; y

VII) Deberán establecer de forma destacada, en toda la documentación que utilicen para instrumentar las operaciones a que se refiere este artículo, que no son Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como que no están sujetas a la autorización de la Comisión, ni a la inspección y vigilancia de ninguna Federación, y que no cuentan con el Fondo de Protección a que se refiere esta Ley.

Las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas que cumplan con los requisitos a que se refiere este artículo podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente ley. Asimismo, no se considerará que estos grupos se ubican en la prohibición establecida en la fracción I del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Comisión deberá fijar las bases para que cuando proceda por el número de integrantes y por la frecuencia, importancia y monto de las operaciones que realizan dichas asociaciones, sociedades y grupos de personas físicas, se ajusten a la presente Ley, debiendo constituirse como Entidades de Ahorro y Crédito Popular.”

Ahora bien, al revisar la iniciativa en comento, las que Dictaminan consideraron conveniente, a efecto de lograr mayor claridad a los cambios que se pretende incorporar, el de precisar en el artículo 6o. de la Ley que las referencias a Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, caja popular y caja de ahorro sólo podrán ser utilizadas por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas para operar como Entidades para efectos de este ordenamiento, por lo que dicho artículo quedaría de la siguiente forma:

“**Artículo 6o.** Las palabras Entidad de Ahorro y Crédito Popular, Sociedad Financiera Popular, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Caja Rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Entidades que se autoricen para operar en los términos de esta Ley. Asimismo, las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, caja popular y caja de ahorro sólo podrán ser utilizadas por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas para operar como Entidades en los términos de esta Ley. Se exceptúa de la aplicación de lo anterior, a las Federaciones y Confederaciones autorizadas en los términos de esta Ley.

Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.”

Otro tema central que se considera necesario resolver en esta oportunidad es el relativo al periodo de transitoriedad previsto en la Ley, ya que de acuerdo al mismo, las sociedades de ahorro y préstamo, las uniones de crédito que captan depósitos de ahorro, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, entre otras figuras, constituidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, cuentan con un plazo de dos años a partir del 5 de junio de 2001 para solicitar a las autoridades

financieras integrarse a dicha norma y operar como una entidad de ahorro y crédito, situación que a la luz de la experiencia de estos primeros meses de operación se considera como muy limitada, frente al cúmulo de requisitos que se deben de cumplir.

En tal virtud, estas Comisiones estiman conveniente ampliar este periodo de transitoriedad de dos a cuatro años y dar un margen razonable de tiempo para que las entidades interesadas puedan cumplir con todos los requisitos que establece la Ley y también para que las propias autoridades cuenten con el tiempo suficiente para su adecuada evaluación, por lo cual se están realizando los ajustes pertinentes a los Artículos Primero, Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Cuarto transitorios.

Como resultado de esta ampliación a cuatro años, también se hace necesario ajustar los plazos previstos en los Artículos Segundo y Quinto Transitorios, los cuales se refieren al tiempo con que cuentan las entidades interesadas para registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el plazo de que disponen los Organismos de Integración autorizados para cumplir con determinados requisitos que les marca la Ley en comento.

De la misma forma y dado lo complejo que ha resultado el proceso de transición, así como de la ampliación de término que se propone, se considera prudente que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con un plazo de dos años para emitir todas las reglas y disposiciones de carácter general aplicables al presente ordenamiento, en lugar de los 180 días originalmente contemplados en el Artículo Décimo Quinto Transitorio.

Por cuanto a la participación de las entidades no afiliadas a una federación, dentro de una confederación, resulta conveniente realizar algunas precisiones en los artículos 9 y 105 de la Ley.

En efecto, es necesario modificar el tercer párrafo del artículo 105, toda vez que al establecer que las entidades no afiliadas deberán solicitar a alguna confederación participar en su fondo de protección y que, una vez que ésta acepte, deberán convenir con alguna federación miembro de dicha confederación la celebración de un contrato de supervisión auxiliar, se vuelve nugatorio el derecho previsto por el artículo 9 para que las entidades no afiliadas acudan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la designación de la federación que emitirá el dictamen co-

rrespondiente y, en su caso, que realizará la supervisión auxiliar.

La situación anterior queda debidamente señalada con la modificación que se propone efectuar al cuarto párrafo y con la adición del quinto párrafo, ambos del artículo 9 de la Ley en dictamen:

“Artículo 9...

...

...

Tratándose de aquellas sociedades que opten por el régimen de no afiliadas, deberán solicitar a alguna Confederación participar en su Fondo de Protección, y en caso de que ésta acepte, la sociedad deberá acudir con alguna Federación miembro de la Confederación respectiva para que emita el dictamen correspondiente. En este último supuesto, en caso de ser favorable el dictamen, la Federación de que se trate se encargará de su supervisión auxiliar, continuando con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso de que ninguna Confederación acepte administrar el Fondo de Protección de dicha sociedad, ésta podrá acudir directamente ante la Comisión, acreditando tal circunstancia, a efecto de que le designe a la Federación que se encargará de emitir el dictamen respectivo y, en caso de ser favorable, corresponderá a dicha Federación su supervisión auxiliar, continuando con el procedimiento señalado en el tercer párrafo de este artículo.

...

...

...

...

...

...”

De igual forma, las que Dictaminan convienen en la necesidad de que se incluya a las entidades no afiliadas que sean supervisadas de forma auxiliar por la Federación, para que las mismas participen en el Fondo de Protección, en el caso de las federaciones no afiliadas a una Confederación.

Sin embargo, resulta un tanto contradictorio a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 105, al establecer actual-

mente este último que las Entidades no afiliadas deberán de manera imperativa solicitar a alguna Confederación participar en su Fondo de Protección y que, una vez que ésta acepte, deberán convenir con alguna Federación miembro de dicha Confederación la celebración de un contrato de supervisión auxiliar, por lo que se sugiere que las Entidades no afiliadas acudan ante una Confederación para participar en su Fondo de Protección y en caso de que ésta acepte, la Entidad deberá de acudir con una Federación perteneciente a esa Confederación para que se emita el dictamen correspondiente, el cual en caso de ser favorable, se encargará de ejercer la función de supervisión auxiliar, sin embargo si la Confederación no aceptare, la Entidad no afiliada deberá de acudir directamente ante la Comisión, para que le indique la Federación que deberá emitir el dictamen correspondiente y que en caso de ser favorable, ésta ejerza la supervisión auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone suprimir la redacción del párrafo cuarto actual del artículo 105.

Asimismo, se propone que en el tercer párrafo del artículo 105 se incluya a las Entidades no afiliadas que sean supervisadas de forma auxiliar por la Federación de que se trate, ya que actualmente sólo se prevé que las Federaciones no afiliadas convengan con alguna Confederación que sus Entidades afiliadas participen en su Fondo de Protección, excluyendo por lo tanto, a las Entidades no afiliadas.

Adicionalmente, a efecto de hacer más claro y cubrir ciertas lagunas legales en cuanto al contenido del artículo 7º transitorio del Decreto por el cual fue expedida esta Ley, y que precisamente se refiere a la utilización de las aportaciones al Fondo de Protección, se reforma el cuarto párrafo del artículo 105, haciéndose explícito la obligación de informar a sus clientes que no contarán con la protección del citado Fondo, hasta en tanto no hayan realizado las aportaciones correspondientes.

Considerando las modificaciones propuestas respecto del artículo 105, se incluye también la adecuación del artículo Noveno Transitorio de esta Ley, conforme a dichos cambios, a través de un artículo Décimo Transitorio al Decreto de reforma, por lo que estos artículos quedarían como sigue:

“Artículo 105...

...

Las Federaciones que no formen parte de una Confederación, deberán convenir con alguna Confederación que sus Entidades afiliadas y aquéllas no afiliadas que supervise auxiliariamente, participen en su Fondo de Protección. La Comisión procederá en términos de los artículos 37 y 60, con las Federaciones que no logren convenir lo anterior.

Las Entidades podrán utilizar los recursos del Fondo de Protección siempre y cuando hayan realizado aportaciones de carácter continuo durante un plazo mínimo de dos años. Las Entidades deberán informar a sus Socios o Clientes la fecha a partir de la cual iniciará la vigencia del sistema del Fondo de Protección respectivo, estableciendo de forma clara y visible en sus sucursales, oficinas, en su publicidad y en toda la documentación que utilicen para instrumentar operaciones, que no contarán con la protección de dicho Fondo, hasta en tanto no hayan realizado las aportaciones al mismo durante el plazo a que se refiere este párrafo.”

“Décimo. El plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de cuatro años. En este último caso, el destino de los recursos que integren los Fondos de Protección respectivos, se determinará observando lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”

Derivado del intercambio y la experiencia que el Banco de Ahorro y Crédito Popular ha tenido en este corto tiempo de operación con las distintas Entidades, estas Comisiones consideran necesario dar la posibilidad de que éstas puedan financiar su expansión y programas sustantivos a través de la emisión de obligaciones subordinadas, siempre que esta decisión sea una facultad indelegable del consejo de administración, por lo que se adicionaría una nueva fracción al artículo 22 de la Ley en comento, para quedar de la forma siguiente:

“Artículo 22.- Son facultades y obligaciones indelegables del consejo de administración:

I a X...;

XI. Autorizar los contratos que las Entidades celebren con las empresas o sociedades con las que tengan nexos patrimoniales en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, o tengan el control administrativo conforme a lo señalado en el artículo 53 fracción I,

XII. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas, y

XIII. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.”

Derivado de la posibilidad de emitir obligaciones financieras, se hace necesario prever en el artículo 74 de la Ley, la obligación de diferir su pago cuando se encuentren en el supuesto a que se hace alusión, a efecto de proteger los intereses de sus clientes. De esta manera, al citado artículo se le incorporaría un inciso g) a la fracción II, en los términos siguientes:

“Artículo 74...

I. ...

II. ...:

a) a d) ...

e) Someter a aprobación de la Federación correspondiente, cualquier transacción material distinta de las que corresponden a su negocio natural, incluyendo las que tienen que ver con cualquier inversión, expansión o adquisición;

f) Revisar e instrumentar adecuaciones a las políticas de compensaciones adicionales y extraordinarias al salario de los funcionarios de niveles superiores de las Entidades, así como las políticas de contratación de personal de las mismas; y

g) Diferir el pago de principal de las obligaciones subordinadas que hayan emitido o, en su caso, convertirlas anticipadamente en acciones o en certificados de aportación, según se trate.

III. ...

a) ...

b) ...

IV. ...

...”

Se coincide con la iniciativa en el sentido de que resulta un exceso el requisito de que las entidades de ahorro y presta-

mo se sujeten a una auditoria legal, ya que incluso dicha figura fue derogada en la Ley del Mercado de Valores desde junio del año pasado, al sustituirse por la función del contralor normativo, por lo que se propone derogar el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Por otra parte, con el objeto de permitir la participación de los corredores públicos en aquellos actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil en los que se encuentran autorizados a intervenir como funcionarios revestidos de fe pública, se está proponiendo adicionar a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 33, la figura de los documentos como un instrumento donde también se pueden hacer constar los créditos que puedan otorgar las Entidades, además de darles el carácter de título ejecutivo, con ello, el citado artículo quedaría como sigue:

“Artículo 33...

...
...
...

Los contratos o los documentos en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las Entidades, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la Entidad acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

...”

Adicionalmente, y como resultado de los trabajos desarrollados por estas Comisiones Unidas con agentes de los sectores involucrados, se considera necesario proponer la ampliación de la tenencia individual accionaria en la Sociedades Financieras Populares de hasta el 10% del capital social, y de manera excepcional hasta el 30% cuando se trate de personas morales no lucrativas, promoviéndose al efecto la modificación a los artículos 44, 45 y 46 de la Ley.

Como contrapeso de la anterior propuesta, en el caso de créditos relacionados, y a efecto de fijar con mayor precisión las limitantes para poder realizar operaciones con personas relacionadas, según se trate de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o de Sociedades Financieras Populares, se pretenden establecer nuevos porcentajes a la

tenencia individual de títulos representativos del capital social de dichas Entidades por parte de personas físicas o morales, correspondiendo estos al 1% o más en el caso de Sociedades Financieras Populares y el 2% o más en el caso de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en el caso de dichas operaciones, por lo que en consecuencia, se propone la reforma al artículo 35 de la Ley.

Relacionado con el mismo artículo 35, también se pretende modificar el porcentaje del saldo insoluto de los créditos acumulados con motivo de operaciones con personas relacionadas, correspondiendo estos al 10% en el caso de Sociedades Financieras Populares y el 50% en el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Finalmente se reduce el grado de parentesco en primer grado, por consanguinidad y afinidad en línea colateral. Todos estos cambios, quedarían incorporados al artículo 35 como sigue:

“Artículo 35...

...

I. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una Sociedad Financiera Popular y del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, de acuerdo al registro de Socios más reciente;

II. a VI.

...

a) Parentesco.- al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en primer grado o civil.

b) ...

...

La suma total de los montos dispuestos y las líneas de crédito irrevocables contratadas de las operaciones con personas relacionadas, no podrá exceder del diez por ciento del capital social pagado de una Sociedad Financiera Popular y del cincuenta por ciento del capital social pagado de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, incluidas en

ambos casos, las reservas de capital y los remanentes o utilidades acumulados de dichas Entidades.

...”

Por lo que respecta a las operaciones que pueden realizar las entidades de ahorro y crédito popular, las que Dictaminan consideran adecuado incluir los depósitos retirables con previo aviso así como recibir préstamos y créditos de fideicomisos públicos, además de las operaciones ya contempladas. De igual forma, se estima conveniente que exista la posibilidad de que las Entidades puedan asumir, bajo determinadas condiciones, posiciones en moneda extranjera, así como de otorgar préstamos de liquidez a aquellas entidades que sin ser afiliadas tengan celebrado un contrato de supervisión auxiliar con la Federación de que se trate, ya que actualmente sólo se considera este supuesto para el caso de las entidades afiliadas.

Del mismo modo, se contempla la inclusión de una fracción XXX que, como ya fue señalado, permita a las Entidades emitir obligaciones subordinadas, cuyas características se hace necesario deberán quedar plasmadas a través de la inclusión de un artículo 36 Bis 1, similar al que existe en la Ley de Instituciones de Crédito, además de dicha emisión deberá de acordarse en todos los casos, por el Consejo de Administración de la Entidad respectiva, de conformidad con la reforma que se propone también a los artículos 22 y 74 de esta Ley, lo cual brindará una alternativa adicional de capitalización, propiciando una mayor disciplina del mercado.

De esta forma, los artículos 36, 36 Bis y 36 Bis 1 de la Ley en comento, quedarían de la forma siguiente:

“Artículo 36...

I. Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

...

II. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros;

III. Otorgar a las Entidades afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, previa aproba-

ción del consejo de administración de dicha Federación y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deben descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión.

IV a VII. ...

VIII. Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional. En todos los casos, las Entidades tendrán prohibido asumir posiciones en moneda extranjera, y, en el evento de que reciban préstamos o créditos de organismos e instituciones financieras internacionales, deberán en todo momento mantener equilibradas sus posiciones en moneda extranjera, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general;

IX a XXVIII. ...

XXIX. ..., y

XXX. Emitir obligaciones subordinadas.

...

...

...

...”

“Artículo 36 Bis. En las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 36 de esta Ley, los depositantes o inversionistas podrán autorizar a terceros para hacer disposiciones de dinero, bastando para ello la autorización firmada en los registros especiales que lleve la Entidad.

Las Entidades podrán cargar a las cuentas de sus Socios o Clientes, el importe de los pagos que realicen a proveedores de bienes o servicios autorizados por dichos Socios o Clientes, siempre y cuando:

I. Cuenten con la autorización del Socio o Cliente de que se trate, o

II. El Socio o Cliente autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a la Entidad para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

En el evento de que el Socio o Cliente cuya cuenta hubiere sido cargada en términos del párrafo anterior, objeto dicho cargo dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que éste se haya realizado, la Entidad respectiva deberá abonarle en la cuenta de que se trate, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la objeción, la totalidad de los cargos.

Para efectos de cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad estará facultada para cargar a la cuenta que lleve al proveedor de los bienes o servicios, el importe correspondiente. Cuando la cuenta del proveedor de bienes o servicios la lleve una Entidad distinta, o una Institución de Crédito ésta deberá devolver a la Entidad en que tenga su cuenta el Socio o Cliente los recursos de que se trate, pudiendo cargar a la cuenta del proveedor de los bienes o servicios respectivo el importe de la reclamación. Para estos efectos, la Entidad y el proveedor deberán pactar los términos y condiciones que serán aplicables.

Las Entidades deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior, cuidando en todo momento que no causen daño al patrimonio de dichas Entidades.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, debiendo contar las Entidades con los registros, archivos u otros medios que les permitan presentar ante la autoridad competente, la fecha y demás características principales de las reclamaciones que, en su caso, presenten los usuarios.”

“Artículo 36 Bis 1. Las obligaciones subordinadas y sus cupones serán títulos de crédito a cargo de la Entidad emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Las obligaciones subordinadas podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones o en certificados de aportación; de conversión voluntaria en acciones o en certificados de aportación y de conversión obligatoria en acciones o en certificados de aportación, según se trate. Asimismo, las obligaciones subordinadas según su orden de prelación, podrán ser preferentes o no preferentes.

Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se

hará constar ante la Comisión, previa autorización que otorgue ésta. Al efecto, las solicitudes de autorización deberán presentarse por escrito a la citada Comisión, acompañando el respectivo proyecto de acta de emisión e indicando las condiciones bajo las cuales se pretendan colocar dichos títulos. En todo caso, las obligaciones subordinadas deberán contener:

- I. La mención de ser obligaciones subordinadas y títulos al portador;
- II. La expresión de lugar y fecha en que se suscriban;
- III. El nombre y la firma de la emisora;
- IV. El importe de la emisión, con especificación del número y el valor nominal de cada obligación;
- V. El tipo de interés que en su caso devengarán;
- VI. Los plazos para el pago de intereses y de capital;
- VII. Las condiciones y las formas de amortización;
- VIII. El lugar de pago único, y
- IX. Los plazos o términos y condiciones del acta de emisión.

Las obligaciones subordinadas podrán tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, recibos para las amortizaciones parciales. Los títulos podrán amparar una o más obligaciones. Las Entidades emisoras tendrán la facultad de amortizar anticipadamente las obligaciones, siempre y cuando en el acta de emisión, en cualquier propaganda o publicidad dirigida al público y en los títulos que se expidan, se describan claramente los términos, fechas y condiciones de pago anticipado.

Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de la Entidad de que se trate, como de los tenedores de los títulos correspondientes. La convocatoria de la asamblea correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluyendo cualquier modificación al acta de emisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Las Entidades, además de los requisitos a que se refiere el presente artículo, requerirán la autorización de la Comisión para pagar anticipadamente las obligaciones subordinadas que emitan. Asimismo, la Entidad emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal, cancelar el pago de intereses o convertir anticipadamente las obligaciones subordinadas.

En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Entidad, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los mismos términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.

En el acta de emisión relativa, en el prospecto informativo, en cualquier otra clase de publicidad y en los títulos que se expidan deberá constar en forma notoria, lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de nuevo representante. No será aplicable a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

La emisora mantendrá las obligaciones subordinadas en custodia en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a los titulares de las mismas, constancia de sus tenencias.

La inversión de los pasivos captados a través de la colocación de obligaciones subordinadas, se hará de conformidad con las disposiciones que la Comisión, en su caso, dicte al efecto.”

De igual forma, se está reafirmando la participación del público en general en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, al recoger en los mismos términos en que lo contempla la Ley General de Sociedades Cooperativas el caso de las cooperativas de consumo, planteamiento que desde tiempo atrás lo han estado haciendo los representantes de las sociedades cooperativas.

En tal virtud, las Comisiones Unidas proponen reformar la fracción IV y adicionar una fracción V del artículo 38 de la Ley en dictamen, para quedar como sigue:

“Artículo 38...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ..., y

V. Podrán realizar operaciones con el público en general, siempre que se permita su participación como socios en el plazo que establezcan sus bases constitutivas y éste no exceda de 12 meses.”

Cabe indicar que, de la revisión que las Comisiones Unidas han realizado a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las sugerencias hechas por las autoridades financieras, se proponen incorporar diversas modificaciones de redacción para hacer más consistentes los artículos 42, 44, 45, y 46 para quedar como sigue:

“Artículo 42.,.

Cuando una sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.”

“Artículo 44. Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del diez por ciento del capital social de una sociedad financiera popular. Tratándose de personas morales no lucrativas podrán adquirir hasta el 30% del capital social.”

“Artículo 45. Las personas físicas y morales podrán adquirir o transmitir la propiedad de acciones de una Sociedad Financiera Popular hasta por un monto equivalente al diez por ciento del capital social de dicha Sociedad. En caso de que una persona pretenda adquirir o transmitir más del diez por ciento del capital social de una Sociedad Financiera Popular, deberá solicitar la autorización de la Comisión, previo dictamen favorable de la Federación que la supervise de manera auxiliar.”

“Artículo 46. Las personas que adquieran o se les haya transmitido la propiedad de acciones de una Sociedad Financiera Popular, por más del uno por ciento del capital social de la Entidad, no podrán recibir créditos de la misma, pero sí podrán acceder a las demás operaciones o servicios de la Entidad. Las personas morales que posean hasta el diez por ciento del capital de la Sociedad Financiera Popular y que cuenten con más de cincuenta socios, podrán recibir créditos, previo acuerdo de las dos terceras partes del consejo de administración.”

Por otro lado, se considera necesario incluir a los socios dentro del inciso h) de la fracción I del artículo 55, ya que por una omisión dentro de los mecanismos voluntarios de solución de controversias sólo se contemplan a las entidades y sus clientes, por lo que el citado artículo quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 55...

I. ...

a) a g) ...

h) Los mecanismos voluntarios de solución de controversias entre las entidades y sus Socios o Clientes;

i) a k) ...

II. ...

a) a f) ...”

Derivado de las reformas que se están proponiendo a los artículos 9 y 105, se hace necesario incluir el caso de las entidades que son supervisadas de forma auxiliar en la fracción IX, del artículo 60, al igual que en el artículo 61, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 60....

I. a VIII. ...

IX. Si la Federación no acredita a la Comisión, que sus Entidades afiliadas, así como aquellas no afiliadas que supervise auxiliariamente, participan en el Fondo de Protección administrado por alguna Confederación, y

X. ...

...”

“Artículo 61.- Las entidades afiliadas y no afiliadas supervisadas auxiliariamente por una Federación cuya autorización hubiere sido revocada por la Comisión, deberán solicitar su afiliación a una Federación distinta o sujetarse al régimen de Entidad no afiliada en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que surta sus efectos la revocación antes citada.”

Dentro de los cambios importantes que se han venido promoviendo a efecto de lograr mayores niveles de profesionalismo en los consejos de administración de las instituciones del sector financiero, público y privado, resalta el papel del consejero independiente, motivo por el cual se ha considerado por parte de estas Dictaminadoras proponer su inclusión en los cuerpos de decisión de las Federaciones y Confederaciones, motivo por el cual se incorporaría un artículo 65 Bis y otro 101 Bis, para contemplar dicha posibilidad, quedando como siguen:

“Artículo 65 Bis. Las Federaciones a través de su asamblea general de afiliados, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Federación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.”

“Artículo 101 Bis. Las Confederaciones a través de su asamblea general, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Confederación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.”

Con el objeto de precisar el número de integrantes que deben de formar parte del Comité de Supervisión encargado de ejercer las actividades de vigilancia a las entidades afi-

liadas y no afiliadas de una Federación y el cual en la actualidad está indefinido, se está proponiendo que el Consejo designe cuando menos a tres miembros y en números mayores su integración sea impar. De esta forma, el segundo párrafo del artículo 67, quedaría como sigue:

“Artículo 67...

Este comité estará formado por un número impar de personas que no será menor a tres y que serán designadas por el consejo de administración de la Federación respectiva, de entre los cuales se elegirá un presidente, el que deberá reportar los resultados de su gestión al consejo de administración y a la Comisión.

El Comité de Supervisión tendrá facultades de contratar y remover al personal de su estructura operativa, debiendo observar en todo momento lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley.

...

...

a) a h) ...

...

...”

Por otra parte y derivado de las adiciones de los artículos 65 Bis, 101 Bis y 105 en donde se define la forma de designación y responsabilidades que deberán tener los consejeros independientes, tanto en las Federaciones como en las Confederaciones, así como de la obligación de informar, en su caso, de que una Entidad no cuenta con la protección del Fondo correspondiente, se propone la reforma a los artículos 130 y 131 de la Ley en cuestión, a efecto de determinar las multas a que podrán hacerse acreedores en caso de incumplimiento, para quedar como sigue:

“Artículo 130...

I. a XI. ...;

XII. De 1,000 a 3,000 días de salario por el uso de las palabras a que se refiere el artículo 6º. de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto;

XIII. ...;

XIV. De 1,000 a 5,000 días de salario al contralor normativo de Federaciones o Confederaciones que no lleve a cabo las funciones de vigilancia conforme a lo que establece esta Ley;

Igual sanción se impondrá a la Federación o Confederación que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta Ley, y

XV. De 1,000 a 5,000 días de salario al consejero independiente de Entidades, Federaciones o Confederaciones, que actúe en las sesiones del consejo de administración en contravención a la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella.

Igual sanción se impondrá a las Entidades que no cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105, estableciendo de forma destacada en sus sucursales, oficinas, en su publicidad y en toda la documentación que utilicen para instrumentar sus operaciones, que no contarán con la protección de dicho Fondo, hasta en tanto no hayan realizado las aportaciones al mismo durante el plazo a que se refiere este párrafo.”

“Artículo 131...

I. a V. ...

VI. Derogada;

VII. Derogada.”

Dentro de este mismo tema, la que Dictamina propone equiparar la captación de recursos sin cumplir lo establecido en el artículo 4 Bis de la Ley, así como aquella realizada en contravención de lo dispuesto por el artículo 7º, al delito tipificado en el artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito :

“Artículo 138. Los consejeros, funcionarios y administradores de las asociaciones y sociedades civiles, y a las personas físicas que capten recursos en contravención a lo señalado en el artículo 4 Bis de esta Ley, así como la persona física, consejeros, funcionarios y administradores de las personas morales que capten recursos del público en contravención de lo dispuesto por el artículo 7º de esta Ley, se-

rán sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...”

Ahora bien, con motivo de la importancia y trascendencia que el Gobierno Federal le ha dado a los programas de apoyo gubernamental y a la necesidad de contar con una red de distribución segura para los mismos, así como para la distribución de remesas se pretende a través del Artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma, incluir como una operación que puedan llevar a cabo las Sociedades de Ahorro y Préstamo, así como las Uniones de Crédito, que tengan la intención de sujetarse a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con el objeto de transformarse en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, la distribución y pago de remesas de dinero, así como de otros productos, servicios y programas gubernamentales, bajo las modalidades de abono en cuenta y pago en ventanilla a favor de un socio o de terceros siempre que se permita su participación como socios en este último caso, en el plazo que establezcan sus estatutos sociales, así como recibir créditos de fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal.

Lo anterior, sujeto a que cuenten con la previa autorización de la Secretaría así como de la Comisión, respectivamente, ello con el objeto de facilitar la transformación de dichas entidades en Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

De esta forma, el artículo Sexto Transitorio que estas Dictaminadoras consideran conveniente incluir en el presente proyecto, quedaría en los siguientes términos:

“SEXTO.- Los grupos de personas a que se refiere el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 4 Bis de esta Ley, a más tardar el 4 de junio de 2005.

Concluido el plazo anterior, las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas que no se sujeten a lo establecido por el artículo 4 Bis de esta Ley, deberán abstenerse de captar recursos, en caso contrario se ubicarán en los supuestos de infracción previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las disposiciones que resulten aplicables.

En el caso de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, a que se refieren los artículos Segundo y Tercero Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que tengan la inten-

ción de sujetarse a la misma y que, por lo tanto, se hayan registrado ante la Comisión en el tiempo y forma que establece el citado artículo Segundo Transitorio, podrán llevar a cabo de manera temporal: i) la distribución y pago de remesas de dinero; ii) la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales, y iii) la recepción de créditos de fideicomisos públicos. Lo previsto en los incisos i) y ii) anteriores, bajo las modalidades de abono en cuenta y pago en ventanilla a favor de un socio o de terceros, siempre que, en este último caso, se permita a los terceros de que se trate su participación como socios en el plazo que establezcan sus estatutos sociales, sin que el mismo pueda exceder de 12 meses.

Tratándose de las Uniones de Crédito a que se refieren los artículos Segundo y Tercero Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que tengan la intención de sujetarse a la misma y que, por lo tanto, se hayan registrado ante la Comisión en el tiempo y forma que establece el citado artículo Segundo Transitorio, previa autorización de la Secretaría en los términos del artículo 40 fracción XVII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, podrán llevar a cabo de manera temporal: i) la distribución y pago de remesas de dinero; ii) la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales, y iii) la recepción de créditos de fideicomisos públicos. Lo previsto en los incisos i) y ii) anteriores, bajo las modalidades de abono en cuenta y pago en ventanilla a favor de un socio o de terceros, siempre que, en este último caso, se permita a los terceros de que se trate su participación como socios en el plazo que establezcan sus estatutos sociales, sin que el mismo pueda exceder de 12 meses.

Las Sociedades de Ahorro y Préstamo y las Uniones de Crédito a que se refieren los párrafos tercero y cuarto de este artículo, únicamente podrán realizar las operaciones previstas en dichos párrafos durante el plazo de 4 años a que se refiere el artículo CUARTO Transitorio del presente Decreto.

A las Sociedades de Ahorro y Préstamo y Uniones de Crédito que de conformidad con lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular sean autorizadas por la Comisión como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, les será revocada la autorización que les hubiere sido otorgada en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito a partir de la fecha en que surta efectos la autorización para operar como Entidad de Ahorro y

Crédito Popular, sin que se ubiquen en estado de disolución y liquidación.”

Por otra parte, respecto de la transformación a Entidades de Ahorro y Crédito Popular, los artículos transitorios de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en vigor no establecen un procedimiento de transformación para las sociedades referidas en los mismos, lo cual genera diversos inconvenientes.

Considerando que, como parte de los procesos de transformación que inicien aquellas Sociedades de Ahorro y Préstamo y Uniones de Crédito que pretendan ser autorizadas para operar como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, debieran dejarse sin efecto las autorizaciones que les permiten operar como Organizaciones Auxiliares del Crédito, así como que, en términos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, podrían revocar dichas autorizaciones; esta revocación, por ministerio de ley, ubicaría a tales sociedades en estado de disolución y liquidación, lo cual traería diversos problemas para poder iniciar operaciones como Entidad de Ahorro y Crédito Popular.

Si bien pudiera interpretarse que, al tener la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la facultad para revocar a las Uniones de Crédito, así como para autorizar a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, no sería necesario que dichas sociedades fueran disueltas y liquidadas durante su transformación, tratándose de Sociedades de Ahorro y Préstamo la facultad de revocación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente y estas Comisiones Unidas proponen que la Ley de Ahorro y Crédito Popular señale que, en los casos de transformación de Sociedades de Ahorro y Préstamo y Uniones de Crédito en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, no será necesario que, a pesar de su revocación, éstas se disuelvan y liquiden previamente.

Finalmente, se estima que con las modificaciones y adiciones que se propone realizar a la Ley en vigor, las que Dictaminan consideran que se superan muchas de las observaciones y preocupaciones que han venido manifestando tanto los agentes directamente involucrados en las actividades de ahorro y préstamo y, en particular las sociedades

cooperativas, como de las propias autoridades encargadas de su fomento, regulación y supervisión.

Con base en lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 6o, primer párrafo; 9o, cuarto párrafo; 22, fracción XI; 33, quinto párrafo; 35, fracción I, el inciso a) y el penúltimo párrafo; 36, fracciones I, primer párrafo, II, III, VIII, XXVIII y XXIX, 38, fracción IV; 44; 45; 46; 55, inciso h) de la fracción I; 60, fracción IX; 61; 67, segundo párrafo; 74, inciso e) de la fracción II; 105, tercer y cuarto párrafos; 130, fracción XII; 138, primer párrafo; se ADICIONAN los artículos 4 Bis; 9o, quinto párrafo; 22, fracciones XII y XIII; 36, fracción XXX; 36 Bis; 36 Bis 1; 38, fracción V; 42, segundo párrafo; 65 Bis; 67, tercer párrafo; 74, incisos f) y g) de la fracción II; 101 Bis; 130, fracciones XIV y XV; y se DEROGAN los artículos 32, segundo párrafo; 131, fracciones VI y VII; y artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. No se considerará que realizan operaciones de ahorro y crédito popular, en los términos del artículo 4º de esta Ley, las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. La colocación y entrega de los recursos captados por las asociaciones y sociedades civiles, así como por los grupos de personas físicas citados, sólo podrá llevarse a cabo a través de alguna persona integrante de la propia asociación, sociedad civil o grupo de personas físicas;

II. El número máximo de sus asociados, socios o integrantes será de 250 personas;

III. Sus activos no podrán ser superiores a 350,000 Unidades de Inversión (UDIS);

IV. Se abstendrán de comunicar, informar, anunciar o de cualquier otra forma de naturaleza análoga o similar, dar a conocer a través de cualquier medio de publicidad o medio informativo, sus operaciones;

V. Deberán registrarse, por conducto de un representante y a cargo del grupo, asociación o sociedad civil que representen, ante la Federación de su elección, a efecto de dar a conocer:

- a. El número de sus integrantes;
- b. El monto de sus activos, y
- c. El lugar o lugares donde se reúnan para llevar a cabo sus operaciones.

VI. La información citada deberá actualizarse semestralmente,

VII. Deberán operar en uno o más municipios de una Entidad Federativa de la República Mexicana, o en dos o más municipios colindantes de hasta tres Entidades Federativas de la República Mexicana, y

VIII. Deberán establecer de forma destacada, en toda la documentación que utilicen para instrumentar las operaciones a que se refiere este artículo, que no son Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como que no están sujetas a la autorización de la Comisión, ni a la inspección y vigilancia de ninguna Federación, y que no cuentan con el Fondo de Protección a que se refiere esta Ley.

Las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas que cumplan con los requisitos a que se refiere este artículo podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente Ley. Asimismo, no se considerará que se ubican en la prohibición establecida en la fracción I del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Comisión deberá fijar las bases para que cuando proceda por el número de integrantes y por la frecuencia, importancia y monto de las operaciones que realizan dichas asociaciones, sociedades y grupos de personas físicas, se ajusten a la presente Ley, debiendo constituirse como Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Artículo 6o.- Las palabras Entidad de Ahorro y Crédito Popular, Sociedad Financiera Popular, Sociedad Coopera-

tiva de Ahorro y Préstamo, Caja Rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Entidades que se autoricen para operar en los términos de esta Ley. Asimismo, las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, caja popular, caja de ahorro sólo podrán ser utilizadas por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas para operar como Entidades en los términos de esta Ley. Se exceptúa de la aplicación de lo anterior, a las Federaciones y Confederaciones autorizadas en los términos de esta Ley.

...

Artículo 9o...

...

Tratándose de aquellas sociedades que opten por el régimen de no afiliadas, deberán solicitar a alguna Confederación participar en su Fondo de Protección, y en caso de que ésta acepte, la sociedad deberá acudir con alguna Federación miembro de la Confederación respectiva para que emita el dictamen correspondiente. En este último supuesto, en caso de ser favorable el dictamen, la Federación de que se trate se encargará de su supervisión auxiliar, continuando con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso de que ninguna Confederación acepte administrar el Fondo de Protección de dicha sociedad, ésta podrá acudir directamente ante la Comisión, acreditando tal circunstancia, a efecto de que le designe a la Federación que se encargará de emitir el dictamen respectivo y, en caso de ser favorable, corresponderá a dicha Federación su supervisión auxiliar, continuando con el procedimiento señalado en el tercer párrafo de este artículo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 22. Son facultades y obligaciones indelegables del consejo de administración:

I. a X.

XI. Autorizar los contratos que las Entidades celebren con las empresas o sociedades con las que tengan nexos patri-

moniales en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, o tengan el control administrativo conforme a lo señalado en el artículo 53 fracción I,

XII. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas, y

XIII. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 32...

Derogado

Artículo 33...

...

...

...

Los contratos o los documentos en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las Entidades, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la Entidad acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

...

Artículo 35...

...

I. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una Sociedad Financiera Popular y del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, de acuerdo al registro de Socios más reciente;

II. a VI.

...

a) Parentesco.- al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en primer grado o civil.

b) ...

...

La suma total de los montos dispuestos y las líneas de crédito irrevocables contratadas de las operaciones con personas relacionadas, no podrá exceder del diez por ciento del capital social pagado de una Sociedad Financiera Popular y del cincuenta por ciento del capital social pagado de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, incluidas en ambos casos, las reservas de capital y los remanentes o utilidades acumulados de dichas Entidades.

...

Artículo 36...

I. Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

...

II. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros;

III. Otorgar a las Entidades afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, previa aprobación del consejo de administración de dicha Federación y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deben descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión.

IV. a VII. ...

VIII. Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional. En todos los casos, las Entidades tendrán prohibido asumir posiciones en moneda extranjera y, en el evento de que reciban préstamos o créditos de organismos e instituciones financieras internacionales, deberán en todo momento mantener equilibradas sus posiciones en moneda extranjera, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general;

IX. a XXVII. ...

XXVIII. Prestar servicios de caja y tesorería;

XXIX. Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros, y

XXX. Emitir obligaciones subordinadas.

...

...

...

...

Artículo 36 Bis. En las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 36 de esta Ley, los depositantes o inversionistas podrán autorizar a terceros para hacer disposiciones de dinero, bastando para ello la autorización firmada en los registros especiales que lleve la Entidad.

Las Entidades podrán cargar a las cuentas de sus Socios o Clientes, el importe de los pagos que realicen a proveedores de bienes o servicios autorizados por dichos Socios o Clientes, siempre y cuando:

I. Cuenten con la autorización del Socio o Cliente de que se trate, o

II. El Socio o Cliente autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a la Entidad para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

En el evento de que el Socio o Cliente cuya cuenta hubiere sido cargada en términos del párrafo anterior, objeto dicho cargo dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que éste se haya realizado, la Entidad respectiva deberá abonarle en la cuenta de que se trate, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la objeción, la totalidad de los cargos.

Para efectos de cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad estará facultada para cargar a la cuenta que lleve al proveedor de los bienes o servicios, el importe correspondiente. Cuando la cuenta del proveedor de bienes o servicios la lleve una Entidad distinta, o una Institución de Crédito ésta deberá devolver a la Entidad en que tenga su cuenta el Socio o Cliente los recursos

de que se trate, pudiendo cargar a la cuenta del proveedor de los bienes o servicios respectivo el importe de la reclamación. Para estos efectos, la Entidad y el proveedor deberán pactar los términos y condiciones que serán aplicables.

Las Entidades deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior, cuidando en todo momento que no causen daño al patrimonio de dichas Entidades.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, debiendo contar las Entidades con los registros, archivos u otros medios que les permitan presentar ante la autoridad competente, la fecha y demás características principales de las reclamaciones que, en su caso, presenten los usuarios.

Artículo 36 Bis 1.- Las obligaciones subordinadas y sus cupones serán títulos de crédito a cargo de la Entidad emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Las obligaciones subordinadas podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones o en certificados de aportación; de conversión voluntaria en acciones o en certificados de aportación y de conversión obligatoria en acciones o en certificados de aportación, según se trate. Asimismo, las obligaciones subordinadas según su orden de prelación, podrán ser preferentes o no preferentes.

Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión, previa autorización que otorgue ésta. Al efecto, las solicitudes de autorización deberán presentarse por escrito a la citada Comisión, acompañando el respectivo proyecto de acta de emisión e indicando las condiciones bajo las cuales se pretendan colocar dichos títulos. En todo caso, las obligaciones subordinadas deberán contener:

I. La mención de ser obligaciones subordinadas y títulos al portador;

II. La expresión de lugar y fecha en que se suscriban;

III. El nombre y la firma de la emisora;

IV. El importe de la emisión, con especificación del número y el valor nominal de cada obligación;

V. El tipo de interés que en su caso devengarán;

VI. Los plazos para el pago de intereses y de capital;

VII. Las condiciones y las formas de amortización;

VIII. El lugar de pago único, y

IX. Los plazos o términos y condiciones del acta de emisión.

Las obligaciones subordinadas podrán tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, recibos para las amortizaciones parciales. Los títulos podrán amparar una o más obligaciones. Las Entidades emisoras tendrán la facultad de amortizar anticipadamente las obligaciones, siempre y cuando en el acta de emisión, en cualquier propaganda o publicidad dirigida al público y en los títulos que se expidan, se describan claramente los términos, fechas y condiciones de pago anticipado.

Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de la Entidad de que se trate, como de los tenedores de los títulos correspondientes. La convocatoria de la asamblea correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluyendo cualquier modificación al acta de emisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Las Entidades, además de los requisitos a que se refiere el presente artículo, requerirán la autorización de la Comisión para pagar anticipadamente las obligaciones subordinadas que emitan. Asimismo, la Entidad emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal, cancelar el pago de intereses o convertir anticipadamente las obligaciones subordinadas.

En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Entidad, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación, en su caso, el haber social. Las obliga-

ciones subordinadas no preferentes se pagarán en los mismos términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.

En el acta de emisión relativa, en el prospecto informativo, en cualquier otra clase de publicidad y en los títulos que se expidan deberá constar en forma notoria, lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de nuevo representante. No será aplicable a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

La emisora mantendrá las obligaciones subordinadas en custodia en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a los titulares de las mismas, constancia de sus tenencias.

La inversión de los pasivos captados a través de la colocación de obligaciones subordinadas, se hará de conformidad con las disposiciones que la Comisión, en su caso, dicte al efecto.

Artículo 38...

I. a III. ...

IV. Podrán participar como Socios personas morales, con excepción de las Instituciones Financieras a que se refiere el artículo 43 de esta Ley. En todo caso, dichas personas morales únicamente podrán emitir un voto en la asamblea de Socios de la Cooperativa de que se trate, salvo en el caso de la institución fundadora a que se refiere el artículo 40 de esta Ley; y

V. Podrán realizar operaciones con el público en general, siempre que se permita su participación como socios en el plazo que establezcan sus bases constitutivas y éste no exceda de doce meses.

Artículo 42....

Cuando una sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

Artículo 44. Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del diez por ciento del capital social de una sociedad financiera popular. Tratándose de personas morales no lucrativas podrán adquirir hasta el 30% del capital social.

Artículo 45. Las personas físicas y morales podrán adquirir o transmitir la propiedad de acciones de una Sociedad Financiera Popular hasta por un monto equivalente al diez por ciento del capital social de dicha Sociedad. En caso de que una persona pretenda adquirir o transmitir más del diez por ciento del capital social de una Sociedad Financiera Popular, deberá solicitar la autorización de la Comisión, previo dictamen favorable de la Federación que la supervise de manera auxiliar.

Artículo 46. Las personas que adquieran o se les haya transmitido la propiedad de acciones de una Sociedad Financiera Popular, por más del uno por ciento del capital social de la Entidad, no podrán recibir créditos de la misma, pero sí podrán acceder a las demás operaciones o servicios de la Entidad. Las personas morales que posean hasta el diez por ciento del capital de la Sociedad Financiera Popular y que cuenten con más de cincuenta socios, podrán recibir créditos, previo acuerdo de las dos terceras partes del consejo de administración.

Artículo 55...

I.- ...

a) a g) ...

h) Los mecanismos voluntarios de solución de controversias entre las Entidades y sus Socios o Clientes;

i) a k) ...

II.- ...

a) a f) ...

Artículo 60.- ...

I. a VIII. ...

IX. Si la Federación no acredita a la Comisión, que sus Entidades afiliadas, así como aquéllas no afiliadas que super-

visé auxiliariamente, participan en el Fondo de Protección administrado por alguna Confederación, y

X. ...

...

Artículo 61.- Las Entidades afiliadas y no afiliadas supervisadas auxiliariamente por una Federación cuya autorización hubiere sido revocada por la Comisión, deberán solicitar su afiliación a una Federación distinta o sujetarse al régimen de Entidad no afiliada en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que surta sus efectos la revocación antes citada.

Artículo 65 Bis. Las Federaciones a través de su asamblea general de afiliados, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Federación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 67...

Este comité estará formado por un número impar de personas que no será menor a tres y que serán designadas por el consejo de administración de la Federación respectiva, de entre los cuales se elegirá un presidente, el que deberá reportar los resultados de su gestión al consejo de administración y a la Comisión.

El Comité de Supervisión tendrá facultades de contratar y remover al personal de su estructura operativa, debiendo observar en todo momento lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley.

...

...

a) a h) ...

...

...

Artículo 74.- De manera enunciativa y no limitativa, las Entidades deberán cumplir con las medidas que se indican a continuación, dependiendo de la categoría de capitalización en que se encuentren clasificadas:

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Someter a aprobación de la Federación correspondiente, cualquier transacción material distinta de las que corresponden a su negocio natural, incluyendo las que tienen que ver con cualquier inversión, expansión o adquisición;

f) Revisar e instrumentar adecuaciones a las políticas de compensaciones adicionales y extraordinarias al salario de los funcionarios de niveles superiores de las Entidades, así como las políticas de contratación de personal de las mismas; y

g) Diferir el pago de principal de las obligaciones subordinadas que hayan emitido o, en su caso, convertirlas anticipadamente en acciones o en certificados de aportación, según se trate.

III. ...

a) ...

b) ...

IV. ...

...

Artículo 101 Bis. Las Confederaciones a través de su asamblea general, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Confederación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 105...

...

Las Federaciones que no formen parte de una Confederación, deberán convenir con alguna Confederación que sus Entidades afiliadas y aquellas no afiliadas que supervise auxiliariamente, participen en su Fondo de Protección. La Comisión procederá en términos de los artículos 37 y 60, con las Federaciones que no logren convenir lo anterior.

Las Entidades podrán utilizar los recursos del Fondo de Protección siempre y cuando hayan realizado aportaciones de carácter continuo durante un plazo mínimo de dos años. Las Entidades deberán informar a sus Socios o Clientes la fecha a partir de la cual iniciará la vigencia del sistema del Fondo de Protección respectivo, estableciendo de forma clara y visible en sus sucursales, oficinas, en su publicidad y en toda la documentación que utilicen para instrumentar operaciones, que no contarán con la protección de dicho Fondo, hasta en tanto no hayan realizado las aportaciones al mismo durante el plazo a que se refiere este párrafo.”

...

Artículo 130...

I. a XI. ...

XII. De 1,000 a 3,000 días de salario por el uso de las palabras a que se refiere el artículo 6º. de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto;

XIII. ...

XIV. De 1,000 a 5,000 días de salario al contralor normativo de Federaciones o Confederaciones que no lleve a cabo las funciones de vigilancia conforme a lo que establece esta Ley;

Igual sanción se impondrá a la Federación o Confederación que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta Ley, y

XV. De 1,000 a 5,000 días de salario al consejero independiente de Entidades, Federaciones o Confederaciones, que actúe en las sesiones del consejo de administración en con-

travención a la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella.

Igual sanción se impondrá a las Entidades que no cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105, estableciendo de forma clara y visible en sus sucursales, oficinas, en su publicidad y en toda la documentación que utilicen para instrumentar sus operaciones, que no contarán con la protección de dicho Fondo, hasta en tanto no hayan realizado las aportaciones al mismo durante el plazo a que se refiere dicho párrafo.”

Artículo 131...

I. a V. ...

VI. Derogada

VII. Derogada

Artículo 138. Los consejeros, funcionarios y administradores de las asociaciones y sociedades civiles, y a las personas físicas que capten recursos en contravención a lo señalado en el artículo 4 Bis de esta Ley, así como la persona física, consejeros, funcionarios y administradores de las personas morales que capten recursos del público en contravención de lo dispuesto por el artículo 7° de esta Ley, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo Primero Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de cuatro años.

TERCERO. El plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo Primero Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de cuatro años.

CUARTO. El plazo a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se

expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de dos años.

QUINTO. El plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de cuatro años.

SEXTO. Los grupos de personas a que se refiere el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 4 Bis de esta Ley, a más tardar el 4 de junio de 2005.

Concluido el plazo anterior, las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas que no se sujeten a lo establecido por el artículo 4-Bis de esta Ley, deberán abstenerse de captar recursos, en caso contrario se ubicarán en los supuestos de infracción previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las disposiciones que resulten aplicables.

En el caso de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, a que se refieren los artículos Segundo y Tercero Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que tengan la intención de sujetarse a la misma y que, por lo tanto, se hayan registrado ante la Comisión en el tiempo y forma que establece el citado artículo Segundo Transitorio, podrán llevar a cabo de manera temporal: i) la distribución y pago de remesas de dinero; ii) la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales, y iii) la recepción de créditos de fideicomisos públicos. Lo previsto en los incisos i) y ii) anteriores, bajo las modalidades de abono en cuenta y pago en ventanilla a favor de un socio o de terceros, siempre que, en este último caso, se permita a los terceros de que se trate su participación como socios en el plazo que establezcan sus estatutos sociales, sin que el mismo pueda exceder de 12 meses.

Tratándose de las Uniones de Crédito a que se refieren los artículos Segundo y Tercero Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que tengan la intención de sujetarse a la misma y que, por lo tanto, se hayan registrado ante la Comisión en el tiempo y forma que establece el citado artículo Segundo Transitorio, previa autorización de la Secretaría en los términos del artículo 40 fracción XVII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, podrán llevar a cabo de manera temporal: i) la distribución y pago de remesas de dinero; ii) la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gu-

bernamentales, y iii) la recepción de créditos de fideicomisos públicos. Lo previsto en los incisos i) y ii) anteriores, bajo las modalidades de abono en cuenta y pago en ventanilla a favor de un socio o de terceros, siempre que, en este último caso, se permita a los terceros de que se trate su participación como socios en el plazo que establezcan sus estatutos sociales, sin que el mismo pueda exceder de 12 meses.

Las Sociedades de Ahorro y Préstamo y las Uniones de Crédito a que se refieren los párrafos tercero y cuarto de este artículo, únicamente podrán realizar las operaciones previstas en dichos párrafos durante el plazo de 4 años a que se refiere el artículo QUINTO Transitorio del presente Decreto.

A las Sociedades de Ahorro y Préstamo y Uniones de Crédito que de conformidad con lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular sean autorizadas por la Comisión como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, les será revocada la autorización que les hubiere sido otorgada en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito a partir de la fecha en que surta efectos la autorización para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, sin que se ubiquen en estado de disolución y liquidación.

SEPTIMO. El plazo a que se refiere el artículo Quinto Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular para que sean autorizados los Organismos de Integración será de tres años.

OCTAVO. Se deroga el artículo Séptimo Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

NOVENO. El plazo a que se refiere el artículo Octavo Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de cuatro años.

DÉCIMO. El plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de cuatro años. En este último caso, el destino de los recursos que integren los Fondos de Protección respectivos, se determinará observando lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

DÉCIMO PRIMERO. El plazo a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de cuatro años.

DÉCIMO SEGUNDO. El plazo a que se refiere el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será de dos años.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados.— México, DF, a 2 de diciembre de 2002.— Diputados: Fernando Herrera Avila (rúbrica), Presidente; Francisco Esparza Hernández (rúbrica), secretario; Alejandro Gómez Olvera (rúbrica), secretario; Raúl Homero González Villalva (rúbrica), secretario; Maricela Sánchez Cortés, secretaria; Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez (rúbrica), Rosa Elena Baduy Isaac, Bonifacio Castillo Cruz, Manuel Duarte Ramírez (rúbrica), Lourdes Gallardo Pérez (rúbrica), José Antonio García Leyva, Gustavo Adolfo González Balderas (rúbrica), Miguel Angel Gutiérrez Machado (rúbrica), José Antonio Gloria Morales (rúbrica), Roque Joaquín Gracia Sánchez (rúbrica), Mauro Huerta Díaz (rúbrica), Eduardo Abraham Leines Barrera (rúbrica), Francisco Javier López González, Salvador López Orduña (rúbrica), Pedro Mantrola Sáinz (rúbrica), Celia Martínez Bárcenas (rúbrica), Manuel Braulio Martínez Ramírez (rúbrica), Guillermo Padrés Elías (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica), Javier Rodríguez Ferrusca (rúbrica), Alfonso Sánchez Rodríguez (rúbrica), Martín Hugo Solís Alatorre (rúbrica), José Ramón Soto Reséndiz (rúbrica), Simón Iván Villar Martínez (rúbrica), Carlos Nicolás Villegas Flores (rúbrica).

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego (rúbrica), Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños (rúbrica), Miguel Arizpe Jiménez (rúbrica), Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero (rúbrica), Francisco de Jesús de Silva Ruiz (rúbrica), Abelardo Escobar Prieto (rúbrica), Roberto Javier Fuentes Domínguez (rúbrica), Francisco García Cabeza de Vaca, Miroslava García Suárez (rúbrica), Julián Hernández Santillán (rúbrica), Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez (rúbrica), Oscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Rosalinda López Hernández (rúbrica), José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), César Alejandro Monraz Sustaita (rúbrica), Humberto Muñoz Vargas, José

Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre (rúbrica), Francisco Raúl Ramírez Avila (rúbrica), Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz (rúbrica), Arturo San Miguel Cantú (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán (rúbrica), José Luis Ugalde Montes (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Hugo Adriel Zepeda Berrelleza (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por la comisión para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se ofrece el uso de la palabra al diputado Fernando Herrera Avila.

Le ruego a la Secretaría consulte si dado que está publicado el dictamen y ya ha sido la primera lectura, si se dispensa la segunda lectura.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la lectura.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Fernando Herrera Avila fundamentará el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

Gracias.

El diputado Fernando Herrera Avila:

Con el permiso de la Presidencia, honorable Asamblea:

Hace poco más de un año y medio que en la sesión del día 23 de abril de 2001, esta Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se creó la Ley de Ahorro y Crédito Popular la cual fue también aprobada por la Cámara colegisladora y entró en vigor el día 5 de junio del mismo año.

Decíamos entonces que esta ley otorgaba seguridad y certeza jurídica a las denominadas “cajas populares”, ya que anteriormente no contaban con un marco jurídico adecuado para las actividades financieras que venían realizando.

Igualmente esta ley persigue que los ahorradores tengan la confianza de que su dinero se encuentra seguro.

Al emitir el dictamen de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las comisiones de Hacienda y Crédito Público y la de Fomento Cooperativo y Economía Social consideramos que la primera acción de fomento al desarrollo del sector de ahorro y crédito popular era proporcionar una legislación propia que permitiera sentar las reglas claras de esta actividad.

Después de varias reuniones de trabajo y de valorar diversas iniciativas y puntos de acuerdo, el vacío legal existente en ése entonces se cubrió con la expedición de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La regulación es el primero de los tres pilares necesarios para un adecuado desarrollo del ahorro y el crédito popular; los otros dos son la supervisión y el fondo de protección a los ahorros de los socios o clientes. Si cualquiera de estos elementos falta, el esquema queda incompleto y susceptible de quebrantos.

Anteriormente, el ahorro y crédito popular era llevados a cabo por una amplia gama de intermediarios financieros populares en un número aproximado de 650 entidades en el país bajo figuras jurídicas muy disímiles entre sí. Es así como existían sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades civiles, sociedades anónimas, asociaciones civiles, sociedades de solidaridad social e incluso personas físicas.

El hecho de que cada una de estas figuras operara bajo reglas muy diferentes, ocasionó la división del sector; además, es preciso señalar que algunas de estas figuras no contaban con supervisión alguna y otras ni siquiera tenían facultades legales para captar ahorro de terceros.

Con la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, se corrige la diversidad de figuras y ordenamientos jurídicos imperantes en esta actividad autorizando únicamente dos clases de sociedades para llevar a cabo esta actividad, éstas son la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y la Sociedad Financiera Popular bajo la figura de sociedad anónima.

Cada una de las cajas de ahorro que hoy existen deberán transformarse en alguna de estas dos posibilidades y adicionalmente obtener una autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En la ley, la labor de la supervisión se encomienda a las propias federaciones de las entidades. En este modelo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se auxilia en las federaciones, las cuales por medio de un comité de supervisión vigilarán el cumplimiento de la ley y de la regulación prudencial por parte de las entidades.

Así funciona la supervisión financiera popular en Alemania y en la propia provincia de Quebec en Canadá, países de donde proviene nuestra tradición cajista y así funciona también con distintas superintendencias bancarias en Latinoamérica, las cuales se auxilian en las federaciones integradas por las propias instituciones de ahorro y crédito popular para llevar a cabo una debida supervisión que además entienda debidamente las particularidades de este tipo de entidades.

En aras de cumplir con el nuevo marco normativo, el primer paso a seguir era la conformación de estas federaciones cuya labor de supervisión es uno de los pilares que mencionábamos para la consolidación del sector de ahorro y crédito popular en nuestro país.

Las cajas de ahorro tenían esta tradición de cooperación agrupándose en federaciones; sin embargo, por diversas razones se había dado una diáspora cajista perdiéndose la unidad del propio movimiento.

Para lograr todo lo anterior, la Ley de Ahorro y Crédito Popular propuso un sistema innovador, con objeto de que los destinatarios de la propia ley puedan sujetarse paulatinamente a su contenido. Si bien la ley entró en vigor al día siguiente de su publicación, se estableció un periodo de dos años para que las entidades de ahorro y crédito popular pudieran obtener la autorización debida, es decir, no se pospuso la entrada en vigor de la ley en forma prolongada, sino que estando completamente vigente la ley se otorgó un plazo, para poder cumplir con todos sus requisitos.

Este plazo de dos años vence en junio del año 2003 y tiene la finalidad de permitir que todas las cajas de ahorro puedan tener un conocimiento suficiente de la nueva legislación, así como de la propia regulación secundaria emitida en las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ahora bien la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no ha emitido toda la regulación secundaria derivada de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, debido a que el contenido de sus circulares se ha discutido ampliamente con los repre-

sentantes de las instituciones de ahorro y crédito popular, lo cual ha tomado su tiempo. La mayoría de las sociedades que buscan integrarse a la ley y operar como entidades de ahorro y crédito popular, han iniciado ya los actos societarios tendientes a su transformación.

Sin embargo requieren de un periodo mayor para concretar el trabajo iniciado y dar cumplimiento a todos los requisitos legales y así lo han manifestado ante esta soberanía.

Por lo expuesto se propone una ampliación del plazo mencionado a dos años más, de esta forma este periodo de transformación terminaría hasta junio de 2005, esto permitirá dar un margen de tiempo adicional, para que las instituciones que realizan la actividad de ahorro y crédito organicen a sus federaciones, acuerden los términos de supervisión y obtengan la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para operar como entidades en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Asimismo esta iniciativa hace eco de los planteamientos que el sector cooperativo nacional ha hecho respecto de la necesidad de que se mantenga la posibilidad de que diversos grupos de personas físicas, que tengan por objeto exclusivo la captación de recursos de sus propios integrantes para su colocación entre los mismos, puedan continuar operando, sin ser obligados a cumplir con todos los requisitos que marca la nueva ley.

En efecto, ante la preocupación real de que en el país existen numerosos grupos de personas denominados grupos solidarios que tienen por objeto exclusivo el de captar recursos de sus propios integrantes para su colocación entre los mismos y los cuales a la luz de las disposiciones en vigor y concluido el periodo de transitoriedad, quedarían impedidos de poder realizando este tipo de operaciones, se conviene en incluir un nuevo artículo 4o.-bis a la ley en comento, similar al que actualmente se contempla en el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, pero incorporando determinados requisitos a cumplir como un número máximo de 250 miembros y activos hasta por 350 mil Udis.

Estos límites buscan prevenir operaciones de carácter fraudulento, que en el pasado reciente han afectado en su patrimonio a muchas personas de escasos recursos. Por otro lado estas comisiones unidas, consideraron conveniente precisar que las referencias a las palabras "sociedad cooperativa, de ahorro y préstamo, caja popular y caja de aho-

rró”, exclusivamente podrán ser utilizadas por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que son quienes tradicionalmente han usado estas denominaciones y no así las sociedades anónimas, quienes no podrán hacer uso de estas palabras en los nombres de sus instituciones.

Adicionalmente en relación con la utilización de las aportaciones hechas por las entidades al fondo de protección se incluyo en forma permanente que dichas entidades no podrán hacer uso del fondo de protección, sino hasta en tanto no hayan realizado las aportaciones correspondientes por dos años, informando mientras tanto a sus usuarios que no gozan de la protección de este fondo.

También estas comisiones consideran necesario dar la posibilidad de que las instituciones que realizan actividades de ahorro y crédito popular puedan financiar su expansión y programas sustantivos a través de la emisión de obligaciones subordinadas, siempre que esta decisión sea una facultad indelegable del consejo de administración. Esto permitirá a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y a las sociedades financieras populares tener mayores posibilidades de capitalización.

El dictamen establece que resulta un exceso el requisito de que las entidades de ahorro y préstamo se sujeten a una auditoría legal, ya que dicha figura ha desaparecido en los demás intermediarios financieros y no tiene sentido conservarla como obligación legal para las entidades de ahorro y préstamo popular.

Por último, se presenta hoy un problema respecto de la transformación de las sociedades de ahorro y préstamo y las uniones de crédito para convertirse en entidades de ahorro y crédito popular, ya que la revocación de su actual *status* jurídico las pondría por ministerio de ley en un proceso de disolución y liquidación.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente que en los artículos transitorios se señale que en los casos en que estas sociedades obtengan la autorización para operar como entidades de ahorro y crédito popular, no será necesario que éstas se disuelvan y liquiden previamente a pesar de la revocación de la autorización con la que actualmente cuentan.

Compañeros legisladores, concluyo. Las comisiones unidas de Fomento Cooperativo y Economía Social y de Hacienda y Crédito Público consideramos que con las modificaciones y adiciones a la Ley de Ahorro y Crédito

Popular que hoy proponemos, se superan muchas de las observaciones y preocupaciones que han venido manifestando tanto los agentes directamente involucrados en las actividades de ahorro y préstamo, y en particular las sociedades cooperativas como de las propias autoridades encargadas de su fomento, regulación y supervisión, por lo que las comisiones unidas consideramos y sometemos a su consideración este decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muchas, gracias, diputado.

En consecuencia, está a discusión en lo general.

Para fijar posición a nombre de su partido político o de su grupo parlamentario, se han registrado con oportunidad los siguientes diputados: José Manuel del Río Virgen, de Convergencia Democrática, hasta por cinco minutos, Jaime Cervantes Rivera, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos, Mauro Huerta Díaz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 10 minutos, Alejandro Gómez Olvera, del grupo parlamentario del PRD, hasta por 10 minutos, Alfonso Sánchez Rodríguez, del grupo parlamentario de Acción Nacional, hasta por 10 minutos y Raúl Homero González Villalba, del grupo parlamentario del PRI, hasta por 10 minutos.

Tiene la palabra el diputado Del Río Virgen, hasta por cinco minutos.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados:

Vengo en nombre del Partido de Alianza Social y a nombre de Convergencia, para fijar nuestra posición con respecto a la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Esta es una de las grandes preocupaciones que se ha hecho patente en el campo y la ciudad de todo el territorio nacional; de la de diversas organizaciones no consideradas bancarias, como es el caso de las sociedades cooperativas.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada el 4 de junio prevé en los transitorios de la misma un periodo de dos años a partir del 5 de junio del año 2001 para que dichas organizaciones pudieran llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que les permitan continuar operando, sufriendo sanciones en caso de no hacerlo así. Dicho tiempo resultó demasiado corto y así lo reconocieron las autoridades involucradas, como el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bancefi), entre otras propone de cuatro. Es decir, la ley no ha cumplido con el objeto de regular, promover y facilitar el servicio de captación de recursos y colocación de créditos en todas las sociedades cooperativas que no persiguen ningún fin de lucro.

Por ello estamos en lo general a favor de que se amplíe el plazo para cubrir todos y cada uno de los requisitos, además de que se beneficien y restituyan en todos sus derechos a las sociedades que por alguna razón cayeron en estos supuestos.

Finalmente, estamos a favor del dictamen porque esta iniciativa hace eco de los planteamientos que el sector cooperativo reiteradamente ha hecho a fin de que las personas físicas tengan a su cargo la captación de recursos de sus propios integrantes, pudiendo continuar operando sin ser obligados a cumplir con todos los requisitos que marca la ley.

Asimismo debe dejar en claro los procedimientos de transformación más amplio para las sociedades que decidan sumarse al nuevo esquema de ahorro y crédito popular. Con ello, estamos coadyuvando a que nadie quede fuera de los beneficios de la ley y sí por el contrario trabajen bajo la normatividad establecida, quedando fuera de este tipo de actividad, líderes y caciques charros que también en este tipo de organizaciones se encuentran.

Hacemos manifiesto nuestro reconocimiento a los oportunos planteamientos que presentaron mediante diversos puntos de acuerdo, los congresos locales de Querétaro, Morelos, Estado de México, Oaxaca y Tlaxcala, quienes demostraron preocupación respecto a un tema de interés total para cientos de sociedades cooperativas que se verán beneficiadas con estas disposiciones que hoy se someten a la consideración del pleno.

Le solicitamos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los diputados del Partido de la Alianza Social y su

servidor, que cumplan con una labor de informar a los usuarios y cooperativistas para que no se repitan las experiencias negativas de quebrantos que hubo en el pasado.

Nosotros creemos que en este momento, esta responsabilidad la debe de asumir plenamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no queremos más fraudes al margen de la ley y no queremos más solapamiento por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Gracias, compañeras y compañeros.

Presidencia de la diputada María Elena Alvarez Bernal

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cervantes Rivera del Partido del Trabajo hasta por 10 minutos.

El diputado Jaime Cervantes Rivera:

Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición en torno al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Como se recordará, pequeños ahorradores en nuestro país fueron víctimas de la voracidad y la ambición de muchos defraudadores que bajo el pretexto de otorgar intereses más altos que los que pagaban los bancos, esquilmaron a cientos de miles de esos pequeños ahorradores.

Las cajas de ahorro popular se convirtieron en sinónimo de fraude y robo a lo largo y ancho del país, demandas penales y civiles se sucedieron una tras otra contra los administradores de esas cajas. Hasta la fecha, la mayoría de esas demandas no han tenido respuesta.

Como ejemplo, tenemos el caso de los ahorradores de la Caja de Ahorro Capricornio en Mazatlán, Sinaloa, que siguen esperando que la autoridad correspondiente actúe y logre resarcir el patrimonio que perdieron frente a esos administradores voraces.

Esos escándalos alertaron a la sociedad y a los miembros del Congreso de la Unión que no esperaron que el problema trascendiera y provocase mayores daños a la sociedad mexicana.

Fue así como surgió la necesidad de crear un marco normativo propio para regular el funcionamiento de esas cajas de ahorro. Este proyecto, como se recordará, se concretó con la aprobación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de junio del 2001.

Sin embargo, como era de esperarse, dada la premura que antecedió la discusión y aprobación de esta ley, determinado fundamentalmente por el contexto prevaleciente de la urgencia de contar con una ley específica sobre la materia, quedaron algunos vacíos o bien se fue más allá de lo requerido en materia de regulación, lo cual convertía la ley vigente en una camisa de fuerza para el desarrollo de los agentes involucrados en estas actividades financieras.

No debemos olvidar que la visión de los legisladores de promover y alentar la existencia de cajas de ahorro, se sustenta en algo real que ocurre en este país y ese hecho está relacionado con la nula vinculación del Sistema Bancario Nacional con las actividades productivas.

Nadie puede negar que en los bancos comerciales, no están cumpliendo con su papel de apoyar con recursos financieros a los pequeños y medianos productores, en estas circunstancias la existencia de las cajas de ahorro cumple una función primordial al sustituir el papel de los bancos, mediante el otorgamiento de préstamos a sus propios socios, para hacer frente a sus necesidades de liquidez para sus negocios.

En ese sentido, las reformas que se proponen a la ley vigente, nos parecen muy necesarias y convenientes, porque refuerzan el sentido de esa ley y reconocen las necesidades que tienen los socios de estas cajas de ahorro.

Por ejemplo, al no considerar como operaciones de ahorro y crédito popular, las que realizan las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas, que tienen por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para la colocación de entre éstos, y que cumplan con los requisitos que se plantean en las reformas en comento.

Nos parece que se trata de flexibilizar el funcionamiento de este ámbito financiero, pero sin dejar de lado su regulación.

Asimismo, al definirse las palabras como entidad de ahorro y crédito popular, sociedad financiera popular, sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, caja rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser utilizadas en la denominación de las entidades que se autoricen, para operar los términos de la ley en comento.

Se evita con ello que cualquier operador de ahorro y crédito popular, se ostente como tal, sin contar con la autorización respectiva.

No menos trascendente resulta el hecho de que se proponga la ampliación del plazo de dos a cuatro años, para que estas cajas de ahorro puedan solicitar a las autoridades financieras, integrarse a dicha norma y operar como una entidad de ahorro y crédito.

En ese mismo tenor debe considerarse el reconocimiento, de qué manera específica las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, puedan ser objeto de estímulos fiscales por parte del gobierno federal, como un acto de equidad, toda vez que los banqueros de este país, no sólo se les premia con estímulos fiscales sino que además se le regalan miles de millones de pesos en forma anual a través del IPAB.

Por las consideraciones expuestas, el voto parlamentario del Partido del Trabajo está a favor de aprobar, en lo general y en lo particular, el contenido de las reformas que se señalan a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que hoy discutimos.

Es cuanto, señora Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Mauro Huerta Díaz del Partido Verde Ecologista de México hasta por 10 minutos.

El diputado Mauro Huerta Díaz:

Con su venia señora Presidenta; distinguidas señoras diputadas, excelentísimos señores legisladores:

En relación a las reformas planteadas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que han sido analizadas y dictaminadas por las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, el Partido Verde Ecologista de México, manifiesta su apoyo al dictamen presentado por éstas, mismas que reforman y adicionan los artículos 4o.-bis, 6o., 9o., 22, 33, 35, 36, 36-bis, 36-bis-1, 38, 42, 44, 45, 46, 55, 60, 61, 65-bis, 67, 74, 101-bis, 105, 130, 131 y 138 y sexto transitorios, además de la derogación de los párrafos cuatro y quinto del artículo 105.

Lo anterior, porque consideramos congruentes las adecuaciones legales correspondientes a la ley referida, pues se superan muchas de las legítimas inquietudes que han venido manifestando los agentes directamente involucrados en las actividades de ahorro y préstamo, así como de las propias autoridades encargadas de su fomento, regulación y supervisión.

Estas reformas son producto de la necesidad de adecuar esta nueva ley, que tiene en vigor un poco más de un año, ya que la experiencia adquirida en este corto lapso, reclama las precisiones que se hacen en este dictamen, por lo que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se suma con su voto a favor del dictamen que está a discusión, por lo que invita a los demás grupos parlamentarios a sumarse a él, ya que éste es resultado de planteamientos legítimamente presentados ante esta honorable soberanía.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias a usted, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Alejandro Gómez Olvera del PRD, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Gómez Olvera:

Con su venia, señora Presidenta:

La Ley de Ahorro y Crédito Popular aprobada en el mes de abril de 2001, no incorporó muchas de las observaciones y puntos de vista de los directamente afectados, entre los que se encuentran los representantes y presidentes del consejo directivo de las cajas y sociedades de ahorro e inversión.

En este sentido, es que en las diversas reuniones posteriores a la aprobación de dicha ley, los representantes de las cajas de ahorro de todo el país, han manifestado su descontento e inconformidad con la actual ley, las causas son diversas y no sin razón.

En general, sus posiciones eran coincidentes con la necesidad de regular, sancionar, supervisar, fiscalizar a las cajas de ahorro a fin de evitar, en la medida de lo posible, el manejo discrecional, arbitrario y en ocasiones fraudulento de los recursos por parte de alguno de los socios y ahorradores de dichas instituciones.

Al respecto, vale la pena mencionar que si bien la quiebra de alguna de las cajas de ahorro se debió a algunas de estas situaciones irregulares, la gran mayoría quebró debido a las crisis devaluatorias de 1994 por medidas de políticas monetarias y fiscales contra accionistas y regresivas de las anteriores y actuales administraciones.

La crisis de ese año aceleró la fuga de capitales y presionó el incremento en los precios, cuyo freno se hizo ajustando las medidas de la política monetaria, lo que a su vez elevó las tasas de interés. El incremento en las tasas de interés contrajo el mercado interno y la inversión, propiciando que una gran cantidad de prestatarios, socios e inversionistas, pequeños y medianos empresarios cayesen en insolvencia y en cartera vencida, no pudiendo hacer frente a sus compromisos financieros contraídos con la banca comercial y social, las cajas de ahorro.

La crisis financiera recorrió toda la columna vertebral del sistema de ahorro y crédito, hasta llegar a las cajas de ahorro y/o cooperativas. El sistema enteró, colapsó ante las crisis de liquidez, la banca quebró no pudiendo hacer frente a los retiros de los ahorradores. Fue así como el Estado intervino, inyectando liquidez a través del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), ahora Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), rescatando no sólo a quienes se encontraban en un verdadero problema financiero, sino a una gran cantidad de deudores que contaban con solvencia suficiente, pero para honrar sus compromisos financieros, del mismo modo se rescataron todos los proyectos fallidos concedidos a la iniciativa privada como el carretero, por el cual se rescató a las grandes empresas constructoras como ICA, TRIVASA y GMD.

Para el caso de la banca social, debido a las presiones de muchos ahorradores y socios, se decidió implementar un programa de rescate asignando por única vez 1 mil 785 mi-

llones de pesos, para el ejercicio presupuestal de 2001 a través del fondo de apoyo para el fortalecimiento de sociedades cooperativas y ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores.

En otras palabras, el gran problema de las cajas de ahorro, incluso de la banca comercial, más que un problema de regulación y supervisión fue un problema endógeno derivado de la política fiscal y monetaria del gobierno en turno.

Por otra parte, debemos decir que la gran importancia de las cajas de ahorro se centra en su impacto regional, al activa y dinamizar el desarrollo de las zonas marginadas. Su lógica exfunción es distinta a la de la banca comercial, la cual funciona y opera a través de la ganancia fácil y rápida a través del agio de los recursos de los ahorradores y en función del margen de la intermediación financiera.

En la actualidad, la inversión bancaria se orienta a la compra del papel gubernamental, de la cual los banqueros obtienen buenos dividendos sin riesgo.

Las sociedades de ahorro y crédito popular, más que un objetivo puramente mercantilista, tienen un objeto social, por lo cual el método y la forma de regulación y supervisión no deberá interferir con su funcionalidad y dinámica interior de dichas entidades.

El decreto de la Ley de Ahorro y Crédito Popular que ahora se presenta, retoma en gran parte las propuestas hechas por este sector, sobre todo en el sentido de ampliar al número de socios de 200 a 250 y del capital de 300 mil a 350 mil Udis, necesarios para ser considerados como asociaciones que realicen operaciones de ahorro y crédito popular, dentro de la regulación de la ley mencionada; ampliándose así las posibilidades de desarrollo para un gran número de micro asociaciones y cooperativas, las cuales por su misma naturaleza no podían hacer frente a los requerimientos para la regulación, fiscalización y supervisión establecidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Señoras y señores diputados: dada la grave problemática por la que atraviesan las diversas asociaciones y agrupaciones de crédito popular, todavía queda mucho por hacer para esta ley. Por nuestra parte reconocemos un gran avance al actual proyecto de decreto que ahora se presenta.

Yo le pido a mi bancada, el Partido de la Revolución Democrática, que vote a favor, dejando en claro que tendre-

mos necesidad de seguir avanzando en otros periodos, en otros momentos, para integrar mejor esta ley.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Para fijar la posición del Partido Acción Nacional, tiene la palabra el diputado Alfonso Sánchez Rodríguez, hasta por 10 minutos.

El diputado Alfonso Sánchez Rodríguez:

Con su venia, señora Presidenta; honorable Asamblea:

En relación con el dictamen que hoy se presenta porque se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el grupo parlamentario de Acción Nacional, expresa su apoyo a las reformas propuestas bajo las consideraciones que explico a continuación.

El año pasado se cumplieron 50 años de la presencia de movimientos de cajas populares en México. En 1951 un hombre visionario preocupado por las cajas populares en México, vio los grandes problemas, en particular la situación de las clases de los menos favorecidos. En ese entonces el sociólogo Pedro Velázquez, defendía que sólo con la unión de las personas se podía hacer frente a estos problemas. Por lo que propuso la cultura del ahorro como la forma de hacer frente a estos mismos.

En pocos años el movimiento cajista se extendió por gran parte del territorio nacional, construyendo una verdadera opción para el ahorro y el crédito popular y sus consignas fueron: crédito, ahorro, educación. Crédito, ahorro, cooperación. Por un capital en manos del pueblo.

Estas cajas se fueron integrando en federaciones regionales y en una gran confederación nacional. Sin embargo, con el paso de los años diversas situaciones provocaron la fragmentación de esta gran confederación. Hoy, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, aprobada el año pasado por esta misma soberanía, reconoce la naturaleza y tradición cajista, que con sus formas propias de organización en federaciones y confederaciones, buscando la integración como un gran reto a alcanzar; esta legislatura reconoció que existe un retraso en nuestro país en la regulación propia de los organismos dedicados a la intermediación financiera popular.

Con la expedición de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, quedó satisfecha la necesidad de un marco normativo propio y adecuado para estas instituciones.

Reconocemos la labor llevada por las diferentes organizaciones y entidades de ahorro y crédito popular, para sujetarse a las nuevas disposiciones y obligaciones de este nuevo ordenamiento demanda. Pero también reconocemos que es necesario un plazo mayor para cumplir a cabalidad con toda normatividad a la que nos referimos.

Por lo tanto, el grupo parlamentario de Acción Nacional, reserva y se celebra el consenso logrado en las comisiones unidas para ampliar el plazo concedido a las organizaciones dedicadas al ahorro y el préstamo entre las clases populares con la finalidad de ajustarse a la nueva ley enviando, al término del mismo, hasta junio del año 2005, por lo que invito a todos los compañeros diputados a que se sumen a esta propuesta.

Por otro lado, tras la expedición de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la preocupación de nuestro partido ha sido, en todo momento, el futuro de los numerosos grupos de personas físicas en todo el país que unen sus esfuerzos para ahorrar su dinero en forma conjunta y concederse préstamos mutualistas a que no reúnen los términos técnicos y materiales para realizar una actividad dentro del marco de la nueva ley.

Si bien es cierto que la intención primaria es que, mediante la unión de esfuerzos y alianzas estratégicas las entidades de crédito y ahorro logren sumarse a la disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico, también es cierto que estos pequeños grupos solidarios o mutualidades a los que nos referimos, en la mayoría de las ocasiones se encuentran ubicados en lugares geográficos de difícil acceso, en donde no existe ventanilla alguna en la que puedan depositar sus ahorros y mucho menos una opción para tener un crédito.

Además es de todos conocida la organización y práctica de las denominadas tandas, en las que un grupo de personas que se conocen juntan su dinero para satisfacer las necesidades económicas más precarias.

La proposición que hoy se plantea es la de eliminar los obstáculos a que esos pequeños grupos para seguir operando, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos por el propio texto de la ley.

La fracción parlamentaria de Acción Nacional comparte estos valores y principios que por más de 50 años se han enarbolado en el movimiento cajista nacional, como son la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y en especial la solidaridad, por lo que en aras de impulsar y fomentar estas instituciones nos pronunciamos a favor y a la aprobación del dictamen que hoy se somete a consideración de esta soberanía.

Es cuanto. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Raúl Homero González Villalva, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

El diputado Raúl Homero González Villalva.

Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La seguridad de las personas y su patrimonio es una de las preocupaciones fundamentales de nuestra fracción en esta representación popular.

Las formas que los grupos sociales han adoptado históricamente para ayudarse y construir por sí mismos redes de protección social han sido, y son, valoradas y alentadas desde las diferentes posiciones de representación popular y de Gobierno que tenemos los priistas.

Sin embargo, reconocemos que por las repercusiones en la comunidad de ciertas actividades de las organizaciones sociales la intervención de la autoridad se hace necesaria. Pero debe de hacerse siempre con respeto.

Este es, sin duda, el caso de las operaciones de ahorro y crédito que, dentro de un esquema de cooperativas y sociedades mercantiles vienen realizando por años los mexicanos de menos recursos.

La banca comercial no está al alcance de todos. Unas cifras nos indican que sólo el 37% de la población económicamente activa tiene acceso a sus servicios bancarios; en cambio se estima que 3 millones y medio de personas son atendidas por la banca popular y que su potencial es de 20 millones.

Todavía una parte importante de los mexicanos participan en sistemas informales de ahorro y crédito, ante la limitada oferta de la banca con fines de lucro.

Lo fundamental en las organizaciones sociales es la confianza. No obstante ha sido necesario dar certidumbre jurídica a los mecanismos propios de vigilancia y control que ellas mismas han establecido y otorgar también mayor seguridad a los ahorradores.

Esta ha sido la preocupación de la actual legislatura, pues nuestra economía demanda una mayor cultura del ahorro entre los segmentos de menores ingresos y ésta puede darse plenamente sólo si existen las suficientes condiciones de seguridad.

En junio de 2001 se promulgó la Ley de Ahorro y Crédito Popular, fue una de las respuestas, junto con el Programa de Apoyo a Ahorradores, que nació de la preocupación de los legisladores por respaldar y fortalecer los mecanismos de ahorro que la misma sociedad ha construido.

Se atajó a un problema social que amenazo con desbordarse y afectar no sólo el patrimonio de un número importante de familias mexicanas, sino minar la confianza que es el principal componente del capital social activo sobre el que se constituyen las organizaciones populares de nuestro país.

El equilibrio entre la autonomía de las organizaciones y la intervención de la autoridad no es fácil. Las organizaciones de ahorradores se constituyen siguiendo los valores y principios del cooperativismo.

Uno de estos principios es justamente el de la autonomía e independencia que se complementa con el de gobierno democrático de los socios.

Nunca se ha intentado ni pensado siquiera atentar contra éstos y otros principios del cooperativismo.

Sin embargo los ahorradores han demandado un marco jurídico que les dé seguridad y respalde el manejo que ellos mismos hacen de su organización.

A partir de la promulgación de la ley mencionada, nuestra fracción política, conjuntamente con otras fracciones, ha mantenido comunicación constante con las organizaciones de ahorradores.

Sabíamos que con su participación los legisladores podríamos continuar perfeccionando el marco jurídico.

Producto de esa atención y diálogo, nuestra fracción apoya las reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular que en sus aspectos sustanciales contempla lo siguiente. Responde a la preocupación por la sobrerregulación a las sociedades cooperativas manifestada por el honorable Congreso del estado de Querétaro, a la que se sumaron las de Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Estado de México.

Para ello se establece que el número de socios de una organización para no ser sujeto de la regulación de la ley, será de 250 integrantes, lo cual favorece a los numerosos grupos denominados "solidarios" que existen en todo el país y se fija el monto total de recursos bajo su responsabilidad en 350 mil Udis.

También se amplía en dos años más el plazo para que las entidades de ahorro y crédito sujetas a la regulación procedan a cumplir los requisitos que la ley establece, beneficiándose con esto a más de 600 entidades. El plazo se extiende ahora hasta el año 2005, se definen con claridad los procedimientos que habrán de seguir las entidades de ahorro y crédito que decidan no integrarse a una Federación y a las confederaciones de entidades, cumpliendo con su obligación de participar en un fondo de protección. Se amplían las posibilidades de obtención de recursos y de prestación de servicios no financieros, como mecanismos para favorecer sus ingresos y responder a las necesidades de sus socios y clientes. Se elimina la obligación de llevar a cabo auditorías legales externas para no imponerles cargas adicionales a las de otras entidades financieras.

Estas son, entre otras, las principales aportaciones a la actual Ley de Ahorro y Crédito Popular que sometemos a la consideración del pleno. Por ello, convocamos a todos los legisladores a aprobar el dictamen que las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social hemos elaborado y que ha sido el producto de un trabajo constructivo y propositivo de todos los legisladores que integramos las comisiones mencionadas.

No obstante, sabemos que estamos obligados a mantener una permanente comunicación con el sector, para continuar perfeccionando el marco jurídico que fortalezca la confianza de los ahorradores sociales y que mantenga el respeto a los valores y principios del cooperativismo. Las reformas y adiciones a la Ley de Ahorro y Crédito Popular constituyen

un paso más para recuperar la confianza de muchos pequeños y medianos ahorradores a fin de que se consoliden como agentes fundamentales del crecimiento económico de México.

La fracción priísta reitera el respeto y respaldo a la importante tarea que realizan las organizaciones de ahorradores. La representación priísta en el Congreso de la Unión se mantendrá atenta a las preocupaciones y propuestas de los cooperativistas y empresas sociales de ahorro y crédito, así como de todo el movimiento cooperativo en su conjunto.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta a la Asamblea si hay registro de oradores en pro o en contra.

No habiendo registro de oradores en pro o en contra, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

El diputado Manuel Duarte Ramírez ha reservado el artículo 4o.-bis fracción VIII último párrafo.

¿Alguna otra reserva?

Si no hay reservas de artículos, queda claro que no se abrirá nuevamente el registro. Queda entonces reservado el artículo 4o.-bis fracción VIII último párrafo, por el diputado Manuel Duarte Ramírez.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 423 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 423 votos.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para la discusión en lo particular, el artículo 4o.-bis fracción VIII último párrafo de la ley.

Se ofrece la palabra al diputado Manuel Duarte Ramírez, del grupo parlamentario del PRD, para presentar su planteamiento.

El diputado Manuel Duarte Ramírez:

Muchas gracias, señora Presidenta.

Quise reservarme el artículo 4o.-bis y proponer la supresión del último párrafo de la fracción VIII de este artículo 4o.-bis, por las razones siguientes.

Estas reformas que nos ocupan el día de hoy tienen dos objetivos fundamentales, señalar requisitos específicos para los grupos de personas, las asociaciones y las sociedades civiles que operan con recursos propios y que distribuyen recursos entre ellos, es decir, para pequeños grupos solidarios que funcionan en el medio rural y que incluso son im-

pulsados por la Secretaría de Desarrollo Social, por la Sagarpa y por algunas entidades religiosas.

Y en ese artículo, en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII se señalan los requisitos bajo los cuales deben de operar este grupo de personas o asociaciones. Sin embargo, el último párrafo de la fracción VIII confunde la aplicación de los requisitos propios, porque le otorga facultades a la Comisión Nacional Bancaria para en los casos que considere necesario incorporar a estos grupos a la Ley de Ahorro y Crédito, entonces considero que por un lado confunde la aplicación del artículo 4o.-bis y un segundo aspecto que puede generar actos de autoridad contrarios a este artículo por parte de la Comisión Nacional Bancaria, desde luego apoyándose en este artículo.

Entonces, la propuesta es suprimir el último párrafo del artículo 4o. de la fracción VIII.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputado.

Por favor diputado, ¿nos deja algún documento si lo tiene?

Deseo consultar con la comisión. Sí diputado.

A nombre de la comisión el diputado Fernando Herrera.

El diputado Fernando Herrera Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Después de escuchar la reflexión que ha hecho el diputado Duarte en torno a la supresión de este párrafo al que se ha hecho referencia, las comisiones unidas de Hacienda y Fomento Cooperativo no tienen inconveniente en atender esta propuesta que hace el diputado Duarte, por lo cual manifestamos nuestra conformidad con nuestra propuesta que se hace en virtud de que tal como se ha explicado, no modifica de manera sustancial el acuerdo que se ha tenido y lo que se suprime en su momento ya referido dentro del propio cuerpo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Entonces les pedimos votar a favor de este planteamiento que nos ha hecho el diputado Duarte a nombre de ambas comisiones.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La comisión acepta la propuesta planteada por el diputado Manuel Duarte, que si la entiendo bien, es la supresión de un párrafo con lo que el artículo 4o.-bis fracción VIII quedaría tal y como está en el dictamen sin el último párrafo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la proposición presentada por el diputado Duarte y aceptada por las comisiones.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la modificación propuesta por el diputado Duarte y aceptada por la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se acepta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta a la Asamblea si hay registro de oradores en pro o en contra. No habiendo oradores ni en contra ni en pro, se considera suficientemente discutida, por lo que le ruego a la Secretaría someter a votación nominal hasta por cinco minutos la modificación al artículo 4o.-bis fracción VIII que consiste en la supresión del último párrafo respectivo, tal y como lo presentó el diputado Duarte.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de la modificación manifestada.

(Votación.)

Se emitieron 391 votos en pro, cero en contra y dos abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado el texto modificado del artículo 40.-bis fracción VIII suprimiendo el último párrafo por 391 votos.

Aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En virtud de que se ha agotado el tiempo previsto para la sesión, le ruego a la Secretaría dé lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Lunes 9 de diciembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Dictámenes a discusión

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De las comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Energía con proyecto de Ley de Energía para el Campo.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que establece el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 16:35 horas):

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo lunes 9 de diciembre a las 17:00 horas.

Se les informa a los colegas diputadas y diputados, que el registro de asistencia estará abierto desde las 16:00 horas y vamos a iniciar la sesión a las 17:00 horas cerrando el registro a las 17:15 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 6 horas 19 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 269 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 399 diputados.
- Minuto de silencio: 1.
- Excitativas a comisiones: 1.
- Oradores en tribuna: 33.
PRI-7; PAN-11; PRD-7; PVEM-3; PT-3; CDPPN-2.

Se recibió:

- 3 puntos de acuerdo de la Cámara de Senadores;
- 1 comunicación del diputado Eric Eber Villanueva Mukul;
- 2 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de comisiones;
- 1 iniciativa del Ejecutivo;
- 2 iniciativas del PRI;
- 2 iniciativas del PAN;
- 2 iniciativa del PRD;
- 1 iniciativa del PVEM;
- 2 textos de remembranzas sobre el muralista mexicano José Chávez Morado;
- 1 minuta de ley, para los efectos del inciso e, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 3 minutas de ley.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

- 1 de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y que reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- 1 de las comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Energía, con proyecto de Ley de Energía para el Campo.

Dictámenes aprobados:

- • 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y se reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley de Cinematografía;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, fundamenta el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera;
- 1 de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguilar Moreno, José Marcos (PAN) Ley General de Vivienda: 40
- Agundis Arias, Francisco (PVEM) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 292
- Candiani Galaz, Mauricio Enrique (PAN) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 295
- Cervantes Rivera, Jaime (PT) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 365
- Coheto Martínez, Vitalico Cándido (PRI) Ley del Consejo Federal y de la Comi-
sión Nacional para el Desarrollo de los
Pueblos Indígenas: 58
- Cota Montaña, Rosa Delia (PT) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 291
- Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 289
- Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN) Ley Aduanera: 334
- Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 364
- Duarte Ramírez, Manuel (PRD) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 371
- Escobedo Zoletto, Salvador Neftalí (PAN) Ley General de Salud: 31
- Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 293
- Fayad Meneses, Omar (PRI) Ley Aduanera: 332
- Gómez Olvera, Alejandro (PRD) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 367
- González Villalva, Raúl Homero (PRI) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 369
- Graniel Campos, Adela del Carmen (PRD) Ley de Coordinación Fiscal: 70
- Herrera Avila, Fernando (PAN) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 362,
372
- Huerta Díaz, Mauro (PVEM) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 366
- Infante González, Víctor Roberto (PRI) Ley Aduanera: 336

- Levín Coppel, Oscar Guillermo (PRI) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 285
- Mantecón Rojo, Jaime (PRI) Importación de carne y leche: 29
- Monraz Sustaita, César Alejandro (PAN) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 280, 283
- Morales Reyes, Rogaciano (PRD) Sector Agropecuario: 277
- Peredo Aguilar, Rosalía (PT) Ley Aduanera: 338
- Prieto Fuhrken, Julieta (PVEM) Ley General de Salud: 34
- Romero Aceves, Rigoberto (PAN) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 290
- Sánchez Rodríguez, Alfonso (PAN) Ley de Ahorro y Crédito Popular: 368
- Santos Ortiz, Petra (PRD) Banco Nacional de Crédito Rural: 76
- Servín Maldonado, Rafael (PRD) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 288
- Villarreal García, Luis Alberto (PAN) Ley Federal de Derechos. Ley de Cine-
matografía: 284, 286